

UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR

SEDE ECUADOR

AREA DE DERECHO

MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA EN AMÉRICA LATINA

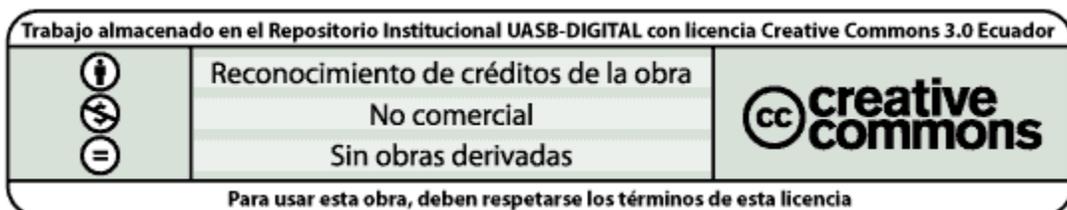
Mención en Políticas Públicas

MARCO DE IMPUNIDAD EN LA JUSTICIA TRANSICIONAL

CASO BLOQUE CALIMA EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA

ERICA AGREDO JIMENEZ

2012



Yo, Erica Agredo Jiménez, autora de la tesis intitulada “Marco de Impunidad en la Justicia Transicional. Caso Bloque Calima en el Departamento del Cauca”, mediante el presente documento dejo constancia de que la obra es de mi exclusiva autoría y producción, que la he elaborado para cumplir con uno de los requisitos previos para la obtención del título de Magíster en Derechos Humanos y Democracia en América Latina, con mención en Políticas Públicas en la Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador.

1. Cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación, durante treinta y seis meses a partir de mi graduación, pudiendo por lo tanto la Universidad, utilizar y usar esta obra por cualquier medio conocido o por conocer, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico. Esta autorización incluye la reproducción total o parcial en los formatos virtual, electrónico, digital, óptico, como usos en red local y en internet.
2. Declaro que en caso de presentarse cualquier reclamación de parte de terceros/as respecto de derechos de autor/a de la obra antes referida, yo asumiré toda responsabilidad frente a terceros/as y a la Universidad.
3. En esta fecha entrego a la Secretaría General, el ejemplar respectivo y sus anexos en formato impreso y digital o electrónico.

Diciembre de 2012.



Erica Agredo Jiménez

UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR

SEDE ECUADOR

AREA DE DERECHO

MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA

EN AMÉRICA LATINA

Mención en Políticas Públicas

MARCO DE IMPUNIDAD EN LA JUSTICIA TRANSICIONAL

CASO BLOQUE CALIMA EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA

ERICA AGREDO JIMENEZ

TUTOR:

Dr. MARIO MELO

Popayán Cauca, Colombia

2012

RESUMEN

La justicia transicional implica transformaciones radicales de un orden social y político, bien sea por el paso de un régimen dictatorial a uno democrático, bien por la finalización de un conflicto interno armado y la consecución de la paz. Este trabajo pretende aportar en el debate sobre la efectividad de leyes que apelan a la justicia transicional para el restablecimiento de los derechos de las víctimas en medio de contextos conflictivos, de re victimización, e impunidad.

De esta manera, en este trabajo se realizan reflexiones conceptuales de la justicia transicional, así como los estándares en términos de verdad, justicia y reparación inherentes a ella; se hace una aproximación crítica al proceso adelantado en Colombia a través de la Ley 975 de 2005 que apela a la justicia transicional para la desmovilización de grupos paramilitares. Así mismo, se realiza un análisis de tipo estructural del paramilitarismo en Colombia, haciendo énfasis en el accionar del Bloque Calima de las Autodefensas Unidas de Colombia (en adelante AUC) en el sur occidente colombiano a partir de la voces de sus víctimas; finalmente se profundiza en aquellos mecanismos jurídicos y políticos que benefician la impunidad presentes en la Ley 975 de 2005 a partir de dos casos emblemáticos.

Palabras clave: Justicia Transicional, Impunidad, Ley 975 de 2005, Paramilitarismo, Bloque Calima de las AUC, Víctimas.

A los dos amores de mi vida: Martín y Carlos

A las víctimas del Cauca y Colombia por su lucha digna y constante en contra de la impunidad

Agradecimientos:

A mi mamá por ser mi polo a tierra, a mi papá por enseñarme a soñar, a mis hermanos y Xime por su apoyo y amor incondicional.

A la Universidad Andina Simón Bolívar por darme esta maravillosa oportunidad.

Al profe Mario Melo por su paciencia y aportes.

A Sofía López, Andrés Paz, Fabiana, Claudia y Diana por todo el apoyo y por ser un ejemplo para la defensa de los Derechos Humanos.

A la gente hermosa que encontré en Ecuador: Judi, Verito, Marjorie, Carolina, Dinoska, Chío, Claudia, Camilo, Iván, Wilson, y Richard, gracias por no dejarme caer en tiempos difíciles, los llevo en mi corazón.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	Pág. 10
CAPÍTULO 1: DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL EN COLOMBIA	Pág.14
1.1 De la Justicia Transicional	Pág. 14
1.1.1. Reflexiones conceptuales	Pág. 14
1.1.2. Fases y Tipos	Pág. 17
1.1.3. Tensiones y Debates	Pág. 21
1.2. De Los Estándares de Verdad, Justicia y Reparación	Pág. 27
1.2.1. Derecho a la Verdad	Pág. 27
1.2.2. Derecho a la Justicia	Pág. 33
1.2.3 Derecho a la Reparación Integral	Pág. 38
1.3. Justicia Transicional en Colombia: Ley 975 de 2005	Pág. 41
1.3.1 Antecedentes de la Ley 975 de 2005	Pág. 43
1.3.2. Marco Jurídico y Procedimiento de la Ley 975 de 2005	Pág. 46
CAPITULO 2: PARAMILITARISMO Y BLOQUE CALIMA	Pág. 53
2.1. El paramilitarismo en Colombia	Pág. 53
2.2. Bloque Calima	Pág. 58
2.2.1. Antecedentes del Bloque Calima en el departamento del Cauca	Pág. 58
2.2.3. Llegada del Bloque Calima a la región del suroccidente	Pág. 62
2.2.4. Primeras Acciones y Métodos de Terror en el Avance Paramilitar en el Cauca	Pág. 64
2.2.5. Posicionamiento Del Bloque Calima En El Cauca (2002 - 2006)	Pág. 72
2.2.6. Lugares de Posicionamiento	Pág. 74
2.2.7. Métodos de Terror en el posicionamiento	Pág. 76
2.2.8 Vínculo militares, económicos y políticos	Pág. 86

2.2.8.1. Vínculos para la financiación	Pág. 87
2.2.8.2. Vínculos para apoyos militares y logísticos	Pág. 88
2.2.8.3. Vínculos Políticos e ideológicos	Pág. 90
2.2.9. Causas de Posicionamiento en los territorios	Pág. 93
CAPÍTULO 3. IMPUNIDAD DEL BLOQUE CALIMA EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA	Pág. 95
3.1. De los Casos Tipo	Pág. 95
3.1.1. Descripción de los hechos de la Masacre del Naya	Pág. 95
3.1.2. Estado del Proceso Caso Naya en la Justicia Ordinaria y en la Ley 975 de 2005	Pág. 101
3.1.3. Descripción de los hechos de la Masacre Rejoja	Pág. 105
3.1.4. Estado del Proceso Caso Naya en la Justicia Ordinaria y en la Ley 975 de 2005	Pág. 107
3.2. Mecanismos Jurídicos de Impunidad	Pág. 110
3.2.1. ¿Porqué no Verdad?	Pág. 111
3.2.2. ¿Porqué no Justicia?	Pág. 115
3.2.3. ¿Por qué no Reparación?	Pág. 120
3.3. Mecanismos Políticos de Impunidad	Pág. 124
CONCLUSIONES	Pág. 130
BIBLIOGRAFIA	Pág. 137
ANEXOS	
Anexo 1: Lugares de Posicionamiento del Bloque Calima en El Cauca	Pág. 146
Anexo 2: Listado de Víctimas de la Masacre del Naya	Pág. 147
Anexo 3: Miembros del Bloque Calima responsables de la Masacre del Naya	Pág. 148
Anexo 4: Preguntas dirigidas a los abogados entrevistados	Pág. 150
Anexo 5: Preguntas realizadas a las víctimas en los grupos focales	Pág. 151

Anexo 6: Preguntas realizadas a los fiscales. Unidad de Justicia y Paz Pág. 152

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Grafico 1: Procedimiento de la Ley 975 de 2005 Pág. 52

Gráfico 2: Número de personas desplazadas en el Cauca Pág. 80

Grafico 3: Recorrido Paramilitar en La Masacre del Naya Pág. 97

ÍNDICE DE MAPAS

Mapa 1: Ubicación del Departamento del Cauca Pág. 59

Mapa 2: Masacres perpetuadas por paramilitares en los años 2000 y 2001 Pág. 71

Mapa3: Frentes del Bloque Calima en el Departamento del Cauca Pág. 73

Mapa 4: Corredores Estratégicos de los Paramilitares en el Cauca Pág. 76

ÍNDICE FOTOS

Foto 1: Panfleto distribuido en El Bordo Patía en el año 2001 Pág. 68

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Número de casos según victimizaciones perpetuadas por los paramilitares durante los años 2002 a 2006 Pág. 77

Tabla No. 2. Casos de violencia sexual por grupos paramilitares en el departamento del Cauca durante los años 2002 a 2006 Pág. 84

Tabla 3: Número de casos según victimizaciones perpetuadas por los paramilitares durante los años 2007 a 2011 Pág.127

INTRODUCCION

En Colombia la lucha en contra de la impunidad, aquella entendida como la salvaguarda de la memoria, el esclarecimiento de los hechos, la sanción a los responsables, y la reparación de lo destruido¹; ha sido histórica así como históricas y sistemáticas han sido las violaciones a los Derechos Humanos. Esta apuesta no ha nacido desde los ámbitos institucionales, sino por el contrario, han sido las víctimas, sus familiares y organizaciones que las acompañan, quienes han enfrentado el olvido, la injusticia y han exigido el restablecimiento de sus derechos, en medio de un contexto que ha configurado al Estado como actor violento²; y de la agudización del conflicto armado existente en el país hace más de 50 años.

Por su parte, los últimos gobiernos³ por un lado, han intentado desconocer el conflicto pese a sus efectos cotidianos en la población; y por otro, han adelantado procesos que se han enmarcado dentro de la justicia transicional. Incluso aventurándose a hablar de posconflicto.

Uno de estos procesos fue el encaminado por la polémica Ley 975 de 2005 o también llamada Ley de Justicia y Paz. Quienes la han defendido plantean que es una ley que demuestra cómo desde la justicia transicional, utilizada para la resolución de conflictos, se logra tener en cuenta estándares de verdad, justicia y reparación. Quienes cuestionan la ley plantean que solo fue el marco legal que tenía como objetivo principal la desmovilización de grupos paramilitares y no el efectivo restablecimiento de los derechos de las víctimas.

¹ Estos son pasos indispensables para la superación de la impunidad según: Colombia Nunca Más, *Colombia nunca más crímenes de lesa humanidad. Zona 7. 1966..*, Bogotá, s.e., 2000, pp. 63-78.

²El Estado como actor violento puede estudiarse a través de sus opciones fundamentales, de su doctrina contrainsurgente, de su estrategia para enfrentar el conflicto social y sus métodos de acción. Esto ha sido conocido como el marco del terrorismo de Estado en el cual, basado en doctrinas de seguridad nacional, se ha puesto en marcha estrategias que impulsan estructuras paramilitares, se ha enfrentado el conflicto social por vía militar y consecuentemente se han ejecutado diferentes maneras de violación a los Derechos Humanos. *Ibíd.*, pp. 28-34

³Álvaro Uribe Vélez (2002 -2010) insistía en desconocer el conflicto armado interno y explicaba la violencia política en el país como un ataque de terroristas en contra de la democracia en Colombia cuya única salida era la vía militar. El actual presidente Juan Manuel Santos, en el marco de la Ley de víctimas y de restitución de tierras (Ley1448 de 2011), reconoce por efectos legales la existencia de un conflicto interno sin que este reconocimiento implique responsabilidad alguna del Estado en su conjunto por distintas victimizaciones que se presentan en él.

La justicia transicional “hace referencia a los procesos a través de los cuales se realizan transformaciones radicales de un orden social y político, bien sea por el paso de un régimen dictatorial a uno democrático, bien por la finalización de un conflicto interno armado y la consecución de la paz”⁴. Por ende, este tipo de justicia implica “respuestas legales que tienen el objetivo de enfrentar los crímenes cometidos por regímenes represores anteriores”⁵.

Sin embargo, hablar de justicia transicional en un contexto como el colombiano, trae muchos interrogantes. En primer lugar, ¿cómo aplicar herramientas que han sido diseñadas para el posconflicto en medio de una evidente realidad conflictiva?; en segundo lugar, ¿cómo aplicar este tipo de justicia cuando el Estado colombiano no ha asumido su responsabilidad ni la de sus agentes en la generación de esa realidad conflictiva?

Así mismo, surgen otras preguntas específicas sobre la Ley 975 de 2005. A siete años de su promulgación, ¿Cuáles han sido los resultados reales para el efectivo restablecimiento de los derechos de las víctimas de verdad, justicia y reparación?, ¿Hay un desmonte efectivo del paramilitarismo en Colombia?

En este sentido, surge la hipótesis de que esta Ley presentada en el marco de la justicia transicional en Colombia, ha favorecido la legalización del paramilitarismo y el fortalecimiento de un proyecto político y económico.

Este trabajo pretende aportar en el debate sobre de la efectividad de leyes que apelan a la justicia transicional para el restablecimiento de los derechos de las víctimas en medio de contextos conflictivos, de re victimización, e impunidad. Analizando específicamente el caso del Bloque Calima de las Autodefensas Unidas de Colombia (en adelante AUC) que operó durante más de ocho años

⁴Rodrigo Uprimny Yepes, (Coord.) *¿Justicia transicional sin transición? Reflexiones sobre verdad, justicia y reparación en Colombia*, Bogotá, Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (DJS), 2006, p. 2

⁵Ruti Teitel G. “Genealogía de la Justicia Transicional”, en *Harvard Human Rights Journal*, Vol. 16, Cambridge, Spring, 2003, p. 1.

en el sur occidente colombiano y que se desmovilizó en el proceso encaminado por la ley de Justicia y Paz. Enfatizando en el departamento del Cauca.

Lo novedoso de esta propuesta investigativa reside en alimentarse de las miradas y testimonios de las víctimas, y otras fuentes primarias, para evidenciar la realidad del accionar paramilitar y la impunidad que lo cobija. Sin embargo, sus límites están relacionados con la dificultad de analizar casos cuyos procesos están a media marcha en el marco de la ley estudiada, lo que no permite evaluar el recorrido completo y obtener mejores conclusiones.

En este orden, en el primer capítulo se desarrollan unas reflexiones conceptuales sobre la justicia transicional, así como sus fases, tipos, tensiones y debates. También se analizan los estándares de los derechos a la verdad, justicia y reparación, ineludibles en todo proceso transicional. Y finalmente se analiza cómo ha sido el proceso de justicia transicional en Colombia, específicamente con la Ley 975 de 2005, en términos de antecedentes, marco jurídico y procedimiento.

Para ello se realizó una revisión bibliográfica de libros, artículos especializados, e investigaciones de justicia transicional y de la Ley 975 de 2005. Así mismo se realizó una revisión documental de la ley 975 de 2005, de los informes de la Fiscalía General de la Nación, Procuraduría, Ministerio Público; sentencias de la Corte Constitucional colombiana; Instrumentos Internacionales de la Organización de Naciones Unidas (en adelante ONU) relacionados con impunidad y reparaciones; informes sobre los derechos a la verdad, justicia y reparación del Comité de Derechos Humanos de la ONU; y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

En el segundo capítulo, se desarrolla un análisis más estructural de lo que ha sido el paramilitarismo en Colombia. Así mismo, se intenta hacer una aproximación del accionar del Bloque Calima de las AUC en el departamento del Cauca, haciendo énfasis en las voces de las víctimas.

Esto en aras de plantear un primer ejercicio que motive al desarrollo de un proceso – de abajo hacia arriba -de reconstrucción de memoria histórica en el departamento.

Para ello se realiza un ejercicio etnográfico con víctimas del accionar paramilitar en el Cauca de los municipios de Buenos Aires, Suárez, Santander de Quilichao, Cajibío, Popayán, El Tambo, El Bordo Patía, Mercaderes, Guapi y Timbiquí. Así mismo, se realiza entrevistas semi estructuradas con abogados representantes de víctimas, defensores de Derechos Humanos y líderes comunitarios; se realiza una revisión documental de casos sistematizados entre los años 1999 a 2009 en el Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política del Centro de Investigación y Educación Popular (en adelante BD del CINEP) y del Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política del Cauca (en adelante BD Cauca); y se revisa las versiones libres de paramilitares desmovilizados del Bloque Calima.

En el tercer capítulo, se profundiza en aquellos mecanismos jurídicos y políticos que benefician la impunidad a través del análisis de casos tipo o emblemáticos como los son La Masacre del Naya ocurrida el 11 de abril del 2001 en el municipio de Buenos Aires y la Masacre de La Rejoja ocurrida el 15 de enero de 2001 en el municipio de Popayán. Masacres perpetuadas por el Bloque Calima en el Cauca.

Para ello se analizan los procesos penales en la justicia ordinaria y los avances en el marco de la ley de Justicia y Paz para el restablecimiento de la verdad, la justicia y la reparación; se desarrollan entrevistas en grupos focales con víctimas de la Masacre del Naya y Rejoja; se realizan entrevistas semi estructuradas a los abogados de los casos específicos y a los fiscales de la unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía en Bogotá, Cali y Popayán; se realiza una revisión documental de los expedientes de los casos específicos; y se realiza una revisión de casos del 2009 a 2011 del BD del CINEP y del BD Cauca.

CAPÍTULO 1: DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL EN COLOMBIA

Los objetivos de este capítulo son el desarrollar reflexiones conceptuales sobre la justicia transicional que permita identificar características comunes en varios procesos; analizar los estándares nacionales e internacionales de los derechos a la verdad, justicia y reparación, ineludibles en todo proceso transicional; y hacer un acercamiento a la Ley 975 de 2005 en términos de antecedentes, marco jurídico y procedimiento.

1.1. DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL

1.1.1. Reflexiones conceptuales

Definir a la justicia transicional se torna complejo en la medida en que sus herramientas conceptuales así como sus mecanismos de aplicación han cambiado y/o evolucionado al adaptarse a diferentes circunstancias y contextos. Éstas son, en suma versátiles. Sin embargo, de acuerdo a los diversos instrumentos utilizados que se cobijan bajo el apelativo de justicia transicional, se pueden abstraer elementos comunes y características inherentes relacionadas con: situaciones de cambio de un estado de cosas – conflicto y/o represión- a otro – cambios políticos y/o paz-; con el restablecimiento de los derechos de las víctimas; y con obligaciones ineludibles de los Estados.

En efecto, para Uprimny Yepes, la justicia transicional “hace referencia a los procesos a través de los cuales se realizan transformaciones radicales de un orden social y político, bien sea por el paso de un régimen dictatorial a uno democrático, bien por la finalización de un conflicto interno armado y la consecución de la paz”.⁶ Así mismo, Teitel ha planteado que “la justicia transicional puede ser definida como la concepción de justicia asociada con períodos de cambio político, caracterizados por respuestas legales que tienen el objetivo de enfrentar los crímenes cometidos por regímenes represores anteriores”.⁷

⁶Rodrigo Uprimny Yepes, (Coord.) ¿*Justicia transicional sin transición?*...op. cit., p. 2

⁷Ruti Teitel G. “Genealogía de la Justicia Transicional”...op. cit., p. 1

Otros autores plantean que ésta no es un tipo de justicia especial sino otra forma de abordarla en momentos de cambio, por ejemplo el Centro Internacional para la Justicia Transicional plantea que este tipo de justicia “es el conjunto de medidas judiciales y políticas que diversos países han utilizado como reparación por las violaciones masivas de derechos humanos [...] no es tipo especial de justicia sino una forma de abordarla en épocas de transición desde una situación de conflicto o de represión por parte del Estado”.⁸Nhoris Torregrosa y Rodolfo Torregrosa, plantean que “su objetivo es el reconocimiento de las víctimas y de la promoción de posibilidades de paz, reconciliación y democracia. La justicia transicional no es una forma especial de justicia, sino una justicia adaptada a sociedades que se transforman a sí mismas después de un período de violación generalizada de los derechos humanos”.⁹Para otros autores como Rettberg la justicia transicional puede determinar grandes cambios en los sistemas jurídicos y políticos “en la medida en que busca tender puentes entre regímenes distintos y momentos políticos diferentes, [...] introduce mecanismos judiciales de excepción, se nutre también de prácticas judiciales previas y establece las bases para los sistemas judiciales post-autoritarios o post-conflicto”,¹⁰ agregando que “[...] más que sólo abordar las violaciones de los derechos humanos, [...] la justicia transicional tiene también pretensiones fundacionales de nuevos órdenes políticos y judiciales”.¹¹

Por su parte, el argentino Fabián Salvioli y el colombiano Iván Orozco Abad, plantean la relación directa de este tipo de justicia con la consecución de los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación: “Si se han cometido violaciones masivas o sistemáticas a los derechos humanos o al derecho humanitario en el marco de un conflicto armado, y se discute un proceso de

⁸ Centro Internacional para la Justicia Transicional. *¿Qué es la Justicia Transicional?*, s.f., en <http://ictj.org/es/que-es-la-justicia-transicional>

⁹Nhoris Torregrosa J. y Rodolfo Torregrosa, *Una mirada a la justicia transicional en Colombia desde el DIH y los DDHH*, s.l., Centro Argentino de Estudios Internacionales, S f, En www.caei.com.ar, p. 2

¹⁰Angelika Rettberg, “Reflexiones introductorias sobre la relación entre construcción de paz y justicia transicional”, en Angelika Rettberg (Comp.) *Entre el perdón y el paredón: preguntas y dilemas de la justicia transicional*, Bogotá, Universidad de los Andes, Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo, 2005, p. 2

¹¹ *Ibid.*, p. 2

justicia transicional para darle fin al mismo, el principio *pro persona* nos conduce primordialmente a respetar los derechos a la justicia, la verdad, y a la reparación plena de las víctimas y sus familiares”,¹² por su parte Iván Orozco plantea que “[d]esde el punto de vista interno del derecho moderno globalizado de los derechos humanos y del derecho penal internacional, el asunto central de la justicia transicional es el de cómo obtener verdad, justicia y reparación para las víctimas de graves crímenes perpetrados en el pasado de la guerra y/o del autoritarismo, en contextos de transición a la paz y/o a la democracia”¹³ y añade que “[d]esde una perspectiva más amplia de filosofía y de práctica políticas, se trata del establecimiento de un balance adecuado entre la memoria y el olvido, entre el castigo y la clemencia, entre la justicia y la reconciliación”.¹⁴

Para Delphine Lecombe, la justicia transicional no tiene una estructura teórica previa que haya originado sus manifestaciones sociales y políticas, por ende, no puede tratarse como un concepto o un paradigma. Al contrario, ésta se origina en “instrumentos diseñados por actores políticos según sus intereses, y las obligaciones políticas y jurídicas a las cuales se enfrentaban en su momento”,¹⁵ es decir, la justicia transicional “no emana entonces de esferas teóricas supuestamente desinteresadas, sino como respuesta a demandas e intereses de actores políticos y sociales”.¹⁶ Con esta última reflexión también coincide el autor Felipe Gómez Isa, quien plantea que “los distintos actores involucrados han tratado de acomodar estratégicamente sus intereses y objetivos al marco normativo e institucional de la justicia transicional [...] [e]l uso político y estratégico del discurso de la justicia transicional para legitimar la consecución de sus propios

¹²Fabián Salvio, *El derecho internacional de la persona humana frente a la impunidad de hecho o de derecho: criterios a considerar en procesos de justicia transicional*, Bogotá, Fundación Social, 2004, p. 13

¹³ Iván Orozco Abad, “Reflexiones impertinentes: sobre la memoria y el olvido, sobre el castigo y la clemencia”, en Angelika Rettberg (Comp.) *Entre el perdón y el piedad: preguntas y dilemas de la justicia transicional*, Bogotá, Universidad de los Andes, Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo, 2005, p. 176

¹⁴ *Ibid.*, p. 176

¹⁵Delphine Lecombe, “Una paz conflictiva: luchas epistémicas en torno a la definición de la justicia transicional en Colombia”, en *Transiciones en contienda: Disyuntivas de la justicia transicional en Colombia desde la experiencia comparada*, Bogotá, Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ), 2010, p. 213

¹⁶ *Ibid.*, p. 213

objetivos lo encontramos, en mayor o en menor medida, en todos los procesos de transición. Es inherente a estos".¹⁷

Pese a ello, después de las diversas experiencias e instrumentos utilizados, abundan *reflexiones y construcciones teóricas y normativas*, a esto Delphine Lecomble ha definido como *consenso ambiguo*: "Al albergar valores consensuales y universales, esta noción polisémica y polimorfa puede adaptarse a posiciones y situaciones políticas y culturales muy diversas. Estas características explican seguramente el éxito de la propagación de la expresión en el mundo. En efecto, la justicia transicional constituye la herramienta discursiva y normativa que parece imprescindible tanto en los contextos de posconflicto, como de conflicto".¹⁸

1.1.2. Fases y Tipos

Teitel define la justicia transicional a partir del método genealógico – sobre todo de las ideas asociadas a ella- con el que demuestra cómo se han producido ciclos críticos continuos, en vez de una historia progresiva de la justicia transicional. La autora separa los ciclos críticos en tres fases las cuales reflejan *una tendencia intelectual más amplia hacia un creciente pragmatismo y politización del derecho*¹⁹. La primera fase a la que se refiere la autora, es la fase de posguerra que empieza en 1945 con los juicios de Nuremberg conducidos por los aliados. Esta se caracterizó por el triunfo de la justicia transicional dentro del esquema del derecho internacional que en principio tenía como objetivo determinar responsabilidades, pero que terminó innovando hacia el derecho penal internacional y "la extensión de su aplicabilidad más allá del Estado, es decir, al individuo".²⁰ En este periodo de posguerra se desarrolló el apogeo de la justicia internacional abandonando las respuestas nacionalistas hacia una política internacionalista que se consideraba más garante del

¹⁷Felipe Gómez Isa, "Retos de la justicia transicional en contextos no transicionales: el caso de Colombia", en *Transiciones en contienda: Disyuntivas de la justicia transicional en Colombia desde la experiencia comparada*, Bogotá, Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ), 2010, p.190

¹⁸Delphine Lecomble, "Una paz conflictiva"...op. cit., p. 215

¹⁹Ruti Teitel, "Genealogía de la Justicia"...op. cit., p. 2

²⁰ *Ibid.*, p. 5

estado de derecho. Esto se manifestó en la firma de convenios, tratados, convenciones, y el constitucionalismo; bajo la creencia del derecho como instrumento modernizador del Estado.²¹ Todo ello resultaría limitado por el establecimiento de la guerra fría que traería grandes obstáculos para que dicho modelo se exportara fácilmente.

A diferencia de la primera fase que evidenció una extensión y universalidad del derecho, la segunda fase que se desarrolló en la posguerra fría, se caracteriza por sustentarse en “un estado de derecho más diverso, ligado a una comunidad política particular y sus condiciones locales”.²² En efecto, las décadas finales del siglo XX se caracterizaron por una ola de transiciones políticas generadas por el desvanecimiento de la Unión Soviética y por ende del balance bipolar del poder, y cambios políticos en el cono sur de Sudamérica, Europa del Este y Centroamérica. En esta fase se hace evidente la tensión entre castigo y amnistía, resultando en pragmatismos que guiaron la política y la justicia.²³ Múltiples fueron las concepciones de justicia transicional en esta fase ya que sus objetivos no solo manifestaban el deseo de demandar responsabilidades sino de reconciliación y paz, por lo tanto se mostró más contextual, limitada y provisional.²⁴ En este periodo, la legitimidad de la jurisdicción nacional y la soberanía de los países fue el discurso predominante, se priorizaron los actores locales a los internacionales, y se presentó una mayor susceptibilidad a la politización de los procesos de justicia transicional.

²¹ *Ibíd.*, p. 7

²² *Ibíd.*, p. 3

²³ Según la autora, La factibilidad de perseguir la aplicación de la justicia y la capacidad de ésta para contribuir al estado de derecho transicional, dependía de la escala de los crímenes previos, así como también del grado en que éstos se convirtieron en sistemáticos o fueron patrocinados por el aparato del Estado. El intento de hacer valer la responsabilidad en los hechos por medio del derecho penal, a menudo generó dilemas propios del Estado de derecho, incluyendo la retroactividad de la ley, la alteración y manipulación indebida de leyes existentes, un alto grado de selectividad en el sometimiento a proceso y un poder judicial sin suficiente autonomía. *Ibíd.*, p. 9.

²⁴ Según la autora, en las nuevas democracias que emergieron en Sudamérica después del colapso de las juntas militares represivas no había seguridad de que pudiera seguirse con éxito el enjuiciamiento de los líderes de ellas al estilo de Nuremberg. Esta cuestión se presentó primero en la Argentina después de la guerra de las Malvinas/Falklands, donde el régimen sucesor hizo lo posible por hacer una distinción entre el contexto nacional y aquel de justicia internacional de posguerra e impulsó juicios a nivel nacional. *Ibíd.*, p. 10

En la tercera fase, viene la aceleración de la justicia transicional muy ligada a la *globalización y tipificado por condiciones de marcada violencia e inestabilidad política*. En efecto, la justicia transicional pasa de ser extraordinaria y utilizada para tiempos de pos-conflicto a ser normalizada y expandirse en el discurso de la justicia humanitaria “construyendo una organicidad del derecho asociado con conflictos omnipresentes, contribuyendo así al establecimiento de los fundamentos del emergente derecho sobre terrorismo”.²⁵ El símbolo más reconocido de la normalización de la teoría transicional es el afianzamiento del *Tribunal Penal Internacional (TPI)*, que se caracteriza por “la creación de un tribunal internacional permanente designado para someter a proceso a autores de los crímenes de guerra, genocidio y crímenes contra la humanidad como una materia de rutina bajo el derecho internacional”.²⁶ En este periodo cobra suma importancia el derecho de la guerra o el Derecho Internacional Humanitario (en adelante DIH) el cual permite a la comunidad internacional responsabilizar a los dirigentes de un régimen, condenar sus políticas, y con ello deslegitimarlo “lo que puede apoyar e incluso incitar a una transición”.²⁷ La autora advierte que asistimos a tiempos de abierta campaña contra el terrorismo, que ha generado la adopción del discurso de la guerra permanente. Esto intenta *vaciar la distinción entre la guerra y la paz, y entre la ley y su excepción*, llegando a una justicia transicional estable que fusiona el sistema humanitario con el derecho de los derechos humanos. Incluso presentándose “la politización en los usos de la justicia, la aparición de procedimientos altamente irregulares y distanciamientos explícitos del derecho predominante [...] todo lo cual es justificado en términos humanitarios”.²⁸

Por su parte, Uprimmy evidencia como los procesos transicionales implican el sacrificio de valores en tensión ya que estos deben adecuarse a relaciones de fuerza y a las posibilidades de

²⁵ *Ibid.*, p. 4

²⁶ *Ibid.*, p. 23

²⁷ *Ibid.*, p. 23

²⁸ *Ibid.* p. 25

compromiso propias de cada contexto. De esta manera y según las fórmulas adoptadas que se diferencian de acuerdo al mayor o menor peso que le dan al castigo de los victimarios y a la garantía de los derechos de las víctimas o, en cambio, al perdón y al olvido de los hechos; el autor plantea cuatro tipos de justicia transicional que posibilitan establecer diferencias entre ellos, estos son: 1) Perdones amnésicos como el caso español y algunas amnistías otorgadas en Colombia, las cuales sacrificaron la verdad a cambio de facilitar las negociaciones; 2) Perdones compensadores como en Chile y El Salvador que se caracterizaron por implementar comisiones de la verdad y algunas medidas de reparación a cambio del perdón de los responsables; 3) Perdones responsabilizantes como en Sudáfrica, donde se estableció una comisión de la verdad, la exigencia de confesión de los crímenes, algunas reparaciones y el otorgamiento de perdones condicionados; y 4) Transiciones punitivas como en Nuremberg, Rwanda y Yugoslavia, que se caracterizaron por establecer tribunales *ad hoc* para castigar a los responsables de crímenes de guerra y de lesa humanidad y fundar un orden democrático nuevo.²⁹

Así mismo, también define 4 tipos de procesos de transición según el proceso de elaboración teniendo en cuenta la tensión específica entre la justicia y la paz: 1) Justicia impuesta en Bosnia y Núremberg, en donde el vencedor impone su justicia; 2) Auto amnistía como en Argentina y Chile en donde los victimarios se otorgan a sí mismos amnistías como condiciones para la transición; 3) Perdones recíprocos como los dados en Centroamérica, en donde los actores armados de una guerra civil se conceden perdones recíprocamente como consecuencia de un acuerdo de paz; y 4) Transiciones democráticamente legitimadas como las ocurridas en Sudáfrica, Irlanda del Norte, y Uruguay, en donde la transición se realiza a través de negociaciones de paz entre los actores armados, de discusiones sociales más amplias y consultas a la ciudadanía.³⁰

²⁹ Rodrigo Uprimmy, *Justicia transicional sin transición...op. cit.*, p. 10

³⁰ *Ibid.*, p.18

1.1.3. Tensiones y debates

En efecto, las fases y tipos de la justicia transicional antes mencionados evidencian ciertas tensiones, dilemas y debates que son inherentes a estos procesos en la mayoría de las fórmulas adoptadas.

Una de ellas es la tensión que existe en los procesos transicionales entre la justicia y la paz ya que en aras de la reconciliación en un país y el deseo de la paz, se hacen negociaciones en las cuales se necesitan incentivos para uno u otro actor en conflicto, muchas veces sacrificando que los responsables de crímenes respondan por sus actos. Esto se fundamenta en principios de lo que se conoce como justicia restaurativa, "el hecho de que el castigo retributivo del ofensor es visto como insuficiente para restablecer la convivencia social pacífica, pues no toma en cuenta los sufrimientos y las necesidades de la víctima, ni permite la adecuada reincorporación del delincuente a la comunidad".³¹ Sin embargo, y como varios autores exponen, el castigo a los victimarios no solo se contrapone a procesos de reconciliación, sino que es completamente necesario para alcanzarla. "El perdón de los victimarios no puede ser, como lo pretende el paradigma restaurativo, la regla general de un proceso transicional. Y esto porque, recordemos, la J[usticia] Tr[ansicional] enfrenta precisamente el complejo dilema de encontrar un equilibrio entre las exigencias de justicia y paz, equilibrio que como es evidente no se alcanza si una de esas exigencias es privilegiada de manera absoluta sobre la otra".³²

³¹ Los autores explican como en ciertos contextos transicionales las herramientas de la justicia restaurativa pueden ser útiles para llevar a cabo un proceso exitoso de justicia transicional. En transiciones que tienen lugar luego de ciertas guerras civiles o conflictos armados que, por presentar formas de barbarie simétricas u horizontales en las que cada actor armado (y las bases sociales que lo apoyan) es a un mismo tiempo víctima y victimario de graves violaciones de derechos humanos, parecen admitir fórmulas restaurativas de justicia transicional fundadas en perdones "recíprocos" entre los actores armados y sus bases. Rodrigo Uprimny, María y Paula Saffon, "Justicia transicional y justicia restaurativa: tensiones y complementariedades", en: Angelika Rettberg (Comp.), *Entre el perdón y el paredón: preguntas y dilemas de la justicia transicional*, Bogotá, Universidad de los Andes, Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo, 2005, p. 218

³² *Ibid.*, p. 229

Otra tensión que se ha presentado en los procesos transicionales, es entre la verdad y la justicia. En efecto, en procesos transicionales como en Chile, Argentina y El Salvador se priorizó un nuevo mecanismo institucional que fueron las comisiones de verdad. La comisión de Chile se limitó a investigar tipos específicos de violaciones como desapariciones, las ejecuciones extrajudiciales y la tortura, sin tener en cuenta otras violaciones. En Argentina se investigó solo desapariciones, y en El Salvador se enfocó en las violaciones y victimarios más terribles – es decir 34 casos.³³Javier Giraldo Sacerdote Jesuita (S.J.), se ha hecho la pregunta de ¿qué queda después de dichas comisiones? ¿Estas sociedades hoy se encuentran reconciliadas? Y evidentemente – después de más de dos décadas- aún son notables los traumas profundos, los odios y las heridas que persisten en estas sociedades. Esto lo explica el padre a razón de que estas comisiones no solo dejan por fuera otros tipos de violaciones sino que se separaron de la justicia. “El mismo nombre oficial dado a algunas de estas comisiones es revelador: En Chile y en Sudáfrica se llamaron “*de Verdad y Reconciliación*”, como suponiendo que el salto de la verdad a la reconciliación fuera posible sin pasar por la justicia. El solo hecho de que en todos estos países se impuso finalmente la amnistía para los victimarios, muestra a las claras que se pretendió construir verdades alérgicas a la justicia, lo que constituye una aberración”³⁴. Con esto no se quiere minimizar la importancia de las comisiones de la verdad, sino que estas deben apostarle a procesos serios de verdad que den luz a la oscuridad de los crímenes y que de paso a la rectificación a través de la justicia y la reparación integral. Estas no deben reemplazar la justicia penal sino complementar los vacíos de la misma así como “utilizar procesos que no se prestan al entorno judicial y aportar elementos que sirven para

³³Stahn Carsten, “La geometría de la justicia transicional: opciones de diseño institucional”, en Angelika Rettberg (Comp.), *Entre el perdón y el paredón: preguntas y dilemas de la justicia transicional*, Bogotá, Universidad de los Andes, Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo, 2005, p. 89

³⁴Javier Giraldo (S.J.), *Búsqueda de verdad y justicia, seis experiencias en posconflicto*, Bogotá, Centro para la Investigación y Educación Popular CINEP, 2003, p. 4

diseñar estrategias factibles para la persecución penal".³⁵ Esto lo explica muy claramente Iván Cepeda y Claudia Girón cuando afirman que:

El camino recorrido por diversos pueblos en pos de un futuro no violento muestra que, además de transformaciones estructurales, la democratización de la sociedad supone el debate público sobre los crímenes del pasado. En este orden de ideas, el trabajo de memoria, las audiencias públicas de las comisiones de esclarecimiento y los grandes juicios son ejercicios liberadores en una sociedad que ha tenido que guardar silencio por largos períodos, o en la que quienes han hablado han sido silenciados definitivamente. La controversia pública acerca del pasado sangriento, la calificación legal de los crímenes masivos y su historización son procedimientos de educación cívica saludables para la sociedad.³⁶

Otra tensión que presenta la justicia transicional es precisamente el significado de lo transicional ya que esta es cada vez más permanente. Este dilema a nivel internacional se logra resolver por medio de la adopción de la Convención de la ONU sobre la imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y los Crímenes de Lesa Humanidad, sin embargo, presenta tensiones de orden político ya que existen factores locales que afectan la legitimidad de las respuestas o soluciones transicionales.³⁷ Esto es importante analizarlo sobre todo en tiempos de globalización.

Lo anterior va de la mano con otra de las tensiones de los procesos transicionales que es la que tiene que ver con la soberanía que tienen los Estados y las responsabilidades a las que están sujetos por el derecho internacional. Esto va acompañado a su vez de los modos distintos y exigencias diferentes que hace la comunidad internacional a ciertos Estados más o menos que otros. En efecto, los aparatos judiciales internacionales cuentan con la capacidad necesaria para sancionar a Estados miembros, incluso de procesos archivados – por ejemplo caso Pinochet-, con o sin aceptación de los mismos. Esto es fundamental ya que en las realidades internas existen mecanismos, condiciones y políticas dirigidas al no esclarecimiento de los hechos, al no castigo de

³⁵Salvioli, *El derecho internacional...* op. cit, p. 45

³⁶Iván Cepeda Castro y Claudia Girón Ortiz, "La segregación de las víctimas de la violencia política", en Angelika Rettberg (Comp.), *Entre el perdón y el paredón: preguntas y dilemas de la justicia transicional*, Bogotá, Universidad de los Andes, Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo, 2005, p. 260

³⁷ Ruti Teitel. "Genealogía de la Justicia"...op. cit, p. 19

los responsables, y a no encaminar procesos de reparación a las víctimas.³⁸ Sin embargo, Iván Orozco Abad advierte cómo el Estado es no sólo “el gran violador sino también el supremo garante de la paz y de los derechos humanos”³⁹, en este sentido plantea que *la ausencia de Estado puede ser tan dañina como su presencia despótica*. Las discusiones se han centrado en que en épocas del derecho globalizado que se rige por una “vanguardia humanitaria, [que se irradia] desde el centro hacia la periferia, vive, como Dios, en el puro presente. Actuando en red interméstica humanitaria, la periferia pone la contabilidad de las víctimas y el centro pone las grandes interpretaciones”.⁴⁰ Así mismo, Rettberg advierte como “en un mundo de recursos limitados y prioridades políticas enfrentadas existe una tendencia a castigar las culpas de manera relacionada con el poder relativo de las partes enfrentadas y a valorar ciertos sufrimientos más que otros. Como consecuencia, los culpables de actos atroces [...] serán tratados de maneras muy distintas en los diversos escenarios institucionales de la justicia transicional”.⁴¹

En efecto, está absolutamente claro que la comunidad internacional debe exigirle a los Estados el cumplimiento de sus obligaciones, incluso juzgar a sus dirigentes de no hacerlo; pero esa comunidad internacional debe juzgar a todos los Estados bajo los mismos estándares y no puede caer en justificar los crímenes atroces cometidos por Estado poderosos que se abanderan del discurso humanitario. Orozco Abad lo explica claramente así:

³⁸ Muchos Estados encuentran varias justificaciones para no garantizar los derechos a las víctimas. En este sentido, tal y como la advierten algunos autores como Leonardo Filippini y Lisa Magarrell “la situación de contexto, en lugar de ser valorada como un criterio de oportunidad y modo de cumplimiento, ha sido interpretada como un contenido sustantivo contrario a la justicia de transición, se han puesto en riesgo los fundamentos mismos de todo el proceso y, con ello, la posibilidad de garantizar el respeto a los derechos humanos de manera sustentable”. Véase: Leonardo Filippini, Lisa Magarrell, “Instituciones de la justicia de transición y contexto político”, en Angelika Rettberg (Comp.), *Entre el perdón y el perdón: preguntas y dilemas de la justicia transicional*, Bogotá, Universidad de los Andes, Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo, 2005.

³⁹ Iván Orozco Abad. “Reflexiones impertinentes”...op.cit, p. 178

⁴⁰ Para el autor decir esto en muchos centros de poder éticamente motivados, es “políticamente incorrecto”. “Para los grandes discursos normativos globalizantes, es legítimo—y casi un deber—tratar de repetir en la periferia los resultados “exitosos” pero no las secuencias históricas, es decir, los caminos de exclusión, de opresión y de sangre, que en los países del centro condujeron a los mismos”. *Ibíd.*, p. 177

⁴¹ Angelika Rettberg, “Reflexiones introductorias”...op. cit., p. 8

Los Estados Unidos, flotando libremente [...] entre la modernidad y la postmodernidad, operan hoy, en nombre del principio de auto-determinación, como una suerte de super-soberano *legibus solutus* no sometido a los dictados del Estado de derecho ni en el orden interno ni en el internacional [...] Así, el discurso de la defensa de los derechos humanos y de la democracia deja de operar como marco procedimental y como límite jurídico contra la arbitrariedad y se transforma en una justificación moral, en una suerte de *justa causa belli* que—además de ocultar errores y mentiras como en el caso de Irak—autoriza a manera de lo que Kaldor (2003) denomina "guerra espectáculo", expediciones militares profundamente asimétricas en términos de capacidad militar, no sometidas al principio de proporcionalidad, disfrazadas de ejecuciones judiciales y de operaciones de policía internacional, y justifica atrocidades. [...] Ahora bien, los Estados Unidos, imperio complejo y plural, suele aplicar dobles estándares de moralidad, de manera que si bien ellos mismos se marginan o pasan por encima del derecho internacional, de otro lado están dispuestos a exigir a sus Estados tributarios el cumplimiento de la ley.⁴²

Entre los muchos debates que se desarrollan en torno a la justicia transicional, es importante destacar aquel que tiene que ver con las dimensiones verticales y horizontales, simétricas o asimétricas. En este orden, autores como Iván Orozco Abad plantean que con la hegemonía del discurso globalizante de los derechos humanos que ha traído grandes avances para la humanidad, también ha impuesto una institución jurídica en clave liberal que ha privilegiado las dimensiones verticales sobre las dimensiones horizontales, y las individuales sobre las colectivas⁴³. "Los procesos verticales de victimización implican una fuerte diferenciación entre los roles de la víctima y el victimario, los procesos de victimización horizontal y simétrica implican en cambio su colapso, de manera que es mucho más fácil imputar responsabilidad y castigar en los primeros que en los segundos".⁴⁴ Algunas guerras civiles o conflictos armados internos pueden presentar formas de barbarie simétricas u horizontales en las que cada actor armado (y las bases sociales que lo apoyan) es a un mismo tiempo víctima y victimario de graves violaciones de derechos humanos.⁴⁵

Sin embargo, autores como Iván Cepeda Castro y Claudia Girón Ortiz advierten que "cualquier pretensión de igualar la condición de la víctima y la del victimario en casos de violencia

⁴² Iván Orozco Abad. Reflexiones impertinentes...op. cit., p. 186

⁴³Ibíd., p. 180

⁴⁴ Ibíd., p. 180

⁴⁵Rodrigo Uprimny y María Paula Saffon. "Justicia transicional y justicia restaurativa"...op. cit., p. 221

masiva y sistemática es un abierto desconocimiento de la naturaleza de esta clase de atrocidades [...] conceptos como violencia "recíproca" o "simétrica" niegan, o al menos encubren, la evidente asimetría que existe entre la potencia destructiva del agente de la violencia sistemática y el estado de indefensión de quienes reciben el impacto de este accionar".⁴⁶ Por ende -más aún en contextos como el colombiano-, es fundamental establecer la distinción entre víctimas y autores de las atrocidades ya que sin esa diferencia de fondo se termina "desvaneciendo cualquier sentido de responsabilidad, legitimando lo que ha ocurrido, y forzando un consenso en el que los principales responsables de los crímenes terminarían por imponer a la sociedad los criterios normativos de la transición".⁴⁷

Finalmente, es importante anotar que en todo proceso de transición es prioritario contar con una activa participación de las víctimas reconociéndolas como sujetos políticos que aportan determinadamente en la construcción de la memoria histórica y en la consecución de la justicia. Los tiempos de invisibilidad de las víctimas han pasado. Las víctimas deben contar con espacios en los cuales puedan confrontar verdades oficiales y donde puedan apropiarse de los procesos transicionales *desde abajo*.

Sólo su voz y su presencia en el debate público garantiza que la sociedad comprenda, en todas sus dimensiones y en toda su crudeza, el daño que le ha causado la violencia sin límites propia de la guerra o del ejercicio despótico del poder [...] la aparición de las víctimas como sujetos públicos de memoria y justicia es un proceso que supone el rompimiento del estado de marginalidad al que éstas han sido sometidas durante las épocas de guerra y terror.⁴⁸

Teniendo en cuenta, las reflexiones conceptuales, las fases y tipos, las tensiones y debates de la justicia transicional, también es importante decir que los derechos humanos, y específicamente los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación, que hoy alcanzan una legalidad y legitimidad a niveles universales; también han sido producto de la luchas de los pueblos contra el

⁴⁶Iván Cepeda Castro y Claudia Girón Ortiz. "La segregación de las víctimas"...op. cit., p. 265

⁴⁷Ibid., p. 262

⁴⁸Ibid., p. 269

despotismo y la impunidad. Así haya profundos y necesarios debates, los Estados en procesos transicionales y no transicionales, en tiempos de guerra y paz; están obligados al respeto de la dignidad humana individual y colectiva, y se encuentran suficientemente limitados.⁴⁹Las víctimas en repetidas ocasiones solo cuentan con aquellos instrumentos que garantizan sus derechos.

1.2. DE LOS ESTÁNDARES DE VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

Los estándares internacionales de verdad, justicia y reparación, que contemporáneamente se han convertido en los parámetros normativos ineludibles de cualquier proceso transicional, tienen el objetivo de proteger los derechos de las víctimas de atrocidades cometidas en el pasado, y garantizar que los crímenes no vuelvan a repetirse. Asistimos quizás como en ninguna otra época, a una evolución del concepto de impunidad y del avance de los derechos de las víctimas y de toda una sociedad cuando se trata de violaciones masivas a los derechos humanos o al DIH. Es importante para este trabajo analizar dichos estándares ya que estos serán los mínimos que nos permitirán evaluar el avance o no de la actual Ley 975 de 2005.

1.2.1. Derecho a la Verdad

La verdad es uno de los derechos que abren la puerta para que el derecho a la justicia y a la reparación se garantice. Sin la verdad no hay castigo a los responsables, ni mucho menos reparación. Y más aún, sin la verdad la sociedad queda con una manta que lo enceguece para plantear mecanismos que impidan los hechos y para su transformación a mejores realidades.

En este sentido, el Proyecto Colombia Nunca Más, define a la verdad como la concordancia entre el conocimiento y la realidad (verdad objetiva), es decir, entre los hechos ocurridos y los

⁴⁹Limitados por el corpus iuris del derecho de gentes como el *ius cogens*; el derecho internacional consuetudinario; los límites derivados de la pertenencia a organizaciones internacionales; los límites derivados de la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos (exámenes de convencionalidad y los deberes de prevenir, sancionar, investigar y reparar las violaciones a los derechos humanos), límites derivados por la comisión de crímenes internacionales contra los derechos de la persona humana: a) los crímenes de guerra en los instrumentos sobre DIH, b) Los crímenes de lesa humanidad, c) Límites y criterios en la materia provenientes del derecho internacional penal contemporáneo. Fabian Salvio, *El derecho internacional...* op. cit., p. 37

hechos conocidos; o la concordancia entre lo que se sabe y lo que se dice (Verdad moral).⁵⁰ La verdad está relacionada con las opciones éticas, religiosas, ideológicas, políticas y / o prácticas. La búsqueda de la verdad, entonces, es una necesidad humana que está íntimamente integrada a otras búsquedas como de supervivencia, satisfacción de necesidades, aspiraciones e ideales. Todas estas son opciones que hacen que la verdad no sea imparcial, puntual o aislada.⁵¹

La reconstrucción de la verdad tiene básicamente tres mecanismos, 1. La verdad judicial aquella que se logra mediante un proceso judicial, 2. Aquella alcanzada con mecanismos extra-judiciales institucionalizados como las comisiones de verdad; y 3. Las “verdades sociales no institucionalizadas, es decir, todas aquellas formas de reconstrucción de la verdad y preservación de la memoria colectiva llevadas a cabo por instancias no institucionales, tales como historiadores, periodistas y científicos sociales, entre otros”.⁵²

Sin embargo, durante este proceso encaminado por ley de Justicia y Paz se ha priorizado la verdad procesal o judicial -esto se ahondará en el tercer capítulo-, que se aleja en muchos sentidos de una verdad integral, es decir aquella que:

[...]hace un esfuerzo por destapar la lógica represiva que produjo los hechos, la que profundiza en los contextos; en las opciones de las víctimas y sus proyectos; en el discernimiento de intereses que estaban en juego al ser perpetrados los crímenes; en las constancias represivas de los victimarios; en las solidaridades existentes entre los poderes y en la lógica de las cadenas de mando; en el análisis de los controles territoriales; en las rutinas de ocultamiento y la tergiversación que los mass media vehiculan; en las dinámicas del terror y sus secuelas, así como en todos los efectos que los crímenes pretendían causar.⁵³

Para Joinet, se han dado unas etapas en las cuales la lucha en contra de la impunidad fue desarrollándose y con ella los derechos a la verdad, justicia y reparación fueron cobrando una

⁵⁰ Colombia Nunca Más, *Colombia nunca mas crímenes de Lesa Humanidad...* op. cit., p. 4

⁵¹ *Ibid.*, p. 51

⁵² Rodrigo Uprimny Yepes, María Paula Saffon Sanín. “Derecho a la verdad: alcances y límites de la verdad judicial”. En Rodrigo Uprimny Yepes (Coord.), *¿Justicia transicional sin transición? Reflexiones sobre verdad, justicia y reparación en Colombia*, Bogotá, Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (DJS), 2006, p. 128

⁵³ Colombia Nunca Más. *Colombia no más crímenes de lesa humanidad...* op. cit., p. 52

progresiva significación en ámbitos internacionales. Así, las luchas en pro de la amnistía de los presos políticos de la década de 1970 en Latinoamérica en medio de dictaduras; la denuncia de leyes de auto amnistía autoproclamadas por dictaduras militares en la década de 1980; los procesos de democratización o retorno a la democracia o de acuerdos de paz que ponían fin a conflictos armados sobre todo después de la caída del muro de Berlín; y la toma de conciencia por la comunidad internacional contra la impunidad como la Corte Interamericana que trajo innovaciones en términos de jurisprudencia y la Conferencia Mundial de Derechos Humanos que termina con la “Declaración de Viena” en la década de 1990.⁵⁴ Todo ello trajo grandes cambios en términos de instrumentos y mecanismos de protección de estos derechos.

Inicialmente el derecho a la verdad tenía sus raíces en el DIH, principalmente relacionado con la obligación de la búsqueda de las víctimas de desapariciones forzadas, esto estaba consignado en el art 32 del Protocolo (1) Adicional de los Convenio de Ginebra (1949).⁵⁵ Sin embargo, el derecho a la verdad poco a poco fue ampliándose para delitos de lesa humanidad, genocidio, crímenes de guerra, y otras violaciones de los derechos humanos.

El derecho a la verdad se ha relacionado con otros derechos como a un recurso efectivo, a la protección jurídica y judicial, a la vida familiar, a una investigación eficaz, a ser oído por un tribunal competente, independiente e imparcial; y a obtener reparación; esto por organismos como el Comité de Derechos Humanos, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos , la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, la Comisión de Derechos Humanos de Bosnia y Herzegovina,⁵⁶ entre otros.

⁵⁴ Organización de Naciones Unidas (ONU), *Las directrices de Joinet revisadas*, E/CN.4/Sub. 2/1997/20/Rev.1 2 de Octubre de 1997

⁵⁵ Organización de las Naciones Unidas (ONU). *Estudio sobre el derecho a la verdad*. Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. E/CN.4/2006/91. 9 de Enero de 2006

⁵⁶ El estudio también plantea que para el derecho a la verdad se ha apelado a la protección de la familia consignado en el artículo 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y otros derechos del niño incluidos en la Convención sobre los Derechos del Niño. Así mismo, anota que en el año 2005 el Consejo Permanente de la OEA

Organismos como la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, han estipulado que “la angustia, el sufrimiento, la frustración y la impotencia a que resultan confrontadas las personas que ignoran el paradero de familiares desaparecidos violan la integridad psíquica y moral de estas personas y, por tanto, constituyen un trato cruel, inhumano o degradante”⁵⁷

El derecho a la verdad cuenta con unos principios que sustentan las obligaciones de los Estados en la materia, en efecto, los principios Louis Joinet establecen: el derecho inalienable a la verdad, el deber de recordar, y el derecho de las víctimas a saber. En el primer derecho se plantea que “cada pueblo tiene el derecho inalienable a la verdad acerca de los acontecimientos sucedidos en el pasado en relación con la perpetración de crímenes aberrantes y de las circunstancias y los motivos que llevaron, mediante violaciones masivas o sistemáticas, a la perpetración de esos crímenes”.⁵⁸El segundo derecho plantea “el conocimiento por un pueblo de la historia de su opresión forma parte de su patrimonio y, por ello, se debe [...] preservar los archivos y otras pruebas relativas a violaciones de los derechos humanos y el derecho humanitario [...] esas medidas deben estar encaminadas a preservar del olvido la memoria colectiva y, en particular, evitar que surjan tesis revisionistas y negacionistas”.⁵⁹ Y el tercer derecho implica que “independientemente de las acciones que puedan entablar ante la justicia, las víctimas y sus familias tienen el derecho

aprobó la resolución en la que insta a los Estados miembros de la organización a adoptar todas las medidas necesarias para prevenir las desapariciones forzadas y para garantizar el derecho a la verdad de los familiares de los desaparecidos. Además llama la atención como la legislación sobre el acceso a la información y/o hábeas data constituye un importante paso para lograr garantizar el derecho a la verdad, así mismo leyes como la libertad de información de los Estados Unidos de América y la Ley de promoción del acceso a la información de Sudáfrica fueron utilizadas para revelar la verdad acerca de las violaciones cometidas en países como El Salvador, Guatemala, el Perú y Sudáfrica, y para contribuir a la labor de las comisiones de la verdad. *Ibid.*

⁵⁷Orentlicher (2004) quien cita a los siguientes casos: “Corte IDH, 1998: párr. 114; Corte IDH, 1999b: párr. 174; Corte IDH, 2000: párrs. 156-66; TEDH, 1998: párrs. 130-34; TEDH, 1999: párr. 98; TEDH, 2000: párr. 95; TEDH, 2001: párrs. 157-58; Catalina Botero y Marino Esteban Restrepo Saldarriaga. “Estándares internacionales y procesos de transición en Colombia”, en Angelika Rettberg (Comp.) *Entre el perdón y el paredón: preguntas y dilemas de la justicia transicional*. Universidad de los Andes, Bogotá, 2005

⁵⁸ Organización de Naciones Unidas (ONU), *Las directrices de Joinet revisadas...*, op. cit.

⁵⁹*Ibid.*

imprescriptible a conocer la verdad acerca de las circunstancias en que se cometieron las violaciones y, en caso de fallecimiento o desaparición, acerca de la suerte que corrió la víctima”.⁶⁰ Más adelante, se concretaría las obligaciones de los Estados de adoptar medidas eficaces para luchar contra la impunidad.⁶¹

Por su parte, en el Sistema Interamericano, específicamente la Corte ha fundamentado el derecho a la verdad en los artículos 8 y 25 de la convención que ayudan al establecimiento judicial de los hechos, y al artículo 13 que plantea el derecho a buscar y recibir información, y agrega que “en virtud de este artículo, sobre el Estado recae una obligación positiva de garantizar información esencial para preservar los derechos de las víctimas, asegurar la transparencia de la gestión estatal y la protección de los derechos humanos”.⁶² En la evolución de la jurisprudencia que ha desarrollado la Corte se ha planteado la dimensión individual y colectiva del derecho a la verdad: “toda persona, incluyendo los familiares de las víctimas de graves violaciones a derechos humanos, tiene, de acuerdo con los artículos 1.1, 8.1, 25, así como en determinadas circunstancias al artículo 13 de la Convención, el derecho a conocer la verdad, por lo que aquéllos y la sociedad toda deben ser informados de lo sucedido”.⁶³

Así mismo, la Comisión plantea la importancia del derecho a la verdad para la democracia: “el derecho a la verdad es un derecho de carácter colectivo, que permite a la sociedad el acceso a información esencial para el desarrollo de los sistemas democráticos. Al mismo tiempo, es un derecho particular de los familiares de las víctimas, que permite una forma de reparación,

⁶⁰Ibíd.

⁶¹ Organización de las Naciones Unidas (ONU). *Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad*. E/CN.4/2005/102/Add.1. 8 de Febrero de 2005

⁶²Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Barrios Altos Vs. Perú*. Sentencia de 14 de marzo de 2001 (Fondo).

⁶³Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Gelman Vs. Uruguay*, Sentencia de 24 de Febrero de 2011. (Fondo Y Reparaciones). También hace referencia a casos como *Caso Myrna Mack Chang*, *Caso Carpio Nicolle* y otros Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre 2004. *Caso Gomes Lund* y otros.

especialmente ante la aplicación de leyes de amnistía”.⁶⁴ En efecto, la verdad se plantea como una medida de reparación: “El derecho que tienen toda persona y la sociedad a conocer la verdad íntegra, completa y pública sobre los hechos ocurridos, sus circunstancias específicas y quiénes participaron en ellos, forma parte del derecho a reparación por violaciones de los derechos humanos, en su modalidad de satisfacción y garantías de no repetición”.⁶⁵

Finalmente, reconoce la labor de las víctimas y organizaciones defensoras de los derechos humanos en su lucha por la búsqueda de la verdad planteando dos contribuciones:

[...] sirve para que la sociedad conozca, objetivamente, lo ocurrido en el seno de su propia realidad, que se traduce en una suerte de catarsis colectiva. En segundo lugar, contribuye a crear una conciencia colectiva sobre la necesidad de impedir la repetición de hechos semejantes y muestra a quienes son capaces de incurrir en ellos que, aun si pueden escapar a la acción de la justicia, no son inmunes a que se les reconozca públicamente como responsables de gravísimos atentados contra otros seres humanos⁶⁶.

En Colombia, la Corte Constitucional ha apelado en repetidas ocasiones a que “la finalidad primordial del derecho fundamental de acceso a la administración de justicia (CP, artículos 29 y 229) consiste en satisfacer el derecho a la verdad de las personas que han sido víctimas de acciones delictuosas”.⁶⁷ Así mismo, para tener una interpretación de los derechos a la verdad, a la justicia y reparación se ha apelado en el bloque de constitucionalidad que está consagrado en el artículo 93 de la Constitución Política y es definido por la Corte Constitucional (sentencia T-1319/01), señalando que es esta es una institución que busca la incorporación vía interpretación en que ha de fundirse la norma nacional con la internacional y acogerse la interpretación que las autoridades competentes hacen de las normas internacionales e integrar dicha interpretación al ejercicio hermenéutico de la Corte. En este sentido, por medio del Bloque de Constitucionalidad, el derecho

⁶⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe N° 37/00. Caso 11.481 Monseñor Oscar Arnulfo Romero Y Galdámez*. El Salvador 13 de abril de 2000

⁶⁵Ibid.

⁶⁶Ibid.

⁶⁷Catalina Botero Marino y Esteban Restrepo Saldarriaga. “Estándares internacionales”..., op. cit.

internacional de los derechos humanos y la interpretación que de este hagan los organismos y tribunales internacionales, hacen parte de nuestro ordenamiento jurídico constitucional. Y dentro del ámbito interno es el ordenamiento jurídico constitucional el que tiene supremacía sobre cualquier otro tipo de normatividad.⁶⁸

1.2.2. Derecho a la Justicia

Los derechos a la verdad, justicia y reparación constituyen una integralidad difícilmente separable. Si no se garantiza uno de los derechos, esto terminara afectando la consecución de los demás. Para el caso de la justicia, es fundamental “las penas a los victimarios como el único mecanismo de defensa con que una sociedad cuenta para defenderse de conductas y prácticas que destruyen sus posibilidades de convivencia civilizada”.⁶⁹ En Colombia, el acceso a la justicia está consagrado en los Constitución Política como un derecho fundamental en sus artículos 2, 29 y 229.

Algunos autores han desglosado el derecho a la justicia en cinco temas específicos que facilita su análisis: “(1) el deber de sancionar a quienes hayan cometido graves violaciones de los derechos humanos; (2) el deber del Estado de investigar todos los asuntos relacionados con graves violaciones de los derechos humanos; (3) el derecho de las víctimas a un recurso judicial efectivo; (4) el deber de respetar en todos los juicios las reglas del debido proceso; y, (5) el deber de imponer penas adecuadas a los responsables”.⁷⁰

Con respecto al primer deber de sancionar a quienes hayan cometido graves violaciones a los derechos humanos, la Corte Interamericana ha planteado: “los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños

⁶⁸Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-1319/01

⁶⁹ Javier Giraldo (S.J.), *Verdad, Justicia y Reparación*. 2004. En <http://www.javiergiraldo.org/spip.php?article94>

⁷⁰Catalina Botero Marino y Esteban Restrepo Saldarriaga. “Estándares internacionales...op. cit.

producidos por la violación de derechos humanos”.⁷¹ Así mismo, considera que la satisfacción del derecho a la verdad incluye “la determinación judicial de los patrones de actuación conjunta y de todas las personas que de diversas formas participaron en dichas violaciones y sus correspondientes responsabilidades”.⁷²

Cuando los Estados están en procesos transicionales pueden hacer algunas concesiones a aquellos que dentro un conflicto armado interno han cesado sus hostilidades (Protocolo II de Ginebra 1949), sin embargo los instrumentos internacionales plantean que el Estado no puede escudarse en estos procesos para no aplicar penas a los victimarios. La ONU a través del Conjunto de Principios para la Lucha contra la Impunidad ha planeado en su principio 22 las medidas restrictivas para que los Estados se comprometan a incorporar garantías que no den lugar “a la prescripción, amnistía, el derecho de asilo, la denegación de la extradición, *non bis in idem*, la obediencia debida, las inmunidades oficiales, las leyes sobre «arrepentidos», la competencia de los tribunales militares, así como el principio de la inamovilidad de los jueces que promueven la impunidad o contribuye a ella”.⁷³

Así mismo la Corte Interamericana en varios casos⁷⁴ ha planteado la incompatibilidad de las amnistías con la Convención Americana:

Algunos Estados, en busca de mecanismos de pacificación y reconciliación nacional, han dictado leyes de amnistía cuya consecuencia es el desamparo de las víctimas de serias violaciones a los derechos humanos, quienes se ven privadas del derecho de acceder a la justicia. La compatibilidad de las leyes de amnistía con la Convención Americana ha sido examinada por la CIDH en varias oportunidades, en decisiones sobre casos individuales. Las normas examinadas en dichos casos ampararon con la impunidad serias violaciones de derechos humanos cometidas contra personas sujetas a la jurisdicción del respectivo Estado parte en la Convención Americana.⁷⁵

⁷¹ También citados: Caso Velásquez Rodríguez., Caso Garibaldi Vs. Brasil., Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia). Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Gelmán...*, op. cit.

⁷² También citados Caso de la Masacre de la Rochela, Caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña, Caso Chitay, *Ibid.*

⁷³ Diane Orentlicher, *Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad*. E/CN.4/2005/102/Add 1. 8 de febrero de 2005

⁷⁴ Tales como en Perú como (Barrios Altos y La Cantuta), Chile (Almonacid Arellano y otros)y Brasil (Gomez Lund y Otros).Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Gelmán...*, op. cit.

⁷⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Informe N° 37/00, Caso 11.481, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez Vs El Salvador*, 13 de abril de 2000.

En el caso *Gelman vs Uruguay*, la Corte Interamericana cita al Secretario General de las Naciones Unidas que señala: “[...] los acuerdos de paz aprobados por las Naciones Unidas nunca pued[e]n prometer amnistías por crímenes de genocidio, de guerra, o de lesa humanidad o infracciones graves de los derechos humanos [...]”.⁷⁶

En los ámbitos colombianos, la Corte Constitucional ha planteado la imposibilidad de amnistiar o indultar delitos atroces como los crímenes de lesa humanidad, la tortura, la desaparición forzada, el secuestro, la violación sexual o el terrorismo, y la imposibilidad de relevar de responsabilidad criminal a una persona que ha cometido tales crímenes bajo el argumento de la obediencia debida.⁷⁷ Así mismo, la Corte Constitucional colombiana ha planteado que en “casos de violaciones a los derechos humanos o infracciones graves al derecho internacional humanitario, si aparecen nuevos hechos o pruebas que puedan permitir la determinación de los responsables de esos atroces comportamientos, entonces pueden ser reabiertas las investigaciones, incluso si existen decisiones absolutorias con fuerza de cosa juzgada.”⁷⁸

Con respecto al segundo deber del Estado de investigar todos los asuntos relacionados con graves violaciones de los derechos humanos, la ONU ha establecido en los principios para la lucha contra la impunidad y en los principios de Joinet, el deber de emprender “investigaciones rápidas, minuciosas, independientes e imparciales de las violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario y adoptarán las medidas apropiadas respecto de sus autores, especialmente en la esfera de la justicia penal, para que sean procesados, juzgados y condenados debidamente”⁷⁹(principio 19 en materia de administración de justicia).

Por su parte la Corte Interamericana ha planteado:

⁷⁶Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Gelmán*...op.cit

⁷⁷Catalina Botero Marino, y Esteban Restrepo Saldarriaga. “Estándares internacionales”...op. cit.

⁷⁸ Corte Constitucional colombiana. Sentencia C-004/03

⁷⁹Orentlicher, *Conjunto de principios actualizado...*, op. cit.

La obligación de investigar violaciones de derechos humanos se encuentra dentro de las medidas positivas que deben adoptar los Estados para garantizar los derechos reconocidos en la Convención⁸⁰. El deber de investigar es una obligación de medios y no de resultado, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa, o como una mera gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de las víctimas, de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios.⁸¹

Los Estados no pueden escudarse en leyes internas como leyes de amnistía para no cumplir con el deber de investigar y por ende de acceso a la justicia, por ello se debe tener en cuenta “el Artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados [que] prohíbe que un Estado invoque unilateralmente la ley nacional como justificación para no cumplir con las obligaciones legales impuestas por un tratado internacional.”⁸²

Finalmente, la Corte Constitucional señala según los tratados ratificados por Colombia, el Estado tiene la obligación “de investigar en forma seria e imparcial las violaciones a los derechos humanos y las infracciones graves al derecho internacional humanitario, [y estos] permiten igualmente la acción de revisión contra decisiones absolutorias que hayan hecho formalmente tránsito a cosa juzgada”.⁸³

Con respecto al derecho que tienen las víctimas a un recurso judicial efectivo, el principio 26 de Joinet plantea que “toda víctima tenga la posibilidad de hacer valer sus derechos beneficiándose de un recurso equitativo y efectivo, sobre todo para lograr que su opresor sea juzgado y obtener reparación”. Por su parte, La Corte Interamericana ha planteado que “los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles están en la obligación de ejercer *ex officio* un “control de convencionalidad” entre las normas internas y la Convención Americana [...] ten[iendo] en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho

⁸⁰C Cita casos como Velásquez Rodríguez, caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia), Caso Rosendo Cantú. Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Gelmán...*, op. cit.

⁸¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe Oscar Arnulfo Romero...*, op. cit.

⁸² *Ibid.*

⁸³ Corte Constitucional. Sentencia C-004/03

la Corte Interamericana”.⁸⁴ En Colombia la Corte constitucional ha avanzado al plantear que las víctimas puedan constituirse en parte civil dentro del proceso penal no solo para garantizar el derecho a la reparación sino también para el goce efectivo de los derechos a la verdad y la justicia.⁸⁵

Con respecto al deber de respetar en todos los juicios las reglas del debido proceso, la Convención Americana de Derechos Humanos obliga a las partes “a suministrar recursos judiciales efectivos a las víctimas de violaciones a los derechos humanos. Dichos recursos deben ser sustanciados de conformidad con las reglas del debido proceso legal (artículo 8(1))”⁸⁶. Así mismo, ha planteado el derecho que una persona tiene a ser oída con total garantía y dentro de plazos razonables por un “juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley”.⁸⁷ También ha planteado que, cuando hay violaciones a los derechos humanos, “los Estados no puede descansar sobre la imposibilidad del demandante de allegar pruebas que, en muchos casos, no pueden obtenerse sin la cooperación del Estado.”⁸⁸

La Corte Interamericana agrega que:

[...] el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos no se agota con la existencia de un orden normativo dirigido a hacer posible el cumplimiento de esta obligación, sino que comparte la necesidad de una conducta gubernamental que asegure la existencia, en la realidad, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. En definitiva, de lo que se trata es de determinar si la violación a los derechos humanos resulta de la inobservancia por parte de un Estado de sus deberes de respetar y de garantizar dichos derechos⁸⁹.

Si los Estados no cumplen con garantizar el debido proceso dentro de los ámbitos internos, es decir, legalidad de los delitos y penas, el derecho de defensa, de impugnación de decisiones, de presunción de inocencia, la carga de la prueba en cabeza del Estado, la investigación, la prohibición

⁸⁴ Cita casos como: caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile. Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) vs. Brasil, Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México, Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Gelmán...*, op. cit.

⁸⁵ Corte Constitucional Colombia. Sentencia C228/02

⁸⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe Oscar Arnulfo Romero...*, op. cit.

⁸⁷ *Ibid.*

⁸⁸ *Ibid.*

⁸⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras*. Sentencia de 29 de julio de 1988. (Fondo)

de tratos crueles, inhumanos y degradantes, y la sanción a los responsables; las víctimas pueden apelar a organismos internacionales.

Finalmente, con respecto al deber de imponer penas adecuadas a los responsables, el principio 28 concerniente *a las restricciones a los efectos de las leyes sobre divulgación o sobre arrepentidos* del Conjunto de Principios para la Lucha contra la Impunidad de la ONU, ha señalado “el hecho de que el autor revele las violaciones cometidas por él mismo o por otros para beneficiarse de las disposiciones favorables de las leyes relativas al arrepentimiento no lo eximirá de responsabilidad penal o de otro tipo”.⁹⁰ Las revelaciones solo podrían incidir en la reducción de la pena por contribución a la verdad. Así mismo, el principio 36 de los principios de Joinet señala que “la obediencia debida no puede eximir de responsabilidad penal al autor de los hechos [...] [a]demás, el hecho de que las violaciones hayan sido cometidas por un subordinado no puede exonerar a sus superiores si éstos no ejercieron las facultades que tenían para impedir la violación o ponerle fin, sabiendo o estando en condiciones de saber, que la violación se estaba cometiendo o iba a cometerse”.⁹¹

1.2.3. Derecho a la Reparación Integral

Para el proyecto Colombia Nunca Más, la reparación es “una dimensión intrínseca de la justicia y trata de equilibrar la balanza de la realidad, que había quedado ventajosamente inclinada a favor del victimario, reconstruyendo en lo posible, o recompensando en su peso, lo que el victimario destruyó, y asegurando que su poder destructor no vuelva a imponerse”.⁹²

⁹⁰Orentlicher, *Conjunto de principios actualizado...*, op. cit.

⁹¹ Organización de las Naciones Unidas (ONU), *Principios Joinet...*, op. cit.

⁹²Ibíd., p. 76

La Corte Permanente de Justicia Internacional estableció que “la reparación debe borrar todas las consecuencias del acto ilícito y restablecer la situación que, con toda probabilidad, habría existido de no haberse cometido ese acto”.⁹³

Por su parte, la ONU ha establecido en el documento Conjunto de Principios para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos mediante la Lucha contra la Impunidad, en su principio 31 que “toda violación de un derecho humano da lugar a un derecho de la víctima o sus derechohabientes a obtener reparación, el cual implica el deber del Estado de reparar y el derecho de dirigirse contra el autor”.⁹⁴ Y Añade en el principio 34 que este derecho “deberá abarcar todos los daños y perjuicios sufridos por las víctimas [y] comprenderá medidas de restitución, indemnización, rehabilitación y satisfacción según lo establece el derecho internacional”.⁹⁵

En efecto, el derecho a la reparación también, al igual que el derecho a la verdad, tiene una dimensión individual y otra colectiva. Cuando se habla de la dimensión individual se habla de reparar a las víctimas⁹⁶ mediante: a) las medidas de restitución, que en resumen trata de devolver a la víctima a la situación anterior a la violación de los derechos humanos y/o la infracción al DIH. Así mismo tiene que ver con el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su

⁹³ Comisión Colombiana de Juristas, “Principios Internacionales sobre Impunidad y Reparaciones”, *Compilación de Documentos de la Organización de Naciones Unidas (ONU)*, Bogotá, 2007

⁹⁴ Organización de las Naciones Unidas (ONU), *Conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad*. E/CN.4/2005/102/Add. 1, 8 de Febrero de 2005.

⁹⁵ Ibid.

⁹⁶ Se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término “víctima” también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización. Una persona será considerada víctima con independencia de si el autor de la violación ha sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima”. Organización de las Naciones Unidas, *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*, Resolución 60/147 aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005

empleo y la devolución de sus bienes⁹⁷, entre otras. b) las medidas de indemnización tiene que ver con el cubrimiento de los daños y perjuicios físicos y morales, la pérdida de oportunidades, daños materiales, gastos de asistencia jurídica.⁹⁸ Esta indemnización debe ser proporcional a la gravedad de la violación.⁹⁹ c) las medidas de rehabilitación tiene que ver con la atención médica, psicológica o psiquiátrica. d) y las medidas de satisfacción se relacionan con las medidas de no continuidad de las violaciones y la revelación pública y completa de la verdad cuando esta no signifique una amenaza para la víctima. Cuando hablamos de la dimensión colectiva en resumen tiene que ver con aquellas medidas simbólicas, como el reconocimiento público por parte del Estado de su responsabilidad, y otras acciones tendientes al restablecimiento de la dignidad de las víctimas y del mantenimiento de la memoria como actos conmemorativos, realización de monumentos,¹⁰⁰ etc.

Sin embargo, quizás lo más importante del proceso de reparación consta en el principio 35 del Conjunto de Principios contra la Impunidad, el cual plantea que “el Estado deberá adoptar medidas adecuadas para que las víctimas no puedan volver a ser objeto de violaciones de sus derechos. Con ese fin, los Estados deben emprender reformas institucionales y otras medidas necesarias para asegurar el respeto del imperio de la ley”.¹⁰¹ Es decir, el Estado debe garantizar la no repetición de los hechos, y esto implica “la cesación de las violaciones existentes; la disolución de los grupos paraestatales; la depuración de los organismos de seguridad; la transmisión de lo sucedido en los manuales de historia; asegurar la sanción a los victimarios; otorgar garantías para el ejercicio de los derechos y crear órganos de control efectivos para los agentes del Estado”¹⁰².

Así mismo, los Estados deben promover reformas – como lo plantean los principios 36, 37 y 38 de la Resolución contra la impunidad- de las instituciones estatales que aseguren el respeto por

⁹⁷ Organización de las Naciones Unidas (ONU), *Resolución 60/147...*, op. cit.

⁹⁸ Organización de las Naciones Unidas (ONU), *Principios Joinet...*, op. Cit.

⁹⁹ Organización de las Naciones Unidas (ONU), *Resolución 60/147...*, op. cit.

¹⁰⁰ Organización de las Naciones Unidas (ONU), *Principios Joinet...*, op. cit.

¹⁰¹ Organización de las Naciones Unidas (ONU), *Resolución 60/147...*, op. cit.

¹⁰² Colombia Nunca Más..., Op. Cit, p, 77

el Estado de Derecho y la protección de los derechos humanos, la desmovilización y reintegración social de los niños que hicieron parte en el conflicto, y la derogación de leyes e instituciones que contribuyen a la impunidad.¹⁰³ Así mismo, Joinet plantea que como medida de no repetición debe darse la separación del cargo de los altos funcionarios implicados en las violaciones graves que se hayan cometido.¹⁰⁴

La reparación es una obligación nacida de la responsabilidad internacional¹⁰⁵ que surge de un acto *intencionalmente ilícito* de un Estado que se expresa en: "a) una conducta consistente en un acto u omisión atribuible al Estado con arreglo al derecho internacional, y b) que la conducta constituya una violación de una obligación internacional del Estado".¹⁰⁶

Lo anterior también ha sido planteado por la Corte Interamericana en el caso Velásquez Rodríguez: "Es un principio de Derecho Internacional, que la jurisprudencia ha considerado 'incluso una concepción general de derecho', que toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente".¹⁰⁷

1.3. JUSTICIA TRANSICIONAL EN COLOMBIA: LEY 975 DE 2005.

Cuando hablamos de justicia transicional en Colombia, se habla principalmente del proceso encaminado por la Ley 975 de 2005.¹⁰⁸ Esta ley es el marco jurídico que permitió adelantar lo que se

¹⁰³ Organización de las Naciones Unidas (ONU), *Resolución sobre impunidad*, número 2005/81 de la Comisión de Derechos Humanos.

¹⁰⁴ Organización de las Naciones Unidas (ONU), *Principios Joinet...*, op. cit.

¹⁰⁵ Responsabilidad consignada en instrumentos como el artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 6 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el artículo 14 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y el artículo 39 de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como a las víctimas de violaciones del DIH, disposiciones que figuran en el artículo 3 de la Convención de La Haya relativa a las leyes y costumbres de la guerra terrestre de 18 de octubre de 1907 (Convención IV)⁸, en el artículo 91 del Protocolo adicional de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I), de 8 de junio de 1977, y en los artículos 68 y 75 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, entre otros instrumentos.

¹⁰⁶ Organización de las Naciones Unidas, *Estudio de Van Boven 1993*, E/CN.4/Sub.2/1993/8, 2 de julio de 1993

¹⁰⁷ También cita el Caso Fábrica Chorzów, Corte Interamericana *Caso Velásquez Rodríguez...*, op. cit.

¹⁰⁸ Cabe aclarar que en Colombia este no es el primer proceso de desmovilización en Colombia. Desde la década de los ochentas varios gobiernos han intentado por diversas vías negociaciones con grupos armados. Estos procesos se desarrollaron con : el Movimiento 19 de Abril –M-19–, el Movimiento Armado Quintín Lame –MAQL–, el Ejército Popular

conoció como el “proceso de paz” principalmente con grupos paramilitares, aunque también aplicaría más adelante, a grupos guerrilleros.

Esta ley no se enmarcó desde un inicio en el ámbito de la justicia transicional. Inicialmente, Álvaro Uribe Vélez presenta en el año 2003 un proyecto de ley de “alternatividad penal” para encauzar la desmovilización con grupos paramilitares que se sustentaba básicamente en la justicia restaurativa. Este proyecto contó con fuertes críticas de sectores políticos y de organizaciones de derechos humanos ya que evidenciaba el objetivo de garantizar la impunidad para los paramilitares; por esta razón tuvo que ser retirado. Es así como el gobierno comienza a trabajar en un nuevo proyecto de ley que evidencia un giro estratégico pues este suponía el discurso de la justicia transicional. “El cambio en el discurso se percibe tanto en el gobierno como en los principales líderes paramilitares, pasando ambos del rechazo más absoluto al mínimo atisbo de castigo penal y del silencio sobre los derechos de las víctimas, a la admisión de la pertinencia de lograr un equilibrio entre las necesidades de paz y las exigencias de la justicia”.¹⁰⁹

Es así como nace la ley 975 de 2005 que tiene por objeto “facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación”.¹¹⁰ Calando perfectamente en el ámbito de la justicia transicional.

de Liberación –EPL–, el Partido Revolucionario de los Trabajadores –PRT–, la Corriente de Renovación Socialista –CRS–, grupo disidente del Ejército de Liberación Nacional –ELN–; y las Milicias Urbanas. Además de ellos, se han intentado diálogos con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia –FARC-EP– y el Ejército de Liberación Nacional –ELN–. “En total, se ha dialogado con 13 grupos armados organizados al margen de la ley, se han firmado ocho Acuerdos Humanitarios y de Cese al Fuego, 12 Agendas y Acuerdos Preliminares y de Procedimiento y nueve Acuerdos Finales de Paz”. Véase Germán Darío Valencia Agudelo y Carlos Mejía Walker Alberto, “Ley de Justicia y Paz, un balance de su primer lustro”, en *Perfil de Coyuntura Económica* No. 15, Medellín, Universidad de Antioquia, 2010, p. 62

¹⁰⁹Felipe Gómez Isa, “Retos de la justicia transicional”..., op. cit, p. 192

¹¹⁰ Ley 975 de 2005. Según notas de vigencia, esta ley ha sido modificada por: la Ley 1450 de 2011 por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones; y por la Ley 1151 de 2007 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010. La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en las Sentencias C-319-06 (trámite como ley estatutaria) y C-370-06 (trámite como una ley de concesión de amnistía o indulto general), mediante Sentencia C-719-06 de 23 de agosto de 2006. Ley

Sin embargo, muchas son las razones por la cuales se ha planteado que lo encaminado por la actual Ley 975 de 2005 está lejos de ser un real proceso transicional. En efecto, se ha puesto en duda incluso el termino *negociación* entre Estado- paramilitares, dadas sus relaciones profundas que más adelante se desarrollarán; así como el tema de la desmovilización, ya que no se ha dado un desmantelamiento real de estos grupos. Pero las razones principales se basan en que en Colombia no se ha desarrollado si quiera el inicio de un proceso de paz, y en este panorama es difícil plantear el restablecimiento de los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación.

1.3.1. Antecedentes de la Ley 975 de 2005

Álvaro Uribe Vélez llega a la presidencia en el año 2002 después del evidente fracaso de los diálogos que adelantaba el entonces presidente Andrés Pastrana con las Fuerzas Armadas Revolucionaras de Colombia, (en adelante FARC), proceso deslegitimado no solo por el tema de los fallidos diálogos, sino por la subida del accionar militar de las FARC en la mayoría del territorio nacional.

Desde su campaña, Uribe ya lanzaba las ideas de “pacificar” al país, acabando con las guerrillas y planteando fórmulas para la desmovilización de los paramilitares. Con respecto a esto último, a solo dos meses de su posesión autorizó a una comisión episcopal para iniciar los acercamientos. Al cabo de cuatro meses logra que los paramilitares decreten un cese unilateral de hostilidades. El 23 de diciembre ya estaba instalado el equipo del gobierno para adelantar las conversaciones.¹¹¹

Este cambio de perspectiva trajo consigo un nuevo discurso y lenguaje. Uribe ya no hablaba de que en Colombia existía un conflicto armado con más de 40 años de historia, sino de una

declarada exequible por el cargo analizado por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-531-06 de 12 de julio de 2006.

¹¹¹ León Valencia, “Ni justicia, ni paz”, en Eduardo Pizarro y León Valencia, *Ley de Justicia y Paz*, Bogotá, Grupo editorial Norma, 2009, p. 189

amenaza terrorista contra la democracia, que permitía el desconocimiento, entre otras cosas, del DIH.¹¹²

Al iniciar este procesos de ley, el gobierno y sus representantes, como el Alto Comisionado para la Paz, defendían la idea de *condición sediciosa* de los paramilitares, lo que implicaba tratar su accionar en el ámbito del delito político que se argumentaba en que estos grupos interferían el normal funcionamiento del Estado, al buscar suplantarlo,¹¹³ ya que tenían como objetivo principal la lucha contrainsurgente. Ello permitía posicionar el deslinde de estos grupos con el narcotráfico que incluso lleva a que en la ley se incluya en el capítulo II el requisito de elegibilidad para la desmovilización colectiva, “que el grupo no se haya organizado para el tráfico de estupefacientes o el enriquecimiento ilícito”.¹¹⁴

Algunos investigadores¹¹⁵, cuyos análisis pueden leerse más coyunturales,¹¹⁶ plantean un argumento que en parte cuestiona los análisis estructurales del establecimiento de estructuras paramilitares, pero que ayudan a entender las relaciones de fuerza que intervienen en lo que se conoce como la etapa de legalización del paramilitarismo. En efecto, estos estudios demuestran como el proyecto de las AUC, diseñado por Carlos Castaño, se forma con la “intención expresa de conquistar el poder político en alianzas con las elites regionales, detener los avances democráticos que trajeron la elección popular de alcaldes y la constitución de 1991 e impedir el avance de la negociación con las guerrillas, y también con el objetivo de buscar un acuerdo de paz que permitiera

¹¹²Con este discurso, según Orozco Abad, Uribe plantea la distribución asimétrica a favor del régimen de las actitudes defensivas y agresivas, los apoyos poblacionales y las legitimidades, y afirma de paso que no le debe obediencia al DIH y sobre todo al principio de distinción entre combatientes y no combatientes. Así mismo, invisibiliza las alianzas entre sectores del Ejército y los grupos paramilitares, y por ende el exterminio consumado de las bases sociales y políticas de las guerrillas y de la izquierda en general a manos de estos últimos. Orozco Abad, “Reflexiones impertinentes”..., op. cit, p. 173

¹¹³ León Valencia, “Ni justicia, Ni Paz”..., op. cit. p.192

¹¹⁴ *Ibíd.*, p.241

¹¹⁵ Mauricio Véase Romero (edit.), *Parapolítica. La ruta de la expansión paramilitar y los acuerdos políticos*, Bogotá, Corporación Nuevo Arcoiris, 2007

¹¹⁶ En el segundo capítulo se hará referencia al análisis de tipo estructural que se hacen del paramilitarismo en Colombia.

la inclusión en la vida nacional de una poderosa clase emergente que se había formado aprovechando los dineros del narcotráfico".¹¹⁷En efecto, la expansión paramilitar que se consolidó – militar y económicamente¹¹⁸ - entre los años 1997 a 2003 en la mayoría del territorio nacional,¹¹⁹que requirió para ello los dineros del narcotráfico, tenía como objetivo incidir decisivamente en las elecciones para congreso y presidencia del 2002 y en las elecciones locales en el 2003".¹²⁰Los paramilitares "[también] dedicados al negocio de la droga, perseguir y matar líderes sociales y militantes de izquierda y a conquistar territorios de la guerrilla, [...] [tenían] su atención principal [...] en la conformación de grupos políticos nuevos o en la consolidación de viejos movimientos, en la conquista de una gran bancada parlamentaria, en la elección de un presidente con el cual pudieran dialogar y en la captura de alcaldías y gobernaciones".¹²¹ El resultado de ello, fue la conquista por parte de estos de la tercera parte del congreso en el 2003, de 251 alcaldías, nueve gobernaciones y más de cuatro mil concejales.¹²²

Los 14 acuerdos¹²³ entre políticos y paramilitares¹²⁴-que saldrían a la luz pública más adelante-, comprobarían que en ellos se acordaron las formas de presión del electorado y las fuentes de financiación de las campañas bajo el lema de *refundar la patria y hacer un nuevo contrato social*. Es así como desde el 2006 hasta el 2011 han sido investigados por la Corte Suprema de

¹¹⁷ *Ibid.*, p. 257

¹¹⁸ El autor hace énfasis en que los paramilitares se apoderan de casi seis millones de tierra, incursionan en cooperativas financieras, juegos de azar, los cultivos de palma africana, producción de agro combustibles, en la hotelería y el turismo, construcción, minería y en la seguridad privada. *Ibid.*, p. 249

¹¹⁹ Según Mauricio Romero, el período 1997-2003 fue crítico en el crecimiento y expansión de los diferentes frentes de las AUC, en particular en la costa caribe, el pie de monte llanero, el sur-occidente, occidente y el centro del país. En donde esas fuerzas fueron bautizadas como bloque Norte, Catatumbo, Centauros, Vencedores de Arauca, Calima, Pacífico, Cacique Nutibara y Capital, entre otros, y sin considerar tal vez al mayor de todos, el Central Bolívar. Mauricio Romero, *Parapolítica. La ruta...*, op. cit.

¹²⁰ León Valencia, "Ni justicia, Ni Paz"..., op. cit. p. 195

¹²¹ *Ibid.*, p. 241

¹²² *Ibid.*, p. 255

¹²³ Ralito, Chivolo, Magdalena, Granada, Caramelo, Puerto Berrio, Reunión de Coordinación, La Lorena, Choco, el Sindicato, Urabá, Pivijay, Eje Cafetero, Canarias.

¹²⁴ Esta relación ha sido establecida también por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en sentencias como las de Mapiripan, la Granja, el Aro, la Rochela, Escué- Zapata, Valle Jaramillo e Iván Cepeda. También lo ha resaltado recientemente, la sentencia de la Corte Suprema Colombiana en el caso Mampujan. Baltasar Garzón Real. Discurso en Bogotá, Mayo 23 de 2011.

Justicia y la Fiscalía a más de 150 congresistas, 25 gobernadores y 60 alcaldes por tener presuntos vínculos con los grupos de autodefensas¹²⁵.

Los paramilitares que tenían como objetivo los beneficios del marco jurídico para la reinserción, solo confirmarían estos acuerdos en el año 2008 cuando fueron extraditados 14 jefes paramilitares¹²⁶ a los Estados Unidos.

De esta manera, la Ley 975 de 2005 nace en este contexto que la evidencia como un proceso con definidos intereses de sectores políticos y económicos ligados al paramilitarismo y beneficiados del narcotráfico que en el proceso van encontrando obstáculos no calculados. A saber, la expedición de la sentencia C-370 que retira el carácter de sediciosos a los paramilitares y hace obligatoria su confesión para los beneficios jurídicos; la decisión de la Corte Suprema de Justicia y de la Fiscalía General de la Nación de llevar a juicio a parlamentarios, funcionarios del Estado y dirigentes políticos de las regiones por vínculos con el paramilitarismo; y la extradición de los 14 jefes paramilitares.¹²⁷

1.3.2. Marco jurídico y procedimiento de la Ley 975 de 2005

Para entender la ley de 975 de 2005, debemos remitirnos a toda la normatividad que rige el proceso de desmovilización paramilitar. La Ley 418 de 1997,¹²⁸ la Ley 782 de 2002,¹²⁹ el Decreto

¹²⁵ "Estadísticas por parapolítica", *Verdadabierta.com, paramilitares y conflicto armado en Colombia*, 05 de Febrero de 2012, en <http://www.verdadabierta.com/component/content/article/173-estadisticas/3826-estadisticas-parapolitica>

¹²⁶ A saber, fueron enviados a Estados Unidos Diego Fernando Murillo Bejarano, alias 'Don Berna'; Francisco Javier Zuluaga Lindo, alias 'Gordo Lindo'; Manuel Enrique Torregrosa; Salvatore Mancuso Gómez, alias 'El Mono'; Diego Alberto Ruiz Arroyave, primo de Miguel Arroyave; Guillermo Pérez Alzate, alias 'Pablo Sevillano'; Ramiro Vanoy, alias 'Cuco Vanoy'; Juan Carlos Sierra, alias 'El Tuso'; Martín Peñaranda, alias 'El Burro'; Edwin Mauricio Gómez Lara; Rodrigo Tovar Pupo, alias 'Jorge 40'; Hernán Giraldo Serna, alias 'El Patrón'; Nondier Giraldo Giraldo y Eduardo Enrique Vengoechea. Posteriormente, el 3 de marzo de 2009, el Gobierno también envió a Estados Unidos a Miguel Mejía Múnera, alias 'El Mellizo', para que responda por narcotráfico. Dos días después también fue extraditado el ex jefe de los bloques Bananero y Calima de las Auc, Ever Veloza, alias 'HH'. "La verdad Extraditada", *Verdadabierta.com, paramilitares y conflicto armado en Colombia* 13 de mayo de 2011, en <http://www.verdadabierta.com/justicia-y-paz/extraditados>

¹²⁷ *Ibid.*, p. 257

¹²⁸ La Ley 418 de 1997 habilitaba acuerdos entre el Gobierno nacional y organizaciones al margen de la Ley pero que tuvieran delitos políticos o conexos. Véase Federación Internacional de Derechos Humanos, *La desmovilización paramilitar, en los caminos de la Corte Penal Internacional*, N°481/3, 2007, p. 17

128 de 2003,¹³⁰ el Decreto 3360 de 2003,¹³¹ el Decreto 2767 de 2004,¹³² y la ley 1106 de 2006,¹³³ corresponden a una primera fase dirigida a obtener una “reincorporación a la vida civil” de grupos paramilitares, que evidencia en desmonte gradual del delito político como exigencia para un proceso de negociación con el gobierno. Bajo este marco jurídico se desarrolló la desmovilización colectiva e individual. En efecto, se habla de que cerca del 92% de los paramilitares,¹³⁴ es decir 31.671¹³⁵ pertenecientes a estos grupos, se desmovilizaron bajo estas leyes, en especial bajo la ley 782 de 2002.¹³⁶ Muchos críticos de este proceso advierten que este marco jurídico inicial, se considera como una amnistía de facto ya que se dieron beneficios económicos y jurídicos a favor de los paramilitares

¹²⁹Ley 782 de 2002, prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999. Esta ley se promulga el 23 de diciembre de 2002, días después de haber sido decretado el cese unilateral de hostilidades por parte de los grupos paramilitares. En ella se evidencia la supresión del requisito del reconocimiento del carácter político de los grupos armados interesados en acogerse a un proceso de acercamiento con el gobierno nacional que en consecuencia al alterar la naturaleza de los delitos que podían ser objeto de la negociación. *Ibíd.*, p. 18

¹³⁰ El Decreto 128 de 2003, por el cual el gobierno nacional estableció el procedimiento de desmovilización individual de miembros de organizaciones armadas al margen de la ley y previó los distintos beneficios tanto económicos como jurídicos de los cuales se hacía acreedor el desmovilizado. Este procedimiento partía de la manifestación de la voluntad de la persona interesada ante las autoridades competentes, en acogerse al proceso de desmovilización. *Ibíd.*, p. 18

¹³¹ Con este decreto se diseña la desmovilización colectiva cuya certificación de los miembros del grupo está a cargo por la elaboración de la “lista de desmovilizados” expedida por los voceros o representantes del grupo armado. *Ibíd.*, p. 19

¹³² Este decreto reglamenta los beneficios económicos a los cuales puede acceder una persona desmovilizada o reinsertada, en caso de colaborar con la justicia suministrando información conducente a evitar o a esclarecer la comisión de delitos. A su vez regula los beneficios que se obtienen de la entrega de material bélico y narcótico o de insumos para su producción. *Ibíd.*, p. 19

¹³³ Por medio de esta ley se establecen algunas modificaciones a ciertas disposiciones de la Ley 418 de 1998, especialmente en lo referido al programa de protección de testigos, víctimas, intervinientes en el proceso y funcionarios de la fiscalía, al sistema de alertas tempranas y se regula la contribución en los contratos de obra pública o concesión, p. 20

¹³⁴*Ibíd.*, p. 17

¹³⁵Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado, et. al., *Sin Justicia y Sin Paz, Verdad Fragmentada, Reparación Ausente*, Bogotá, s.e., 2009, p. 10

¹³⁶ En esta fase de desmovilización colectiva se gesta en cuatro momentos: 1) el primero se desarrolla en el año 2003 cuando se desmovilizó el Bloque Cacique Nutibara con influencia en el Área Metropolitana de Medellín y el Grupo conocido como Autodefensas Campesinas de Ortega, 2) El segundo momento se da con las desmovilizaciones en 2004 y febrero de 2005, lapso en el que se producen 8 desmovilizaciones de estructuras de carácter local y regional con influencia en regiones específicas como el Urabá Antioqueño, el sur del departamento del Magdalena, Cundinamarca, Suroeste de Antioquia, la Mojana Sucreña y los Montes de María (departamentos de Sucre y Bolívar), el Bloque Catatumbo con influencia en el departamento Norte de Santander, y las Autodefensas de Córdoba en el departamento de Córdoba, 3) el tercer momento comienza en junio de 2005 con la desmovilización del Bloque Héroes de Tolová, cuyo principal comandante fue Diego Fernando Murillo Bejarano alias “Don Berna”. 4) el cuarto momento se inició a finales de 2005, hasta su culminación en agosto de 2006 con el Bloque Elmer Cárdenas al mando de Fredy Rendón Herrera alias “El Alemán”. Tres estructuras de autodefensas no participaron en las desmovilizaciones colectivas, éstas fueron las Autodefensas Campesinas de Casanare (ACC), el Frente Cacique Pipintá y el Frente Contrainsurgencia Wayúu adscrito al Bloque Norte. Véase, Organización de los Estados Americanos (OEA), *Diagnóstico de justicia y paz en el marco de la justicia transicional en Colombia*, MAPP/OEA octubre de 2011, pp. 17-18

sin tener ningún deber de confesar la verdad de los crímenes, incluyendo los de lesa humanidad; sin que fuesen sometidos a un proceso judicial; y sin que se previeran mecanismos adecuados de reparación para las víctimas.¹³⁷

El segundo marco jurídico del proceso de desmovilización paramilitar nace con la ley 975 de 2005 aprobada el 22 de junio del mismo año, y sus decretos reglamentarios, a saber el decreto 4760 de 2005, el decreto 2898 de 2006, el decreto 3391 de 2006, el decreto 4417 de 2007, el decreto 315 de 2007, y el decreto 423 de 2007, así como las resoluciones expedidas por la Fiscalía General de la Nación. Este segundo marco legal está dirigido a reglamentar la desmovilización de los jefes paramilitares que no podían cobijarse las disposiciones precedentes del primer marco jurídico, pues tenían en su contra antecedentes penales o resoluciones de acusación en firme por delitos cometidos durante y con ocasión de su pertenencia al grupo ilegal. Por esta razón, se plantea que esta es una ley que tiene una aplicación residual.¹³⁸

La ley 975 de 2005 tal y como se presentó, fue demandada por organizaciones de derechos humanos, en especial por organizaciones del Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado MOVICE, que generó, entre otras, que la Corte Constitucional se pronunciara en la sentencia C-370 de 2006 y manifestará: 1) que el accionar paramilitar no tenía la condición de sedición, 2) intentó adecuar el texto original de la ley a estándares internacionales, 3) estableció como requisitos para acceder a los beneficios de la ley, es decir a la obtención de una pena alternativa:

[...] la confesión plena de los crímenes cometidos; la devolución de los secuestrados, desaparecidos forzosamente y menores de edad reclutados de manera ilegal; la identificación de las fosas comunes en donde fueron depositados los cadáveres; la desarticulación de las estructuras paramilitares; la devolución de los bienes de las víctimas, así como la entrega de bienes de la organización ilegal y los personales, en orden a asegurar la reparación integral.¹³⁹

¹³⁷Federación Internacional de Derechos Humanos, *La desmovilización...*, op. cit, p. 17

¹³⁸Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado, et al. *Sin Justicia y Sin Paz...*, op. cit, p.11

¹³⁹ *Ibíd.*, p. 11

Sin embargo, el gobierno nacional, con la expedición de los decretos reglamentarios de la ley 975, desconoce los postulados de Corte Constitucional, e intenta que los paramilitares aseguren sus beneficios, a través de –por ejemplo- tratar algunos hechos como aislados e individuales que no afectan el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de los comandantes o frentes desmovilizados, plantear jerarquización de delitos, no plantear tiempos prudenciales para las investigaciones exhaustivas de los crímenes, conceder amnistía a los testaferros, y plantear el principio de oportunidad, entre muchos otros mecanismos.¹⁴⁰

Dadas las extradiciones y las críticas sobrevinientes al verse afectado de manera considerable las pocas versiones libres que contribuían en algo a la verdad, el gobierno nacional, a través del Decreto 1290 de 2008, crea el Programa de Reparación Individual Administrativa, por medio del cual, con base en el principio de solidaridad, se decretan medidas de reparación para las víctimas. La idea es distribuir más de 9 billones de pesos colombianos en fondos estatales a casi 2,2 millones de víctimas entre 2008 y 2018, pero desconociendo la responsabilidad estatal en los crímenes y delitos paramilitares, así como procesos de restitución de la tierra, entre otros.¹⁴¹

De esta manera, antes de iniciar la fase judicial, la Ley 975 de 2005, desarrolla una fase administrativa compuesta por la desmovilización y la postulación. Los encargados de esta primera fase fueron el Alto Comisionado para la Paz, el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Justicia. En esta fase como ya se mencionó se desarrollaron las desmovilizaciones colectivas o individuales de los paramilitares que manifestaron de manera voluntaria acogerse a los beneficios de la ley, estuvieran o no privados de la libertad. La fase judicial del proceso de Justicia y Paz, comienza con la diligencia de versión libre de aquellas personas que se han desmovilizado y que, a su vez, han

¹⁴⁰Federación Internacional de Derechos Humanos, *La desmovilización...*, op. cit, pp. 21-23

¹⁴¹Crisis Group, "Rectificar el curso: Las víctimas y la Ley de Justicia y Paz en Colombia", *Informe sobre América Latina* N°29, 30 de octubre de 2000, p. 6

sido postuladas por el gobierno nacional a los trámites y beneficios contenidos en la ley y su reglamentación.¹⁴²

En efecto, el proceso de la Ley 975 de 2005 resumen en:

1) La desmovilización y postulación: que nace a partir de un listado que los jefes paramilitares le entregaron al Alto Comisionado. En ellos se incluyen los nombres e identidades de desmovilizados colectiva e individualmente de conformidad con la ley 782 de 2002 y también los nombres de los integrantes del bloque que a la fecha de la desmovilización se encontraban privados de la libertad, pese a que nunca hubiesen participado en los procesos voluntarios de desarme y desmovilización.

2) La etapa de emplazamientos y preliminar de investigación: la Fiscalía procede a efectuar el emplazamiento de los desmovilizados postulados por el gobierno nacional y, previo a dar inicio a las versiones libres de cada uno de ellos, adelanta investigaciones preliminares utilizando criterios metodológicos diferentes para la búsqueda de la verdad de lo hechos en que pudieron estar involucrados los desmovilizados.

3) Etapa judicial de las versiones libres: se exige al desmovilizado informar de manera detallada y exhaustiva las causas y circunstancias en que tuvieron lugar los hechos y delitos de los cuales es responsable, o de los que tuvo conocimiento en su condición de integrante de las estructuras que los perpetraron.

4) Audiencia de formulación de imputación: audiencia preliminar realizada ante los magistrados de control de garantías, una vez el fiscal delegado infiere razonablemente que el desmovilizado es autor o participe de uno o varios delitos, se le comunica por cuáles conductas está siendo investigado.

¹⁴² Organización de los Estados Americanos (OEA), *Diagnóstico de Justicia y Paz...*, op. cit., pp.25-26

5). Audiencia de formulación de cargos: se informa de manera definitiva al postulado cuáles son los cargos (hechos/delitos) por los que será juzgado y se le da oportunidad para pronunciarse sobre su aceptación, rechazo o retractación.¹⁴³

6) Audiencia de legalización de cargos: inicio del juicio que será adelantado por la sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial que corresponda. Aquí se analiza el contenido de la acusación y de la aceptación –de manera libre y voluntaria- de cargos hecha por el desmovilizado en la etapa previa. Cabe anotar que para los cargos formulados los magistrados de conocimiento deberán controlar la legalidad de la aceptación de cargos en lo relativo a la calificación jurídica de los hechos, para asegurarse de que ella corresponda a los hechos que obran en el expediente.

7) Audiencia de sentencia e individualización de pena: el tribunal dictará sentencia pronunciándose sobre la pena a imponer, la cual será tasada de acuerdo a los parámetros ordinarios fijados por el Código Penal colombiano e inmediatamente suspendida en su ejecución para sustituirla con la pena alternativa de privación de la libertad por un periodo mínimo de cinco años y máximo de ocho.¹⁴⁴ La sentencia también precisa los compromisos de comportamiento asumidos por el desmovilizado y las obligaciones de reparación moral y económica a favor de las víctimas y la extinción de dominio de los bienes que se destinarán a la reparación.

8) Libertad a prueba: una vez el desmovilizado ha cumplido la pena alternativa impuesta, así como las demás condiciones, se le concederá la libertad bajo la condición de ser monitoreado por las autoridades durante un periodo equivalente a la mitad de la pena alternativa fijada en el caso

¹⁴³ La Fiscalía General de la Nación presentó un proyecto de ley para reformar parcialmente la Ley 975 de 2005, en ella se propone la supresión de la audiencia de formulación de cargos “de manera que se realice ante la sala de conocimiento de forma concertada, la formulación y aceptación de los cargos, legalización material y formal de dicha aceptación y la condición de los postulados”, Véase Fiscalía General de la Nación, *Informe de Gestión 2011*, Bogotá, 2012, p. 40

¹⁴⁴ Aquí se tiene en cuenta el tiempo que los desmovilizados estuvieron en centros especiales o en instituciones de reclusión de la fuerza pública, en las fases previas.

concreto. Aquí el desmovilizado se compromete a no reincidir y a presentarse de manera periódica ante la autoridad que corresponda.

9) Finalmente, se da el momento de la declaración de extinción de la pena ordinaria. Una vez cumplida la pena alternativa, se declara extinguida la pena ordinaria prevista para los delitos por los cuales el postulado fue procesado en Justicia y Paz, haciendo de ese modo tránsito a cosa juzgada e impidiendo el inicio de nuevos procesos penales por razón de esos delitos.¹⁴⁵

Grafico 1: Procedimiento de la ley 975 de 2005



¹⁴⁵Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado, et al., *Sin Justicia y Sin Paz...*, op. cit, pp. 50-53

CAPITULO 2: PARAMILITARISMO Y BLOQUE CALIMA

El objetivo de este capítulo es analizar el paramilitarismo en Colombia como una política sistemática, así mismo, se realiza una aproximación del accionar del Bloque Calima de las AUC en el departamento del Cauca poniendo especial énfasis en las voces de las víctimas y otras fuentes primarias.

2.1 EL PARAMILITARISMO EN COLOMBIA

Para empezar, el presente texto se inscribe en el análisis estructural de paramilitarismo en Colombia, el cual reconoce este fenómeno como uno de los recursos del Estado y clases dirigentes para proceder sobre la oposición política y los sectores marginales de la sociedad.¹⁴⁶

De acuerdo a lo anterior, el paramilitarismo es:

[...] una estructura, una actividad, una práctica o conjunto de prácticas, o una estructura que se configura en proximidad a lo militar, a expensas de lo militar, pero constituyendo algo que está más allá de la frontera de lo militar y que deforma lo militar. Se podría decir que su desviación principal es usar las armas (esencia de la milicia) para lo que no se debe: en lugar de defender a la sociedad, atacarla. Se da en varias modalidades: o cuando los civiles actúan utilizando atribuciones que son de los militares para fines distintos del objetivo de la milicia en una sociedad, o cuando los militares se camuflan como civiles para hacer cosas que no son permitidas por las normas militares.¹⁴⁷

El paramilitarismo en Colombia ha estado sustentado, según Javier Giraldo, sobre tres mentiras oficiales: "(1) que el paramilitarismo nació de reacciones de los particulares a los abusos de la insurgencia; (2) que el Estado no tiene vínculo alguno con el paramilitarismo, y (3) que el Estado persigue al paramilitarismo".¹⁴⁸ Con respecto al primer aspecto, los orígenes del paramilitarismo se remontan a los años 50, mucho antes de la existencia de los grupos guerrilleros, cuando bajo los nombres de "Chulavitas" y "Pájaros", adeptos a la ideología conservadora y amparados por la

¹⁴⁶ Esta hace parte de las características que definen al terrorismo de Estado. Colombia Nunca Más. *Colombia nunca más crímenes de lesa humanidad...*, op. cit. Para el tema es importante: Javier Giraldo. "Los Modelos de la Represión". *Revista Solidaridad* No. 100, Bogotá, 1988. Banco De Datos De Violencia Política. *Deuda con La Humanidad. Paramilitarismo de Estado 1988-2003*, Bogotá, 2003, entre otros.

¹⁴⁷ Giraldo Javier. "Paramilitarismo en Colombia ayer y hoy", *En los 10 años de la Corporación Jurídica Libertad*, Medellín, marzo 19 de 2003. En: Desde Los Márgenes <http://www.javiergiraldo.org/spip.php?article77>

¹⁴⁸ *Ibid.*

Fuerza Pública, actuaban en contra de los “liberales”, los comunistas y sus aliados. Sin embargo, es en los años 60 cuando el Ejército colombiano en el marco de la Doctrina de Seguridad Nacional,¹⁴⁹ considera necesario contar con civiles para “impulsar sabotajes y/o actividades terroristas paramilitares contra los conocidos partidarios del comunismo”,¹⁵⁰ esto de acuerdo a recomendaciones del general estadounidense Yarborough, el cual visitó el país acompañado de una misión en 1962. Aunque en este mismo año los militares empiezan a aplicar las orientaciones contenidas en el Manual FM-31-15 del Ejército Americano titulado: “Operaciones contra las Fuerzas Irregulares”, no fue sino hasta 1965 y 1968 cuando se legaliza la conformación de grupos civiles armados denominados “grupos de autodefensa”, con indumentaria de uso exclusivo de la fuerza pública,¹⁵¹ mediante el decreto 3398/65 y la Ley 48/68 respectivamente.

Así entonces, con el nacimiento de las guerrillas en los años 1964 (Ejército de Liberación Nacional- ELN) y 1965 (las FARC), el Estado colombiano implementó un modelo de guerra irregular para combatir a estos grupos que incluye la estrategia paramilitar. Esto ha generado que “capas cada vez más amplias de la población sean actores en la guerra, o sean considerados como tales

¹⁴⁹En el año 1961 se afianza en Colombia y en toda Latinoamérica - en un contexto de bipolaridad mundial- se enfatizaba en la seguridad interna que intentaba básicamente evitar la expansión del comunismo en Latinoamérica. “El apoyo del gobierno de Estados Unidos a través de la Alianza para el Progreso centró su interés en evitar el triunfo del comunismo en aquellos países en los que ejercía influencia directa, para lo cual era necesario desarrollar una guerra contrainsurgente y evitar así que se repitiera la experiencia revolucionaria de Cuba [...], materializaba sus objetivos centrales a través de una guerra frontal contra los grupos insurgentes, acompañada de tareas de carácter cívico-militar, con el fin de lograr la simpatía de la población civil hacia las Fuerzas Armadas, la militarización de zonas de influencia y la creación de aparatos de difusión de la ideología castrense”. Colombia Nunca Más, *Modelos de Represión*, en <http://www.movimientodevictimas.org/~nuncamas/index.php/modelos-de-represion/doctrina-contrainsurgente-y-represion-institucional.html>

¹⁵⁰ Javier Giraldo, “Paramilitarismo en Colombia”..., op. cit.

¹⁵¹ Lo anterior, acompañado de otras resoluciones que autorizan la creación de autodefensas para el ataque a las guerrillas, tales como la Resolución 005 de 1969 sancionada por el Comandante General de las Fuerzas Militares en donde planteaba la creación de juntas de autodefensas como “organización de tipo militar que se hace con personal civil seleccionado de la zona de combate, que se entrena y equipa para desarrollar acciones contra grupos de guerrilleros”. Así mismo, en 1987 es aprobado por el Comandante General de las Fuerzas Militares (Gr. Oscar Botero) el Reglamento de Combate de Contra Guerrillas que plantea que para la guerra anti subversiva es necesario la ayuda “por una gran porción de la población civil de un país, empleando acciones de tipo político, económico, psicológico, sociológico, militar y paramilitar contra fuerzas insurgentes para prevenir y eliminar el proceso revolucionario y garantizar que no vuelva a presentarse”. No. 83, b, 2 (Cap. VII), entre otras resoluciones, Ibíd.

por la parte adversaria: los financiadores, los auxiliares, los colaboradores, los informantes, los simpatizantes y finalmente los indiferentes".¹⁵²

Respecto a la segunda mentira, han sido muchas las expresiones que demuestran en el pasado que los grupos paramilitares¹⁵³ surgen como una política y una decisión estatal.¹⁵⁴ Uno de los hechos más evidentes fue la creación de las cooperativas de "vigilancia y seguridad para la autodefensa agraria", en las cuales se agenciaba la organización de una comunidad en asociaciones y/o juntas de acción comunal para prestar la seguridad privada a los cooperados o miembros dentro del área, autorizando el porte de armas de uso privativo de la fuerza pública. En efecto, estas cooperativas fueron legalizadas por el gobierno de Cesar Gaviria a través del decreto 356 de 1994 específicamente en sus artículos 39¹⁵⁵ y 42,¹⁵⁶ e implementadas por Álvaro Uribe Vélez, en calidad de

¹⁵²Ibíd.

¹⁵³Estructuras paramilitares como la TRIPLE A (Acción Anticomunista Americana) en 1980, MAS (Muerte a Secuestradores) en 1982, estructuras paramilitares en Puerto Boyacá en 1982, estructuras amparadas en la Red 07 de Inteligencia de la Armada Nacional en 1991, estructuras del Urabá con los Castaño y con el amparo de La Brigada XVII en 1990, estructuras del Meta con Carranza y amparados por la VII Brigada en 1990, las estructuras del Magdalena Medio y el Nordeste antioqueño con Bladimir y La Brigada XIV en 1990, la estructura "Amor por Medellín" en 1990 con ayuda de la policía y el COPES, la estructura de La Zona Chucureña en Santander, la estructura del norte del Valle, apoyada en el Batallón Palacé, la estructura del CESAR coordinado con el DAS y el UNASE y con apoyo económico de ricos hacendados de San Martín, la estructura que surge de la alianza entre Los Pepes, La Policía y unidades élite de EEUU en el 2000, las estructuras del Putumayo de la Estrategia "Anti-Droga" en el 2000, las estructuras del Chocó con estrategia militar encubierta, entre muchas otras estructuras.". Ibíd.

¹⁵⁴Varias sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se refieren a la responsabilidad del Estado colombiano en la creación de grupos paramilitares. "Este Tribunal recuerda que ya se ha pronunciado sobre la responsabilidad internacional de Colombia por haber emitido un marco legal a través del cual se propició la creación de grupos de autodefensa que derivaron en paramilitares y por la falta de adopción de todas las medidas necesarias para terminar de forma efectiva con la situación de riesgo creada por el propio Estado a través de dichas normas". En el caso Masacre de la Rochela vs Colombia, plantea que: "No obstante tal medida normativa, es preciso resaltar que el 18 de enero de 1989, fecha en que ocurrió la masacre de La Rochela: a) ya habían transcurrido varios años desde cuando se hizo notorio que los grupos de autodefensa se transformaron en grupos paramilitares; y b) todavía se encontraban vigentes las normas relevantes de 1965 y 1968 que propiciaron la creación de grupos de autodefensa, entre ellas el párrafo 3 del artículo 33 del Decreto legislativo 3398 de 1965, el cual facultaba al Ministerio de Defensa Nacional para autorizar a los particulares el porte de armas de uso privativo de las Fuerzas Armadas (*supra* párr. 82 nota pie de página 50) y en desarrollo del cual se impulsaron los reglamentos militares que propiciaron la formación del grupo paramilitar "Los Masetos". Véase CIDH. Caso 19 Comerciantes Vs. Colombia. Sentencia de 5 de julio de 2004. Serie C No. 109, Caso de la Masacre de Mapiripán Vs. Colombia. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134, Corte IDH. Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Serie C No. 159, Caso de la Masacre de la Rochela Vs. Colombia. Sentencia de 28 de enero de 2008 Serie C No. 175, entre muchas otras.

¹⁵⁵Este artículo plantea en su párrafo "se considera especial un servicio de vigilancia y seguridad privada, cuando debe emplear armas de fuego de uso restringido y actuar con técnicas y procedimientos distintos de los establecidos para otros servicios de vigilancia y seguridad privada, debiendo obtener aprobación del Comité de Armas del Ministerio de Defensa Nacional". Véase decreto 356 de 1994, párrafo del artículo 39.

Gobernador de Antioquia en 1995, bajo el nombre de Asociaciones Comunitarias de Convivencia Rural (Convivir), las cuales se expandieron en todo el país llegando a ser 414 asociaciones con 120.000 efectivos en 1997.¹⁵⁷

Las Convivir fueron grupos con accionar irregular que actuaron en complicidad con narcotraficantes, terratenientes y grandes ganaderos involucrados en violaciones a los derechos humanos como lo demuestra el caso de la Convivir de La Palma en San Juan de Urabá. Por presión internacional¹⁵⁸ y en medio de un debate jurídico, las Convivir fueron obligadas a devolver las armas en 1997 y una parte de ellas fueron “desmanteladas”. A finales de los 90 declina el estatus legal de las Convivir al tiempo que se fortalece el paramilitarismo, ahora ilegal y clandestinamente, como estructura nacional bajo el nombre de las AUC. Los grupos paramilitares que tenían un radio de acción local o regional se unen “bajo la bandera de las AUC, con el propósito de presentarse como una organización con un mando unificado, un plan nacional, una coordinación multi regional de las acciones y una agenda con pretensiones programáticas. Todo con miras a lograr un espacio en la negociación con el Estado y un estatus que garantizara, a futuro, su reconocimiento como actor político”¹⁵⁹ con la ayuda de políticos regionales y gremios económicos.

Finalmente, respecto a la tercera mentira se puede afirmar que dado el nivel de violencia generado por grupos paramilitares y la crisis humanitaria, desencadenada por el masivo desplazamiento forzado, en 1998 el presidente Andrés Pastrana firma un acuerdo con los campesinos desplazados en Barrancabermeja comprometiéndose a perseguir, combatir y neutralizar

¹⁵⁶Este artículo plantea: “se entiende por servicio comunitario de vigilancia y seguridad privada, la organización de la comunidad en forma de cooperativa, junta de acción comunal o empresa comunitaria, con el objeto de proveer vigilancia y seguridad privada a sus cooperados o miembros dentro del área donde tiene asiento la respectiva comunidad”.

¹⁵⁷ “La Tercera Fuerza”, *Revista Semana*, Abril de 1999. En: <http://www.semana.com/noticias-nacion/tercera-fuerza/40684.aspx>

¹⁵⁸Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Tercer Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Colombia*. 1999. En <http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/informes/osi/cidh/cidh%203e%20informe%20colombia%20capitulo-4e.html#%28151%29>

¹⁵⁹ “La expansión: el nacimiento de las Autodefensas Unidas de Colombia (1997-2002)”, *Verdad Abierta.com, Paramilitares y Conflicto Armado en Colombia*. ". En <http://www.verdadabierta.com/la-historia/periodo3>.

a grupos paramilitares;¹⁶⁰ por esta razón expide el Decreto 2895, por el cual fue creado un “bloque de búsqueda” al mando del Ministerio de Defensa para capturar a sus comandantes,¹⁶¹ y el cual iniciaría en el Magdalena Medio y se extendiera a los departamentos de Antioquia, Boyacá, Bolívar, Cesar, Santander y Sucre. Este hecho incluso fue reconocido por la Comisión Interamericana en su tercer informe sobre violaciones a los derechos humanos en Colombia,¹⁶² sin embargo, sus crímenes no fueron investigados de manera decidida ni mucho menos castigados sus máximos jefes.

No sería sino hasta el 26 de Julio de 1998 en la “Declaración de Córdoba”, firmada en el Nudo de Paramillo entre miembros del gobierno nacional, de la sociedad civil y de la comandancia de las AUC, con la que se da el punto de partida para la fase exploratoria de un “proceso de paz”. Era el momento de empezar a “negociar” entre los que históricamente no han tenido conflictos.

Así las cosas, el proyecto paramilitar en Colombia es una política de Estado histórica que nace con el objetivo de mantener un modelo de Estado y/o un modelo económico. Para ello es necesario enfrentar más que a grupos guerrilleros, a una población que se organiza (organizaciones sociales y movimientos políticos alternativos); a aquella que es tratada como disfuncional para la sociedad (habitantes de la calle, trabajadoras sexuales, personas con identidades sexuales o culturales diferentes, jóvenes involucradas con actividades delincuenciales, entre otros); o aquella simplemente que se encontraba asentada en territorios ricos o destinados para proyectos de extracción de minero energética, agroindustriales, de infraestructura, etc.

¹⁶⁰ Así lo planeaba la cadena radial “El gobierno creará un bloque de búsqueda contra los paramilitares (...) Además, apoyará a la Fiscalía en la ejecución de las órdenes de captura contra los integrantes de estos grupos y quienes los financien. Por último desarrollará investigaciones sobre las finanzas de los paramilitares y le entregará periódicamente un informe al Presidente de la República para que se tomen los correctivos necesarios”, “Bloque de Búsqueda contra Paramilitares” *Caracol Radio*, Octubre 5 de 1998, en <http://www.caracol.com.co/noticias/bloque-de-busqueda-contra-los-paramilitares/19981005/nota/89690.aspx>

¹⁶¹ Humanidad Vigente, “La estrategia Legal del Paramilitarismo. Una mirada a la Implementación de la ley de Justicia y Paz en el departamento de Arauca”, Bogotá, *Serles Aportes a la Verdad 2*, Año 2, Julio - Dic. de 2009, p.4

¹⁶² Organización de los Estados Americanos (OEA) y Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Tercer Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Colombia*, Cap. IV Párr. 121, 12 de marzo de 1999. En <http://www.cidh.oas.org/countryrep/colom99sp/capitulo-4d.htm>

Del paramilitarismo muchos se han beneficiado, el Estado y en especial la fuerza pública, ya que desde la ilegalidad hacen lo que desde la legalidad no pueden hacer aquellas;¹⁶³ las multinacionales o empresarios nacionales y financieros, que obtuvieron parte de las tierras que los paramilitares despojaron a los campesinos, que según estudios ascienden a 6 millones de hectáreas;¹⁶⁴ políticos, que contaron con su apoyo para obtener votos bajo presión sobre poblaciones controladas por ellos; y los narcotraficantes, a quienes les sirvieron para controlar territorios aptos para cultivos de uso ilícito o corredores para el tráfico de droga y armas.

2.2 BLOQUE CALIMA

2.2.1. Antecedentes del Bloque Calima en el Departamento del Cauca¹⁶⁵

El departamento del Cauca se encuentra ubicado en el sur occidente colombiano, entre las regiones andina y pacífica, con una superficie de 29.308 km². Tiene una población de 1'367.496 habitantes.(Departamento Administrativo Nacional de Estadística en adelante DANE, 2005). Su capital es Popayán con una población de 239.087 Hab.(DANE 2005).¹⁶⁶ Limita al Norte con el departamento del Valle del Cauca, al Este con los departamentos de Tolima, Huila y Caquetá, al Sur

¹⁶³Las violaciones a los derechos humanos perpetradas por los grupos paramilitares registraron un aumento desde 1993 en este año se les adjudicaba 20% de todas las violaciones y en 1997 el 75%. Al mismo tiempo disminuyeron las violaciones cometidas directamente por el Estado. De más de 50% registrado en 1993, pasaron a menos del 5% en 1997. Es evidente la relación entre estos dos fenómenos que demuestra la aquiescencia en la perpetración de los hechos. Organización de las Naciones Unidas (ONU). *Informe de la relatora especial de los derechos de humanos de la mujer y la perspectiva de género*. E/CN.4/2002/83/Add.3. resolución 2001/49

¹⁶⁴La Corporación Viva la Ciudadanía afirma que los paramilitares despojaron 6.6 millones de hectáreas a más de 600 mil familias (4.5 millones de desplazados) desde el año de 1980 y hasta el 30 de junio del año 2010. Viva la Ciudadanía, *La Batalla por la tierra en Colombia*, Edición N° 00248, Semana del 25 al 31 de Marzo de 2011, en <http://viva.org.co/escuelas/?p=168>. Por su parte, el Centro de Estudios sobre Desarrollo Económico de la Universidad de los Andes (2006) plantea que son 1,2 de hectáreas, mientras que el Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado (2007) plantea que son 12 millones. En la mitad está el cálculo de 5,5 millones de hectáreas hecho por la Comisión de Seguimiento a la Política Pública sobre Desplazamiento Forzado. Cifras tomadas del borrador entregado por Dejusticia a la mesa de expertos del ICTJ. "¿Cómo devolverle la tierra a los despojados?", *Verdadabierta.com, Paramilitares y Conflicto Armado en Colombia*, en <http://www.verdadabierta.com/la-historia/2024-icomo-devolverle-la-tierra-a-los-despojados>

¹⁶⁵Después de este aparte, el texto se encuentra basado en un trabajo realizado por Erika Agredo y Fabiana Carvajal para el Comité de Víctimas del Cauca, titulado *Accionar Paramilitar en el Departamento del Cauca, 1999 – 2009*. Popayán, 2010

¹⁶⁶ Gobernación del Cauca, *Identificación del Departamento*, en http://www.cauca.gov.co/index.php?option=com_k2&view=item&id=51:identificacion-del-departamento&Itemid=120

con Nariño y Putumayo y al Oeste con el océano Pacífico. El Cauca está dividido en 42 municipios, la población indígena asciende a 247.618 personas que representa el 21% de la población total del departamento. Por su parte, a las comunidades negras o afrocolombianas se les ha titulado 574.614 Has (19.6% del territorio departamental) a través de 17 títulos colectivos en los municipios ubicados en el Pacífico caucano, cuentan con una población de 255.283 personas, que representan el 21.6% el total de la población caucana.¹⁶⁷

Mapa 1: Ubicación departamento del Cauca



Fuente: Colombia-sa.com

Las estructuras paramilitares han tenido presencia nacional y diversas expresiones (como pájaros, defensa civil organizada por el Ejército, AUC, etc.). En el departamento del Cauca esta historia está aún por contar, pues la presencia paramilitar también ha sido histórica y existen registros de la persecución al movimiento indígena y campesino desde los años sesenta, cuando emprendían procesos de recuperación de tierras y encontraban de parte de los gobernantes y los poderosos, la creación de fuerzas irregulares para cumplir funciones de policía.¹⁶⁸

¹⁶⁷ Gobernación del Cauca, *Generalidades del Departamento del Cauca*, en <http://www.dnp.gov.co/Portals/0/archivos/documentos/Subdireccion/Conpes/3461.pdf>

¹⁶⁸ Colombia Nunca Más Crímenes de Lesa Humanidad, *Lucha por la tierra y la persecución al movimiento indígena. Impunidad y crímenes de Estado en el departamento del Cauca*, Bogotá, CINEP, 2007, p. 27.

Sería en el marco del Estatuto de Seguridad del presidente Julio César Turbay, a finales del setenta, cuando se profundizan las acciones irregulares tanto de las fuerzas militares como de los civiles apoyados por éstas, en tanto se recurre a las operaciones encubiertas como forma de proceder de los organismos de seguridad del Estado. De esta manera se efectuó la represión contra indígenas y campesinos agrupados en la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (en adelante ANUC), muchos de los cuales fueron asesinados y desaparecidos por ser considerados cercanos al comunismo. Un caso emblemático de persecución indígena es el asesinato del padre Álvaro Ulcué Chocué en noviembre de 1984 por agentes encubiertos del F-2 financiados por terratenientes.

Entre los años 80 y 90, se plantea que “los asesinos no son ya los trabajadores de las haciendas, ni la ‘defensa civil’ organizada por el Ejército, sino estructuras armadas traídas desde otros lugares del país entrenados y apoyados por la brigada III del Ejército, para actuar de forma conjunta y encubierta con los militares”.¹⁶⁹Un líder campesino de la época lo cuenta así: “más o menos del sesenta al ochenta, funcionaba que lo que eran los pájaros, tal vez los paramilitares de hoy con otros nombres, pero no estaban organizados como en el momento que dan el paso a los grupos paramilitares, entonces eso ya permite que puedan hacer la persecución o más selectiva o más masiva.”¹⁷⁰

Las acciones paramilitares fueron esporádicas, fruto de encargos o coordinaciones con estructuras de Urabá y Córdoba. Esto se demuestra en la masacre del Nilo ocurrida el 16 de diciembre de 1991 en Caloto Cauca cuando Orlando Villa Zapata, alias “Rubén” o “La Mona” ejecuta la acción por encargo de algunos ganaderos del Cauca que le solicitan que les colabore para desalojar a los indígenas que se han tomado las tierras. Alias “Rubén” se relaciona con otros dos

¹⁶⁹Ibid., p. 35.

¹⁷⁰Entrevista a líder campesino de la ANUC en los años 70. Timbio Cauca, 2005. En Erika Agredo, *Campesinado y Desarraigo: Organización Campesina y Desplazamiento Forzado, Caso Asociación Campesina La Pedregosa. Cajibío Cauca*, Popayán, Facultad de Derecho Ciencias Políticas y Sociales - Universidad del Cauca, 2006.

hombres de quienes aún se desconocen sus identidades, ellos lo contactan con Fidel Castaño en Cereté Córdoba, ahí planean como desalojar a los indígenas de las tierras de los ganaderos. Al regreso se reúne con Jorge Valencia, propietario de la finca El Nilo con “quien deciden formar un grupo paramilitar para desalojar a los indígenas que están en su hacienda y secuestrar a tres de ellos que son las cabezas del movimiento”.¹⁷¹ Esta masacre deja como resultado 21 indígenas del pueblo Nasa asesinados. Así mismo, en la masacre de los Uvos ocurrida el 7 de abril de 1991 en donde el Ejército asesina a 17 campesinos, se comprueba las acciones conjuntas entre la fuerza pública y los paramilitares asentados ya en esa época en los Uvos.¹⁷² En efecto, el coronel del Ejército Pablo Alfonso Briceño Lovera envió al civil Juan Carlos Muñoz-conocido como paramilitar “con el objetivo de que le colaborara en las operaciones de la unidad”.¹⁷³

También existe referencia de la constitución de grupos de autodefensa locales como “los Mártires de Ortega” en el municipio de Cajibío. Este grupo surge en 1978 en el corregimiento de Ortega después de una incursión de las FARC que se encontraban asentados en las veredas La Isla y Chingoraso en la cual asesinaron a varias personas. Los campesinos que conformaron el grupo de autodefensa obtuvieron ayuda del Ejército y la Brigada Tercera de Cali quienes les facilitaron armas. En el año 2000, las FARC y el ELN se unen para atacarlos dejándoles varias bajas, por esta razón los Mártires de Ortega piden unirse al Bloque Calima quienes entrenaron a 40 de sus hombres. Este

¹⁷¹“HH contó cómo fue la entrada al Valle y el Cauca”, *VerdadAbierta.com. Paramilitares y Conflicto Armado en Colombia*. Jueves, 22 de enero de 2009. En <http://www.verdadabierta.com/justicia-y-paz/versiones/80-versiones-seccion/781-hh-o-carepollo>

¹⁷²El 25 de noviembre de 1996, el juzgado regional de Cali condenó en primera instancia al subteniente José Edilberto Cortés Valero como “determinador”, a los soldados John Jairo Castillo Vélez, Wilson Certuche Hernández como coautores materiales y al soldado Luis Edgar Enrique Ledesma como cómplices. “El Estado ha reconocido la responsabilidad de sus agentes en la ejecución de las víctimas y ha sido establecido que ésta fue perpetrada por miembros del Batallón “José Hilario López” del Ejército Nacional y por dos civiles que vestían uniforme y portaban armas de dotación.” Corte Interamericana de Derechos Humanos, *informe N° 35/00, Caso 11.020, Masacre “Los Uvos”*. *Colombia*. 13 de abril de 2000. .

¹⁷³Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo. *De Espaldas al Cielo, de Cara a la Muerte, Masacre de los Uvos*. , Bogotá, s.f. p. 25

grupo se desmoviliza en diciembre de 2003 en la vereda El Edén de Cajibío, tras diálogos con el gobierno nacional.¹⁷⁴

2.2.3 Llegada del Bloque Calima de las AUC a la región del suroccidente

El Bloque Calima llega al Valle del Cauca en 1999, como parte de su proceso de expansión iniciada por las AUC en 1997, al corregimiento de La Moralia del municipio de Tuluá. Llegaron entre 50 y 150 hombres de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá bajo el mando de Antonio Londoño Jaramillo, alias 'Rafa Putumayo'. En este corregimiento reunieron a la comunidad en la plaza y anunciaron su llegada a la región. En el poblado realizaron grafitis alusivos a las AUC y la lucha antiterrorista, así como también repartieron panfletos anunciando la llegada a Cali, Jamundí y el norte del Valle.¹⁷⁵ En esos días realizaron siete masacres en siete veredas de Tuluá, Bugalagrande, San Pedro y Sevilla, en las cuales fueron asesinadas 37 personas con armas blancas, desmembradas, torturadas y señaladas como informantes, colaboradores o milicianos de grupos guerrilleros.¹⁷⁶

Al respecto de las razones de la llegada del Bloque Calima a la región, hay opiniones y testimonios variados, que sin embargo involucran a empresarios y al narcotráfico. Según testimonios de Ever Velosa alias HH jefe del Bloque Calima, las AUC llegan inicialmente al Valle del Cauca "por pedido de los empresarios de la región [...] [que] recurren a Castaño para que envíe un grupo de autodefensas [...] [y] montara el Bloque Calima".¹⁷⁷ En otras declaraciones afirma que las autodefensas ya existían desde 1999 en el Valle del Cauca: "en el 2000, cuando llegué ya habían

¹⁷⁴"Las Autodefensas que antecedieron al Bloque Calima", *VerdadAbierta.com. Paramilitares y Conflicto Armado en Colombia*. 12 de abril de 2012. En http://www.verdadabierta.com/bandera/index.php?option=com_content&id=3974

¹⁷⁵"La Antesala de la llegada de los paramilitares al Valle del Cauca", *VerdadAbierta.com. Paramilitares y Conflicto Armado en Colombia*, Viernes 29 de julio de 2011. En <http://www.verdadabierta.com/component/content/article/35-bloques/3425-la-antesala-de-la-llegada-de-los-paramilitares-al-valle>

¹⁷⁶"La llegada de las Auc al Valle y Cauca, según varios desmovilizados", *VerdadAbierta.com. Paramilitares y Conflicto Armado en Colombia*, Martes 08 de Febrero de 2011, en <http://www.verdadabierta.com/nunca-mas/2983-paramilitares-contaron-como-llegaron-las-auc-al-valle-y-cauca>

¹⁷⁷"Entrevista de Semana.com con alias HH". *Semana.com*, 03 de agosto de 2008. En <http://www.youtube.com/watch?v=vTZQpgIIPBQ>

responsables de hacer los contactos entre los Castaño y los azucareros y esa relación la manejaron ellos directamente.¹⁷⁸

Por otra parte, un documento de memoria histórica realizado por la Universidad del Valle titulado De la Negación a la Vergüenza, plantea que la llegada de los paramilitares se debe a la petición de los empresarios azotados por el secuestro de las FARC y el ELN, y se da en un contexto de reestructuración del narcotráfico, debido a la muerte de los capos Hélder "pacho" Herrera del cartel de Cali y Orlando Henao alias "el hombre del overol" del cartel del norte del Valle, el cual en parte explica el arribo de los paramilitares.¹⁷⁹ Más adelante, en las versiones libres los paramilitares desmovilizados afirman que las AUC llegan por petición de empresarios y narcotraficantes con la excusa de atacar a las guerrillas, incluso plantean que el narcotraficante Diego León Montoya, alias 'don Diego', patrocinó durante los primeros meses al Bloque con la condición de que debían cuidarle sus laboratorios para procesar coca. El detonante –o excusa- fue el secuestro masivo realizado por el ELN en la iglesia La María (Cali) el 30 de mayo de 1999.¹⁸⁰

Con respecto al número de hombres y mujeres del Bloque Calima, alias HH, expresó que a mediados del año 2000, contaba sólo con 70 miembros provenientes del Urabá antioqueño en su mayoría, pero que en sus filas llegó a tener hasta 800 hombres. Otros ex paramilitares hablan de entre 1.200 y 6000 hombres.

¹⁷⁸Entrevista HH manifestó también que varios ingenios azucareros, entre el que se encuentra el Ingenio San Carlos, colaboraron con dinero, y agregó que "a medida que se vaya construyendo la verdad vamos a ir acusando a los otros ingenios". En http://www.elmundo.com/sitio/noticia_detalle.php?idedicion=1248&idcuerpo=2&ds_cuerpo=La%20Metro&idseccion=&dsseccion=&idnoticia=106047&imagen=&vl=1&r=lametro.php

¹⁷⁹La Antesala de la llegada de los paramilitares al Valle del Cauca", *VerdadAbierta.com.Paramilitares y Conflicto Armado en Colombia*. Viernes 29 de julio de 2011. En <http://www.verdadabierta.com/component/content/article/35-bloques/3425-la-antesala-de-la-llegada-de-los-paramilitares-al-valle>

¹⁸⁰*VerdadAbierta.com.Paramilitares y Conflicto Armado en Colombia*, "La llegada de las Auc al Valle y Cauca"... , op. cit.

Fueron muchos los crímenes de este grupo, la página web Verdadabierta.com¹⁸¹ plantea que: “tras numerosas audiencias de versión libre con exparamilitares, testimonios de víctimas e investigaciones de Policía Judicial, en el proceso de Justicia y Paz la Fiscalía ha establecido que el Bloque Calima estuvo compuesto por seis frentes, a los que se le atribuyen 6.091 crímenes en Valle del Cauca, Cauca, Huila y Quindío”.¹⁸²Específicamente en el departamento del Cauca, la Fiscalía ha confirmado que entre 1999 hasta 2004 el Bloque Calima realizó 1304 homicidios, 208 desplazamientos, 99 desapariciones, 4 casos de violencia sexual, 23 hurtos, y 117 delitos de otra clase. Es decir, un total de 1755 hechos criminales.¹⁸³ Para el presente análisis se tendrá en cuenta los casos que ha sistematizado el BD del CINEP,¹⁸⁴que aunque en número son mucho menos que los registrados por la Fiscalía, proporcionan una información cercana a la versión de la víctimas y no de los victimarios,¹⁸⁵ permitiendo análisis más concretos del accionar paramilitar en el Cauca.

2.2.4 Primeras Acciones y Métodos de Terror en el Avance Paramilitar en el Cauca (1999-2001)

El contexto que precede la entrada al Bloque Calima al departamento del Cauca, se caracteriza por una fuerte dinámica organizativa y de movilización de los sectores campesinos, indígenas y populares. La década de los noventa estuvo marcada por la construcción y consolidación de procesos organizativos en contra de políticas económicas generadas por la

¹⁸¹ Verdad Abierta.com es una página web que nace en el año 2008 y es impulsada por la Fundación Ideas para la Paz (FIP), y la Revista SEMANA que busca “contribuir a develar la verdad y a reconstruir la memoria histórica sobre el conflicto armado colombiano de los últimos años (...) en una primera etapa la verdad abierta sobre el paramilitarismo”. Este es uno de los pocos lugares en los cuales se publican los resúmenes de las versiones libres de los jefes de diferentes bloques y se han realizado informes que develan estructuras y formas de operar, entre mucha otra información poco difundida en Colombia.

¹⁸²“La Maquinaria de la Guerra Bloque Calima”, *VerdadAbierta.com. Paramilitares y Conflicto Armado en Colombia*, 8 de junio de 2012, en <http://www.verdadabierta.com/nunca-mas/4033-la-maquinaria-de-guerra-del-bloque-calima>

¹⁸³Ibid.

¹⁸⁴El Centro para la Investigación y la Educación Popular inició el proceso de sistematización de violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, para ello junto con la Comisión Intercongresional de Justicia y Paz impulsaron el Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política que viene haciendo la labor desde el año 1987. Más adelante se separarían las dos instituciones, quedan el Banco de Datos a cargo solo del CINEP que publica los casos a través de la revista Noche y Niebla semestralmente.

¹⁸⁵Espacio que tiene como criterio el optar por la verdad de las víctimas, razón por la cual la información proviene de denuncias y testimonios directos.

implementación de un nuevo modelo neoliberal. Estas políticas afectaban directamente a indígenas y campesinos que empezaron a consolidar sus procesos en todo el departamento. En estos años se emprendieron grandes movilizaciones sociales que se inician con el Paro de Rosas (1991) hasta la más representativa movilización del Sur occidente realizada desde octubre hasta noviembre de 1999 donde participaron cerca de 40.000 hombres y mujeres de todos los sectores que estuvieron 26 días bloqueando la carretera panamericana. En medio de esta importante dinámica de movilización entran los paramilitares que consolidaron el Bloque Calima.

En su ingreso por la zona norte del Cauca en 1999, los paramilitares inicialmente realizan labores de inteligencia que después les permitieron ejecutar varias acciones en lugares determinados. Una de las características evidentes es que los paramilitares que llegan al departamento no eran de la región, la mayoría venían directamente del Urabá y Córdoba. Esto es reafirmado por los testimonios de pobladores de los municipios de Buenos Aires, Santander de Quilichao, EL Tambo y El Bordo Patía.

En el municipio de Buenos Aires, estamos hablando de finales del 99, ellos llegan muy disimuladamente, no haciéndose notar con prendas militares, llegan es a hacer inteligencia, unos haciéndose pasar por locos, otros por vendedores, otros a trabajar en algunas fincas y así [...] ellos al principio todos eran con acento costeño, ya posteriormente se les escuchaba acento paisa y luego llegaron otros que la misma región dio.¹⁸⁶

En Santander de Quilichao los comentarios sobre la llegada de este grupo es más o menos a partir del año 2000, pero su acción de inteligencia es desde el 99, con lo de la instalación de las fábricas que se promovieron con la "Ley Páez"; supongo que es así porque en ese tiempo ya empezaban a aparecer muertos y no se sabía quién los mataba.¹⁸⁷

[...] en El Tambo llegaron como comerciantes, vendedores ambulantes, llega gente muy extraña al pueblo. [...] Después ya uno les reconocía por que andaban con su carriel, ellos no se identificaban con un brazalete ni nada sino con prácticamente uno sentía temor cuando uno veía el carriel, era paisas y costeños.¹⁸⁸

En El Bordo Patía, los paramilitares llegan más o menos en diciembre del 99, primero que todo llegaron queriéndose ubicar en las casas cercanas a la policía, ellos vivían resguardados por la policía, no pagaban arriendo y llegan con sus arbitrariedades, queriendo hacer los que se les pegaban la gana, atemorizando a la gente, los fines de semana decían que hasta las seis de la tarde queremos verlos. [...] La mayoría de ellos no eran de aquí, ellos querían hacerse notar, estaban

¹⁸⁶Testimonio No. 1 Víctima de Buenos Aires. 2010.

¹⁸⁷Testimonio No. 2. Víctima de Santander de Quilichao. 2010

¹⁸⁸Testimonio No. 3 Víctima de El Tambo. 2010

armados, ellos se la pasaban tomando y no hacían nada y sin embargo vivían muy bien. Ellos no estaban uniformados, ellos aquí en la cabecera andaban de civil.¹⁸⁹

Aunque la presencia paramilitar en el departamento del Cauca se oficializa a partir del 19 de febrero de 2000, en el año 1999 se tiene registro del BD del CINEP que los paramilitares ejecutaron 8 masacres que dejan como saldo 34 personas asesinadas en los municipios de Corinto (29 de Febrero, 26 de Noviembre), Timbio (11 y 13 de Marzo), Miranda (21 de Julio), El Tambo (12 de Septiembre y 21 de Octubre), y en Santander de Quilichao (23 de Septiembre). Así mismo, los casos dan cuenta de 64 personas ejecutadas extrajudicialmente, un caso de amenaza, tres heridos, una desaparición y dos colectivos amenazados.¹⁹⁰

Después de las labores de inteligencia en los diferentes municipios, en el año 2000 empiezan a ejecutar acciones de manera más sistemática con el objetivo de generar terror en la población y posicionarse en algunos municipios. El 19 de Febrero del 2000 oficializan su llegada al departamento del Cauca como Bloque Calima mediante un comunicado enviado a las alcaldías de los municipios de Almaguer, Bolívar, Balboa, Caloto y Rosas. En él expresan que “cualquier ciudadano o autoridad civil, que brinde cualquier tipo de colaboración a la subversión a partir de nuestra llegada al departamento del Cauca, será declarado objetivo militar”.¹⁹¹ Ese mismo año, los paramilitares repiten las amenazas el 11 de Mayo¹⁹² mediante otro comunicado dirigido a Cesar Negret Mosquera, entonces gobernador del Cauca, en él manifiestan haber incursionado en el municipio de Buenaventura y en caseríos del Cauca, haber dado de baja a catorce guerrilleros de las FARC y doce que se encontraban de civil, y anuncian su permanencia en el departamento.

¹⁸⁹Testimonio No. 4 Víctima de El Bordo Patía. 2010

¹⁹⁰Es de suma importancia que se conozca los registros de las primeras acciones de los paramilitares en cada municipio teniendo en cuenta que en instancias judiciales se reconoce su presencia después del 2001. Para el caso de El Bordo Patía por ejemplo, solo se reconoce presencia de paramilitares y por ende de víctimas de paramilitares a partir de mediados del año 2001 teniendo como fuente el anuncio en un reconocido periódico local.

¹⁹¹Human Rights Watch. *La "Sexta División" Relaciones militares-paramilitares y la política estadounidense en Colombia*, New York: 2001. En http://www.hrw.org/spanish/informes/2001/sexta_division3.html

¹⁹²Ibíd.

Según los casos sistematizados en el BD del CINEP entre los años 1999 y 2001 los paramilitares realizaron 31 amenazas con móvil de persecución política en los municipios de Suarez, Buenos Aires, Villa Rica, Santander de Quilichao, Corinto, Morales, Cajibío, Popayán, El Tambo y El Bordo Patía, contra comunidades campesinas, afrodescendientes e indígenas y contra organizaciones sociales que ellos tildaban como colaboradoras o pertenecientes a las guerrillas. Estas amenazas fueron contra líderes de organizaciones que participaron activamente y que fueron voceros y/o negociadores en la movilización del Suroccidente (1999) como el Comité de Integración del Macizo Colombiano (en adelante CIMA), Asociación de Institutores del Cauca (en adelante ASOINCA), Asocomunal La Vega, Movimiento Campesino de Cajibío (en adelante MCC) y Federación Nacional Sindical Unitaria Agropecuaria (en adelante FENSUAGRO). Estas amenazas se hicieron a través de grafitis en las viviendas de las personas, la difusión de largas listas con nombres de líderes sociales o personas reconocidas en las regiones y/o por medio de comunicados y panfletos.

[...]aquí llegaron unos tipos con una maquinaria y nosotros le fuimos a preguntar porque estaban aquí y ellos no nos respondieron de muy buena manera, nos dijeron que ellos estaban aquí de parte de la CVC¹⁹³. [...] Hicimos una gran asamblea, y con la gente casi como unas trescientas personas fuimos y les dijimos: - si no se van de aquí les echamos la maquinaria al río -, y ya ellos cuando vieron la cantidad de gente se fueron. Pero exactamente dos meses después, porque eso pasó en marzo, llegan los paramilitares y todas las personas que estábamos al frente liderando en proceso aparecemos en la lista de los paramilitares. A unos mataron, otros se encuentran exiliados, a otros nos tocó escondernos por dos o tres años y otros que apenas están apareciendo.¹⁹⁴

[...] ellos llegan a preguntar a la gente con lista en mano, preguntaba por Carmenza que era sindicalista del hospital y preguntaba con la lista bueno usted cómo se llama y usted conoce a esta señora y la gente le decía si ella es trabajadora del hospital.¹⁹⁵

Por su parte, las amenazas a la población y sectores vulnerables se realizó mediante panfletos que en su mayoría imponían reglas de tránsito y movilidad, así como listados extensos de personas declaradas como objetivo militar.

¹⁹³ Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

¹⁹⁴ Testimonio No. 1 Víctima de Buenos Aires. 2010

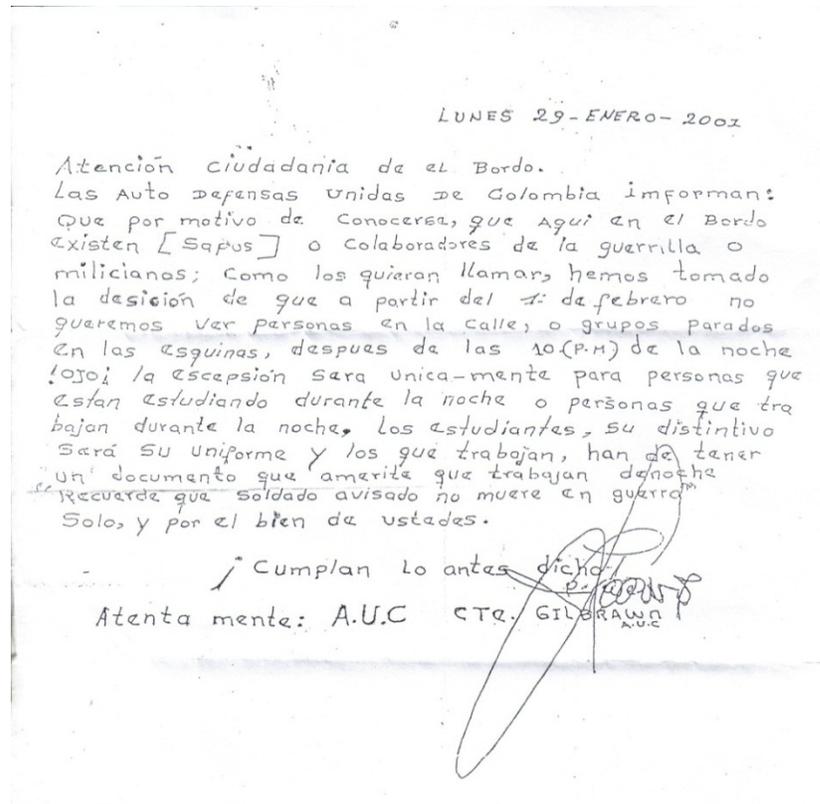
¹⁹⁵ Testimonio No. 3 Víctima de EL Tambo. 2010

[...] ellos decían: a partir de las seis de la tarde no queremos ver a nadie por fuera. Ellos hicieron panfletos y los tiraban por debajo de las puertas y amenazaban a la gente y sacaron una lista de gente de las personas que iban a matar.¹⁹⁶

[...] ellos pusieron varios panfletos amenazando a las prostitutas, viciosos, ladrones y el temor hacia que la gente no saliera, entonces la gente después de las seis se iban para sus casas. Además de eso ellos en algunas veredas si hacen reuniones y dicen que ellos iban atrás de la guerrilla, de los violadores, de los ladrones, viciosos, de las prostitutas, y le dijeron a la gente: después de las seis no queremos ver a nadie volteando y al que veamos después de las seis de la tarde es objetivo militar".¹⁹⁷

En efecto, fueron muchas las personas de sectores vulnerables como trabajadoras sexuales, habitantes de la calle, homosexuales y delincuentes comunes, que fueron asesinadas a manos de los paramilitares. Todo ello como estrategia de imposición del terror para el control territorial.

Foto 1: Panfleto distribuido en El Bordo Patía en el año2001



Fuente: Víctima El Bordo Patía

¹⁹⁶Testimonio No. 4 Víctima de El Bordo Patía. 2010

¹⁹⁷Testimonio No. 3 Víctima de El Tambo. 2010

Por otra parte, con relación a las ejecuciones extrajudiciales, los mismos paramilitares han planteado que los asesinatos tenían como objetivo enviar mensajes de amedrentamiento a la población y también a los grupos guerrilleros. De este modo, según los casos sistematizados en el BD del CINEP¹⁹⁸ durante los años 1999 al 2001 los paramilitares perpetraron 157 ejecuciones extrajudiciales individuales y selectivas. Estos asesinatos tenían rasgos comunes: inicialmente eran realizados con armas cortas y posteriormente utilizan armas largas, en su mayoría las víctimas fueron sacadas a la fuerza de sus viviendas, trasladadas a otros lugares y municipios y finalmente ejecutadas; igualmente un buen número de víctimas fueron acusadas de ser auxiliares o miembros activos de la guerrilla.

En los casos de tortura y desaparición forzada, los paramilitares utilizaron el desmembramiento, la mutilación, el ácido sulfúrico para quemar los cuerpos y en muchos casos, en especial los del norte del departamento, tirados al río Cauca. Así mismo, según versiones libres¹⁹⁹, se conoce de varias fosas comunes en donde fueron depositados muchos cuerpos luego de someterlos a aberturas con armas blancas en sus abdómenes.²⁰⁰

Por otra parte, según el BD del CINEP, en los años 2000 y 2001 los paramilitares ejecutaron 22 masacres que causaron impacto en todo el departamento. Los paramilitares en su recorrido desde la zona norte del Cauca hasta el macizo colombiano, dejaron muerte, terror y desolación no solo para los familiares de las 148 personas ejecutadas colectivamente, sino también para sus comunidades y organizaciones.

¹⁹⁸Han sido muchas las ejecuciones extrajudiciales perpetradas por los paramilitares en el departamento del Cauca. Alias HH habla de cerca de 5000 para todo el suroccidente colombiano. Aquí damos cuenta de una pequeña parte de ellas que han podido ser sistematizadas en el Banco de Datos del CINEP sabiendo de ante mano que siguen siendo muchos los casos que aún no se conocen.

¹⁹⁹ Algunas de las versiones libres de los paramilitares fueron proporcionadas por organizaciones defensoras de Derechos Humanos y acompañantes de víctimas en el proceso de la Ley 975 de 2005

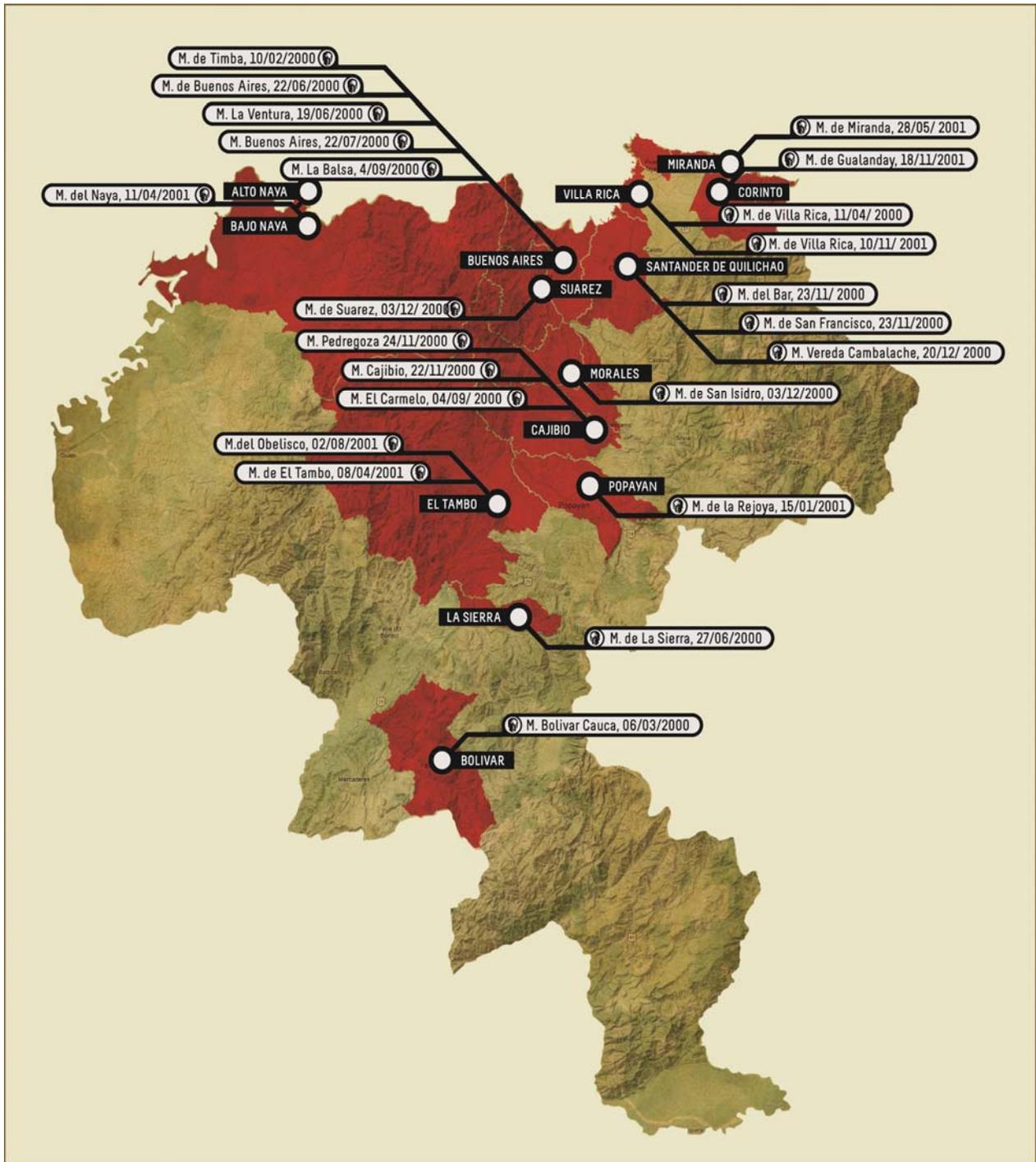
²⁰⁰ Según los paramilitares, a los cuerpos les hacían esta abertura para que no se salieran de las fosas comunes.

Entre los años 1999 al 2001 el sector social más victimizado es el campesino con 59 hechos violatorios, seguido de los indígenas con 18 casos, comerciantes con 11 casos, población marginada con 10 casos, población afro con 10 casos, empleados con 10 casos, trabajadores independientes con 10 casos, educadores con 7 casos y estudiantes con 5 casos.²⁰¹

Otra característica de la llegada del grupo paramilitar al departamento, fue el control de las vías como las carreteras locales y principales como la Panamericana. El establecimiento de retenes fue la manera más efectiva y frecuente para el control de estas vías y para restringir la movilidad y en algunos casos, el paso de alimentos de la población. Durante estos retenes las chivas o buses escalera, los vehículos y las personas eran requisados minuciosamente. Los bloqueos y la quema de víveres se hacían bajo el argumento de estar bloqueando la alimentación a la guerrilla ubicada principalmente en las partes montañosas. Esto resultaba de suma importancia ya que necesitaban asegurar corredores para el tráfico de armas y drogas, para su despliegue militar y para quebrantar futuros bloqueos en procesos de movilización.

²⁰¹Cabe aclarar que casos no significan igual número de víctimas ni victimizaciones. BD del CINEP y Comisión Inter eclesial de Justicia y Paz.

Mapa 2: Masacres perpetradas por paramilitares en los años 2000 y 2001



Fuente: Elaboración Propia

[...] De aquí – Buenos Aires – a Mary López hay más o menos 25 minutos en carro, pero en esa época nos demorábamos tres horas a veces por los retenes que ellos hacían [...] entonces habían paramilitares ubicados desde el corregimiento de La Balsa, casco urbano, hasta llegar a Munchique, es decir toda esa vía fue el punto de retenes y lugares estratégicos para tener los de

corredores. [...] Los paramilitares ponían precio a la remesa, paraban la chiva y a todo el mundo les pedían factura, la gente no podía llevar más de cincuenta mil pesos en remesa, te avisaban una vez, la segunda te quitaban la remesa y la tercera te mataban y varios casos ocurrieron así.²⁰²

2.2.5. Posicionamiento del Bloque Calima en el Cauca (2002 - 2006)

En sus inicios el Bloque Calima tuvo varios mandos, entre los cuales se encuentran Rafael Antonio Londoño conocido como alias "Rafa Putumayo", Norberto Hernández Caballero alias "Román" y David Hernández alias "39". Por discusiones entre ellos, determinadas por relaciones con el narcotráfico, Norberto Hernández es asesinado y alias "39" es enviado al Urabá. Es ahí cuando los Castaño envían en el año 2000 a Ever Veloza alias "HH" como comandante de este bloque.

Este bloque estuvo conformado por diferentes responsables de labores políticas, militares y financieras. Cada uno de ellos se encargaba de hacer contactos y relacionamientos. Alias "Fernando Político" se encargaba de las relaciones con alcaldes, senadores, gobernadores, y otros funcionarios. Elkin Casarrubia alias "El Cura", tenía las responsabilidades militares. Y las labores financieras estaban a cargo de Juan Mario Aristizabal alias "El Fino". Así mismo, existe conocimiento de mandos medios como Martín de Jesús Pérez Jiménez alias "Sancocho", ex jefe urbano en el Cauca; Jair Alexander Muñoz Borja alias "Sisas"; Carlos Alberto Vásquez Hurtado alias "Pechón"; Jesús Caro Higueta alias "El Flaco"; Jeins Puerta Florez Alias "El Gato"; entre otros.

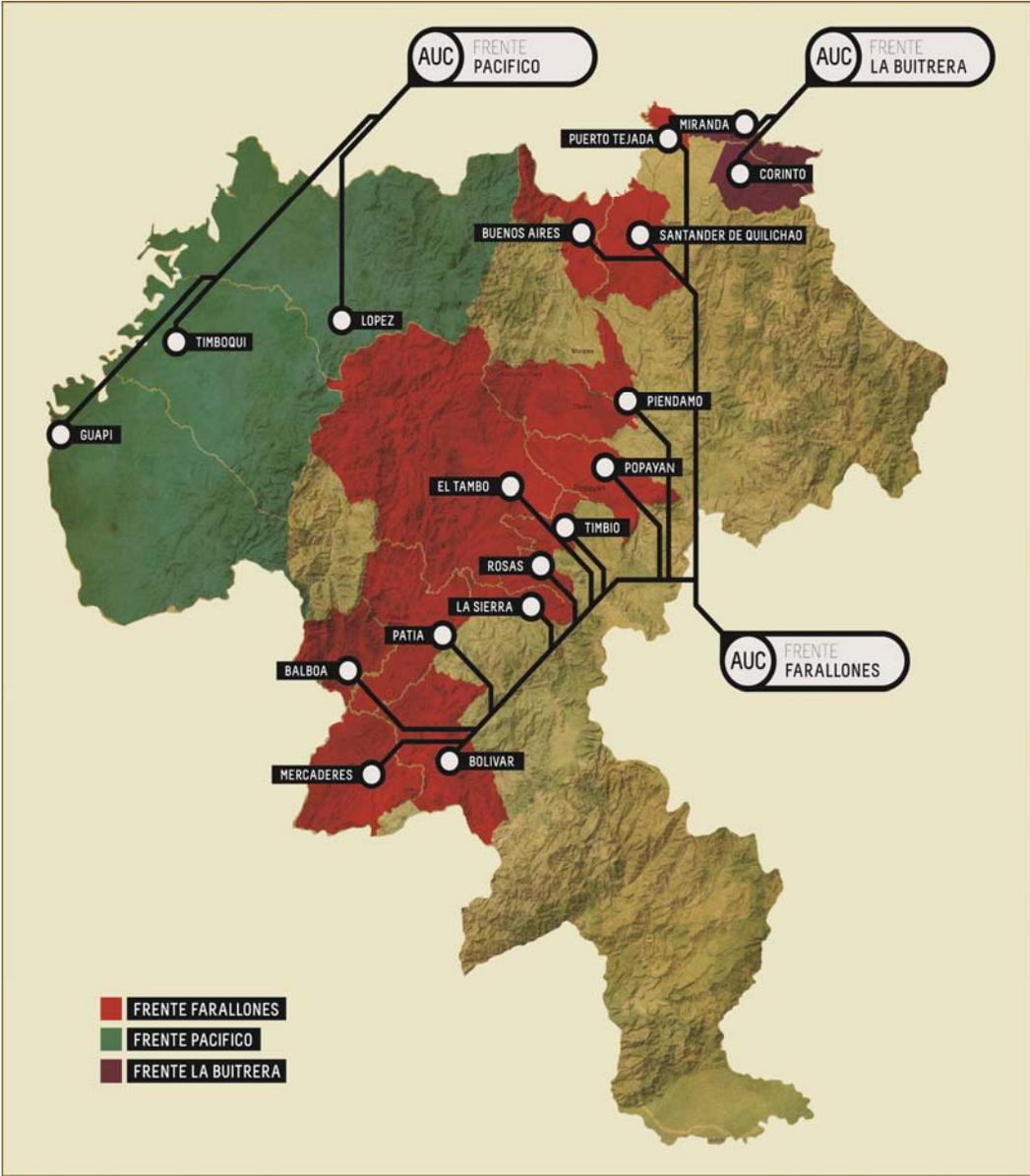
El Bloque Calima desde su llegada al departamento en el año 1999 fue consolidando varios frentes los cuales se nutrieron de personas, armamento, financiación y apoyo de militares, empresarios, ganaderos y políticos del departamento del Cauca, como consta en las versiones libres de desmovilizados. Los frentes del Bloque Calima que actuaron en el Cauca fueron:

- 1) Frente La Buitrera, que operaba en los municipios de Miranda y Corinto.
- 2) Frente Pacífico, que operaba en los municipios de Guapi, Timbiquí y López de Micay.

²⁰²Testimonio No. 1 Víctima de Buenos Aires. 2010

3) Frente Farallones, que operaba en la zona norte del departamento en municipios como Santander de Quilichao, Buenos Aires y Puerto Tejada. Después del año 2001, este frente extiende sus operaciones a municipios como Popayán, Piendamó, Cajibío, Timbío, El Tambo, Rosas, Patía, Bolívar, Balboa, Mercaderes, Florencia, y La Sierra.²⁰³

Mapa3: Frentes del Bloque Calima en el departamento del Cauca



Fuente: Elaboración Propia

²⁰³ VerdadAbierta.com. Paramilitares y Conflicto Armado en Colombia, "La Maquinaria" ..., op. cit.

2.2.6. Lugares de posicionamiento

Es bien sabido que el accionar paramilitar se desplegó en todo el departamento del Cauca. Sin embargo, estos logran posicionarse en algunos municipios -su presencia en otros lugares fue esporádica- desde donde dirigen todas sus operaciones, imponiendo aquí el terror y el silencio, normas de conducta y prácticas que se convierten en cotidianas, así como desarrollar estrategias políticas, ideológicas, económicas y militares.

Los lugares de posicionamiento fueron: en la zona norte del Cauca su centro de operaciones fue Buenos Aires y Santander de Quilichao y desde ahí extendían su terror a Villarrica, Caloto, Caldono, Miranda, Suárez, Puerto Tejada y Toribio. En la zona centro del Cauca su centro de operaciones fueron los municipios de Timbio y El Tambo desde allí desplegaban sus operaciones a Popayán, Piendamó, Cajibío, Morales, Rosas, La Sierra, Páez, Silvia, Totoró. En la zona sur del Cauca el centro de operaciones fueron los municipios de El Bordo Patía y Mercaderes, desde allí despliegan sus acciones a los municipios de Sucre, Balboa, Bolívar, La Vega, Florencia y Argelia y algunos municipios de la zona norte del departamento de Nariño. En la zona Pacífica su centro de operaciones fue en Guapi y Timbiquí y desplegaban sus acciones hacia zonas rurales y al municipio de López de Micay. (Ver Anexo 1. Mapa de los lugares de posicionamiento).

En los municipios en que se posicionan los paramilitares escogieron lugares en los cuales llevaban a las personas para asesinarlas y/o desaparecerlas. Lugares como San Miguel y el río Cauca en Buenos Aires, las veredas de El Puro y Guanábano en Patía, el corregimiento de San Joaquín en El Tambo, el corregimiento de San Joaquín en Mercaderes, fueron satanizados por la memoria de las comunidades. De ser territorios de vida, pasan a ser lugares de la muerte.

En San Miguel podemos decir que tenían una especie de cuartel, ahí llevaban mucha gente de aquí y de otras partes para torturarla y asesinarla, y ahí también les traían las provisiones, la remesa, y vimos hasta helicópteros que aterrizaban ahí [...] Por ejemplo en el puente del río Cauca ahí en la Balsa, en ese puente se convirtió en un matadero porque ahí mataban gente a diario, en ese puente los bajaban y los mataban y los tiraban al río. Cuentan algunos habitantes de ahí que en

una noche paso un camión como con treinta personas y que se demoró ahí como unos diez minutos y a todos ellos los asesinaron ahí y después los tiraban al río. Algunos cuerpos se recuperaban abajo. Los areneros abajo en el puente Valencia sacaban mucha gente de ahí, y alguna cosa les daban a ellos porque sacaban mucha gente de ahí, pero ya a lo último los dejaban pasar.²⁰⁴

Los paras se ubican en los barrios populares del municipio, en los sectores más deprimidos en términos socioeconómicos. Quilichao se divide en dos, de un lado de la panamericana es uno y del otro lado es otro. Los paras se ubicaron de uno de esos lados en la parte occidental de la panamericana, en los barrios Betania, Morales Duque, Porvenir, El Limonar, entre otros.²⁰⁵

[...] ellos tuvieron varias piezas en casas y hoteles pero tenían un campamento central que era el de San Joaquín, desde ahí desplegaban su radio de acción y ahí tenían unas casas definidas y la gente por temor le toco cederles las casas y de paso los carros pa` que ellos hicieran cosas [...] Ellos entonces se quedan en San Joaquín, Chizquio, Monterredondo, los Analles, Anallitos, ellos se quedaron ahí los cinco años. [...]¿Porqué San Joaquín?, porque era un lugar muy estratégico por la topografía del terreno, porque por ahí era fácil salir a Popayán, El Tambo, Timbio, Patía. Había acceso a las vías, al río Timbio que llegaba al Patía. Pero también otra de las causas es que en zona entre San Joaquín, Timbio, y Popayán hay varias fincas de varios propietarios de plática de Popayán, por ejemplo ahí hay una finca del actual gobernador y otras personas. Esta la finca del Troje que los dueños tendrían interés en que ellos estuvieran en esa zona.²⁰⁶

[...] ellos tenían una base cerca al Patía, en una parte llamada El Puro, ellos allá tenían sus cambuches y operaban allá y acá, como teniendo una parte rural y una parte urbana [...] En la parte urbana ellos vivían en una residencia que se llamaba OFIR [...] También arrendaban casas particulares del pueblo pero más que todo era en ese hotel era que se la pasaban.²⁰⁷

En la cabecera municipal de Mercaderes no tenían campamento, tenían casa, residencia, eran civiles armados, entonces a veces en casas que veían por ahí desocupadas, alquilaban casas pero no pagaban el arriendo, ni servicios, y campamentos como tal en San Joaquín, porque como este corregimiento queda hacia los lados de la cordillera central es un lugar estratégico por la vaina del narcotráfico, entonces había que controlar esa zona, por ser zona de influencia del narcotráfico, y porque además de ser zona de influencia del narcotráfico, era zona de influencia del ELN, entonces digamos que ellos tenían que llegar ahí.²⁰⁸

En Guapi los paramilitares se encuentran en la cabecera municipal, desde aquí hacen sus operaciones hasta Timbiqui, y también a zonas nariñenses de Iscuandé, Tola y El Charco. También tenían un campamento en la quebrada de Temuey.²⁰⁹

Las acciones paramilitares que se presentaron de norte a sur en el departamento, definieron claramente unos corredores estratégicos, que evidencian intereses económicos, políticos y militares. Un corredor principal fue construido entre Santander de Quilichao, Buenos Aires y López de Micay, entre otros, reflejando un gran objetivo de control del pacífico caucano y sus salidas. Otro se

²⁰⁴Testimonio No. 1 Víctima de Buenos Aires. 2010

²⁰⁵Testimonio No. 2. Víctima de Santander de Quilichao. 2010

²⁰⁶Testimonio No. 3. Víctima de El Tambo. 2010

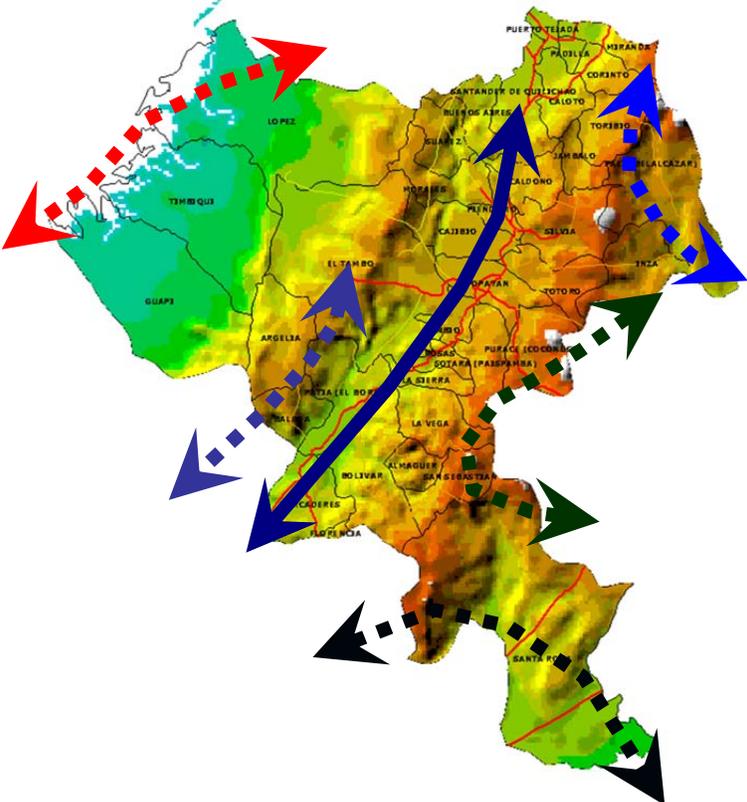
²⁰⁷Testimonio No. 4 Víctima de El Bordo Patía. 2010

²⁰⁸Testimonio No. 5. Líder del Municipio de Mercaderes. 2010

²⁰⁹Testimonio No. 6. Líder del Municipio de Guapi. 2010

construyó en la zona central, en los municipios de Cajibío, El Tambo y Timbío, que está relacionado con el control del corredor occidente-oriental hacia la zona Pacífica, y el control de la panamericana. La zona central y sur del departamento también es estratégica para el paramilitarismo por tener corredores militares que les posibilita el tráfico de armas así como de drogas, además por ser territorio histórico con presencia guerrillera. Este es el caso de los municipios del sur del departamento, como Rosas, La Sierra, Bolívar, Almaguer, Balboa, Mercaderes, entre otros, que posibilitan la comunicación con los departamentos del Caquetá, Putumayo y Nariño.

Mapa 4: Corredores Estratégicos de los Paramilitares en el Cauca



Fuente: Gobernación del Cauca, Secretaría de Gobierno, Convivencia y Participación Social. 2003.

2.2.7. Métodos de Terror en el posicionamiento

El accionar paramilitar se ha valido del terror como método para el control territorial, imposición de prácticas, represión de ideas políticas y logro de obediencias locales. Existen múltiples elementos que permiten demostrar los elevados niveles de crueldad y sevicia con que perpetraban sus crímenes para generar miedo y silencio entre los pobladores de estas zonas. En esta etapa de permanencia y posicionamiento se puede hablar de un control total sobre los municipios y poblaciones. Sus métodos continúan siendo las ejecuciones extrajudiciales, las masacres, la desaparición forzada, las amenazas individuales y colectivas, el desplazamiento forzado, la violencia sexual y la imposición de normas de conducta y prácticas económicas. Entre los años 2002 y 2006, según los datos sistematizados por el BD del CINEP, se encuentran 142 casos perpetrados por grupos paramilitares.

Tabla 1: Número de casos según victimizaciones perpetradas por los paramilitares durante los años 2002 a 2006²¹⁰

Victimizaciones	Número de casos
Ejecuciones extrajudiciales	49
Masacres	9
Desapariciones	5
Torturas	6
Violencia sexual	4
Heridos	4
Amenazas Individuales	15
Amenazas Colectivas	37
Desplazamientos forzados	7
Detenciones	6
Total	142 hechos violatorios

Fuente: Banco de Datos CINEP

Al analizar los 49 casos de ejecuciones extrajudiciales se devela que dejaron un saldo de 89 víctimas. De ellas, 39 personas ejecutadas extrajudicialmente fueron del sector campesino, convirtiéndose en el más victimizado por el accionar paramilitar en el Cauca. En esta etapa del

²¹⁰ Oficialmente el Bloque Calima se desmoviliza en el año 2004, sin embargo por razones de análisis de los casos se ha tenido en cuenta los años 2005 y 2006 por ser los años iniciales de formulación, aprobación e implementación de la ley de 975 de 2005. Después del 2006 para nosotros se marca otra etapa del paramilitarismo que aún se mantiene, es la etapa de la reingeniería paramilitar.

accionar paramilitar, la represión de ideas y formas de organización fue evidente. De esta manera hay ataque frontal a los líderes y las bases sociales de las organizaciones populares que en su momento componían el Bloque Social Alternativo.²¹¹

Este método estuvo acompañado de amenazas individuales y colectivas, que tenían en su mayoría móvil de persecución política. Reiteradamente fueron amenazados líderes y organizaciones como la Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca (ACIN), Central Unitaria de Trabajadores (CUT), Asociación Nacional de Trabajadores de la Salud, (ANTHOC), ASOINCA, ANUC, CIMA, Sindicato de Trabajadores del Incora (SINTRADIN), estudiantes de la Universidad del Cauca, miembros de Cabildos y de la guardia indígena del CRIC, miembros de consejos comunitarios del norte del Cauca y zona pacífica, defensores de Derechos Humanos, Concejales, Alcaldes y muchos campesinos que participaron en la movilización del Sur occidente de 1999.

Por su parte, de las 9 masacres que dejan como saldo a 30 personas ejecutadas extrajudicialmente, 6 masacres tienen como móvil la persecución política de comunidades afro en Timbiqui y Guapi, comunidades indígenas en Santander de Quilichao y Caloto, y comunidades campesinas en Patía y Miranda; 3 masacres tienen como móvil la intolerancia social de jóvenes en sectores urbanos como Popayán, Mercaderes y Patía.

Es importante referenciar que muchas otras ejecuciones extrajudiciales de los paramilitares se desconocen, y por tanto es difícil saber con exactitud cuántas víctimas dejó en el Cauca y en consecuencia, donde están sus cuerpos. “[...] No podemos hacer un cálculo preciso de cuantas personas asesinaron en Buenos Aires. Nosotros, además de la masacre del Naya, creemos que de

²¹¹ Movimiento político que nace de la unidad de organizaciones indígenas y sociales; y que logra obtener la gobernación del Cauca con el indígena del pueblo Misak Floro Alberto Tunubala entre los años 2000 hasta el 2003.

acá, gente que era conocida en el pueblo, mataron a 170 personas y desaparecidos llevamos la cuenta como de unas 27 personas".²¹²

Otro método fue el desplazamiento forzado en especial de grandes colectivos, como una de las estrategias y resultados esperados por los paramilitares después del despliegue de sus operaciones. En efecto, posterior a las masacres, la ejecución de líderes de las organizaciones y comunidades y los asesinatos de personas marginadas, se realizan amenazas a los colectivos, generando desplazamientos forzados en zonas como Buenos Aires, Santander de Quilichao, El Tambo, Cajibío, Patía, Guapi y Timbiquí.

Nosotros desde que sufrimos el desplazamiento el 23 de diciembre del 2000 cuando ellos ingresan a la zona con gran cantidad de paramilitares, cuando necesitaban la zona libre porque se iban a enfrentar con la guerrilla iban por el Naya, nos hicieron desplazaran a Porvenir, Ceral y parte de la gente del Naya también salió. Nos desplazamos más o menos 13 mil personas porque estamos hablando de estos corregimientos, más algunas zonas del Valle y del municipio de Suarez que colinda con Buenos Aires²¹³.

En Timbiquí el casco urbano ha sido el receptor de desplazamientos del área rural y también de municipios como Nariño, específicamente de El Charco, Iscuandé y La Tola. Aquí en la costa pacífica se ha dado el desplazamiento de comunidad enteras, eso marca. El año pasado hubo desplazamiento en Agua Clarita, comunidades completas, y se desplazan por la presencia de los grupos armados en el territorio con amenazas, también hubo desplazamiento de la comunidad de San Francisco en el 2004, donde los paramilitares asesinaron a 3 personas y la comunidad toda se desplazó.²¹⁴

En la Pedregosa Cajibío fue muy fuerte todo lo que pasó, la gente no quería saber nada de nada, no querían saber de nadie que trabajara con la comunidad, hubo mucho desplazamiento, la mayoría arrancaron para Cali, el único que me quedé en el Cauca, fui yo, de resto la mayoría se fueron para Cali. Yo me desplazé a Popayán y a mí me dio muy duro porque siempre me ha gustado el campo, no me ha gustado la ciudad, siempre trabajé en la agricultura, pero con eso uno se da cuenta que no es lo que uno quiere, sino lo que le toca. Estuve unos meses en Popayán, luego estuve en Cali.²¹⁵

En efecto, según las cifras de la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (CODHES), la dinámica del desplazamiento en el Cauca se intensificó en el período de avance y posicionamiento paramilitar. De las 86.016 personas desplazadas entre el período de

²¹²Testimonio No. 1. Víctima de Buenos Aires. 2010

²¹³Testimonio No. 1. Víctima del Municipio de Buenos Aires. 2010

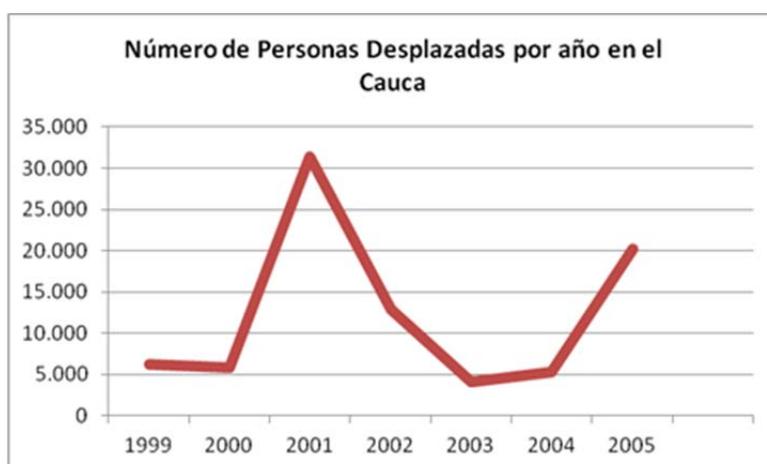
²¹⁴Testimonio No. 10 Líder del municipio de Timbiquí. 2010

²¹⁵Testimonio No. 11 Sobreviviente de la Masacre de La Pedregosa y líder del municipio de Cajibío. 2010

1999-2005 en el departamento, 6.238 personas se desplazaron en 1999, 5.848 personas se desplazaron en el 2000, 31.392 personas se desplazaron en el año 2001, 12.941 personas se desplazaron en el 2002, 4.150 personas se desplazaron en el 2003, 5.279 en el 2004 y 20.168 personas en el 2005.²¹⁶

En un contexto de conflicto armado, y específicamente de control territorial por parte de los paramilitares, una realidad evidente pero poco denunciada y visibilizada, es la violencia sexual contra las mujeres y niñas.

Gráfico 2: Número de personas desplazadas por año en el Cauca



Fuente: CODHES

Inicialmente se debe plantear que el término violencia sexual se define como una categoría en la cual está incluida “la violación, el ataque sexual sin penetración, la mutilación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, la esterilización forzada y el embarazo forzado”.²¹⁷Según Elisabeth Wood, “la violencia sexual se diferencia de la categoría más amplia de violencia de género pues esta

²¹⁶CODHES. *Número de Personas Desplazadas por Municipio de Llegada por trimestre desde 1999 a 2005*. En <http://www.codhes.org/cifra/>

²¹⁷Elisabeth Jean Wood. “Variación de la violencia sexual en tiempos de guerra: la violación en la guerra, no es inevitable”. Bogotá, En *Revista de Estudios Socio-jurídicos*, vol. 14 No. 1, Universidad del Rosario, 2012, p. 25

última incluye la violencia que ocurre debido al género de la víctima sin que necesariamente exista contacto sexual”.²¹⁸ De esta manera la violencia sexual puede ser ejercida contra hombres como mujeres. Sin embargo, la Corte Constitucional colombiana, a través del auto 092, constató el impacto diferenciado del desplazamiento forzado y de la violencia sexual, y definió que son las mujeres las que tiene mayor riesgo de sufrir violencia sexual, de ser despojadas de sus tierras y patrimonios por los actores armados ilegales dado su posición histórica frente a la propiedad, y del desconocimiento total de sus derechos como víctimas,²¹⁹ entre otros elementos. En este sentido, varias autoras y organizaciones de mujeres plantean que en el conflicto armado se exagera las violencias históricas sufridas por las mujeres, dándose una interrelación entre las violencias.²²⁰

En este marco, se habla de la violencia sexual contra las mujeres como estrategia de guerra de los actores en medio de un conflicto armado. Estrategia utilizada para el posicionamiento, delimitación y apropiación de territorios, imposición de terror, generación de desplazamientos forzados, ataques al enemigo, desarticulación de comunidades y/o movimientos sociales teniendo en cuenta el papel fundamental que ejerce la mujer en el mantenimiento del tejido social.

Por su parte Mireya Forel explica el término “botín de guerra” refiriéndose a las violaciones sistemáticas para la limpieza étnica en la guerra Bosnia Herzegovina:

[...] esta arma de guerra cuyo objetivo es la conquista territorial con intención de exterminio se aplica fundamentalmente de cara a los hombres: violar a las mujeres es, ante todo, marcar el territorio, cambiar el `título de posesión` y con ello romper el ánimo de los hombres. [...] las mujeres no cuentan como elementos activos, son objetos de una estrategia que emana de las relaciones patriarcales, es decir, las mujeres son consideradas como posesiones de los hombres de la tierra, del país a conquistar. Las mujeres son como la tierra que hay que rentabilizar. Son el botín de guerra. Antes se las raptaba. Un botín que permite la reproducción de la colectividad. Un botín sin más vinculo activo de cara a cualquiera identidad civil. Violar, practicar el embarazo forzado a las mujeres tiene un doble sentido estratégico: derribar la moral del hombre por verse incapaz de cumplir su papel asignado de defensor de los bienes de su colectividad, las mujeres y l@s niños, así como destruir la continuidad de la identidad de la comunidad garantizada por las mujeres como seres

²¹⁸ *Ibíd.*, p. 25

²¹⁹ Lina María Céspedes Báez. “La violencia sexual contra las mujeres como una estrategia de despojo de tierras en el conflicto armado colombiano”, Bogotá, en *Revista estudios socio jurídicos, universidad del Rosario* , vol. 12, No. 2, 2010, p. 291

²²⁰ *Ibíd.*, p. 276

garantes de la reproducción de la comunidad. Todo apunta la exterminación de una comunidad, de su identidad merced el mestizaje. La identidad la marca el hombre "vencedor".²²¹

Sin embargo autoras como Elisabeth Wood, advierten que no siempre la violencia sexual ejercida contra las mujeres en medio del conflicto armado, es una estrategia de uno de los actores y/o un botín de guerra. Ella plantea una diferenciación entre la violencia sexual oportunista, la violencia sexual estratégica, y la violencia sexual como práctica. En este sentido, la violencia sexual oportunista es entendida como aquella perpetrada por razones privadas y no por objetivos grupales. La violencia sexual estratégica adoptada intencionalmente por los jefes o comandantes para lograr objetivos de grupo. Y la violencia sexual como práctica es aquella que, aunque no es ordenada, es tolerada dentro del grupo traiga o no beneficios estratégicos²²². Sin embargo, advierte, que estas diferenciaciones no deben implicar consecuencias jurídicas, ya que el actor armado sigue siendo responsable nacional e internacionalmente, por ejercer cualquiera de los tres tipos de violencia sexual antes mencionadas.

En lo que coinciden la mayoría de autoras, es el silenciamiento²²³ que existe de la violencia sexual contra las mujeres en medio del conflicto, y la poca justiciabilidad con que cuentan los hechos. Ya que se "mueven en el campo del tabú, de lo innombrable, de todo lo perteneciente al ámbito privado al cual el enfoque de derechos y la aplicación de justicia han tardado a entrar".²²⁴ En efecto, la vergüenza, el miedo, la idea que otras victimizaciones son más graves (como la muerte de un hijo o un esposo), la falta de información, sumado a la falta de condiciones brindadas por el

²²¹ Mireya Forel. *Violencias hacia las mujeres en tiempos de guerra. Las violencias como armas de guerra*. En www.interior.ejgv.euskadi.net/.../ponencia_3...

²²² Elisabeth Jean Wood. "Variación de la violencia sexual"...op. cit, pp. 27-35

²²³ La Corporación Sisma Mujer con el objeto de contribuir a la garantía de los derechos de las mujeres víctimas del paramilitarismo en Colombia realizó una investigación que logro registrar, para los años 2.002 a 2.006, tan solo 49 situaciones de violencia sexual en Colombia. La realidad. Miriam Teresa Vidal Camayo y Silvana Del Carmen Suarez Vernaza, *Violencia sexual contra las mujeres en el marco del conflicto armado en el cauca: 2002-2010*, Popayán, Facultad de Derecho Ciencias Políticas y Sociales - Universidad del Cauca, 2012

²²⁴ Donny Meertens, Género, desplazamiento y derechos. En www.piupc.unal.edu/catedra01/pdfs/DonnyMeertens.pdf

Estado como poco personal calificado para la recepción de denuncias, poca diligencia para investigaciones exhaustivas, la carga de la prueba manos de las víctimas y las pocas políticas públicas para la prevención; ponen obstáculos para la presentación de denuncias de los hechos, y por ende de su visibilización.

En el Cauca existe un alto nivel de sub registro de casos, que contrastado con los testimonio de las víctimas, nos da cuenta del nivel de invisibilización de los hechos. En las cifras del BD del CINEP, se encuentran 4 casos registrados con 8 víctimas de violencia sexual durante los años del posicionamiento paramilitar (2002-2006). Según los relatos de los casos, -y realizando un análisis apresurado- se puede inferir que los paramilitares han ejercido en contra de las mujeres y niñas los tres tipos de violencia sexual (oportunistas, estratégica y como práctica).

En Buenos Aires las violaciones en las niñas por ejemplo, las niñas se convirtieron en el objetivo número uno de ellos. Una niña simpática que veían entonces la accedían y si ella no accedía a sus pretensiones tenía que irse de la zona porque si no la mataban. Aquí ocurrió mucho eso de hay muchos niños hijos de ellos que ahora llaman "paraquitos". De todas maneras las accedieron a la fuerza porque no fueron niños hechos con amor, unas violadas, otras manipuladas, porque nosotros consideramos que no toda violación debe ser por la fuerza, porque imagínese solo de ver un hombre mal encarado, con uniforme y con fusil, quien le va a decir que no. Acá se presentaron muchísimos conflictos de pareja porque los esposos se deban cuenta que sus esposas eran accedidas por ellos, así fueran a la fuerza, los esposos sentían como una ruptura ahí. El objetivo que los líderes analizamos, los líderes sociales y comunitarios, fue romper con todo nuestro tejido social.²²⁵

Con ellos había mujeres paramilitares pero también mire que acá en el estrecho una muchacha no quiso tener nada con uno de esos paracos, y una vez ella estaba en el río y esa gente también estaba ahí, y como ella no quiso tener nada con ellos la mataron y la dejaron en una piedra ahí tirada. Esa gente no tenían compasión de nadie, ellos mataban por cualquier razón y a gente que no tenía nada que ver con nada, ni si quiera con la delincuencia.²²⁶

En la zona pacífica del Cauca, los testimonios de las víctimas coinciden en determinar que con la llegada de los cultivos para uso ilícito en los territorios colectivos de las comunidades afro, se fortalece la presencia paramilitar en la zona pacífica caucana. Ello activó la prostitución de niñas, jóvenes y mujeres adultas. Los habitantes de Timbiquí comentan que se presenta con frecuencia

²²⁵Testimonio No. 1. Víctima de Buenos Aires. 2010

²²⁶Testimonio No.4 Víctima de El Bordo Patía. 2010

que mujeres que se enamoran con hombres pertenecientes a grupos armados se convierten en objetivo militar de uno de los bandos, “una joven que fue novia en 2004 de un guerrillero, en el año 2005 fue enamorada por un paramilitar y luego la asesinaron prendiéndole fuego a su cuerpo con gasolina, hecho que ocurrió en la parte alta del municipio de Timbiquí”.²²⁷

Tabla No. 2. Casos de violencia sexual por grupos paramilitares en el departamento del Cauca durante los años 2002 a 2006

Fecha y Lugar	Victimización	Víctimas	Relato
6 de Enero de 2002 En Santander de Quilichao	Violencia sexual, Tortura, detención arbitraria por Persecución Política Colectivo Amenazado	4 menores de edad, de comunidades de Páez, Águila, Vilachi y Cóndor	Paramilitares detuvieron arbitrariamente en zona rural a cuatro mujeres menores de edad, una de las cuales según la denuncia "fue violada como método para obtener información". De igual manera los paramilitares amenazaron de muerte a los pobladores de las veredas Paéz, Águila, Vilachi y el Cóndor. Agrega la denuncia que: "La población se encuentra atemorizada frente a esta nueva modalidad utilizada por los paramilitares con el objetivo de exigirles a sus retenidos que mencionen los nombres de las personas de estas comunidades que supuestamente tienen vínculos con los grupos armados que operan en este sector".
19 de Noviembre de 2002 En Patía	1 ejecución extrajudicial 1 Violencia Sexual	Viviana María Angulo Sector: Estudiantil	Cinco paramilitares la ejecutaron de un impacto de bala en la cabeza a la menor de edad, en la vereda Cajones, municipio de Patía. "Al parecer ellos iban a abusar sexualmente de la joven quien se opuso".
7 de agosto de 2004 El Tambo	2 ejecuciones extrajudiciales por Persecución Política 1 Violencia sexual 1 tortura	Hermanas Mera Gutiérrez Sector: Campesino	Paramilitares violaron y ejecutaron a dos niñas de 5 y 13 años respectivamente. Al no encontrarlas en la casa la madre salió a buscarlas alrededor de la 1:30 p.m. en el camino se cruzaron con los victimarios que regresaban del lugar de los hechos, "todos vieron a los presuntos culpables. Eran conocidos, sabían quiénes eran, y antes de responder a algunas preguntas, huyeron". [...] el cuerpo de la niña de 5 años fue encontrado sin vida en el lugar. Presentaba golpes en todo su cuerpo.[...] La búsqueda prosiguió hasta encontrar a la niña de 13 años. Aún estaba viva. Se encontraba desnuda y tenía mordiscos en las mejillas, su cuello tenía signos de estrangulamiento y su cuerpo estaba molido a palos [...] la trasladaron al hospital Santa María de El Tambo y luego al hospital San José de Popayán, donde murió.
7 de agosto de 2004 Páez Belalcazar	1 Ejecución extrajudicial por persecución política 1 Violencia sexual	Noralba Tengano Gacho. Sector : Indígena	Paramilitares, violaron y ejecutaron a una mujer indígena de 18 años de edad, en el Resguardo Indígena de Lame.

Fuente: Banco de Datos CINEP

²²⁷COCOCAUCA. *Situación de Derechos Humanos de los Consejos Comunitarios de Guapi, Timbiquí y López de Micay. Bogotá 2007. En www.pazdesdelabase.org/pdf/cococauca/publicaciones/situacion.pdf.*

Otro rasgo común en el posicionamiento paramilitar fue la imposición de normas de conducta. Además de imponer horarios para la movilidad en las calles, asistencia a fiestas y lugares como el mercado, también se convierten en cotidianas las “vacunas” y los topes de ventas que les exigían a los comerciantes. Ellos también impusieron formas de vestir, cortes de cabello y un tipo de música. Así mismo, tomaban los vehículos y motos de la población, carros de transporte urbano y rural y casas para perpetrar sus acciones. La negación de todo ello era causal de muerte.

En Santander se utilizaron estrategias de terror como la hora de estar en la calle, que se estableció hasta las 8:00 p.m., se prohibió el uso de mini faldas en las mujeres, a hombres aretes, pircis o cabello largo, se prohibieron los parches o grupos en las esquinas, se cobraron vacunas o extorsiones a comerciantes, “préstamo” de vehículos y se tomaron propiedades para vivir sin pago de arriendo.²²⁸

[...] otras cosas que ellos hacían era que ellos iban a los bares y restaurantes y querían que los atendieran como reyes sin pagar. Amedrentaban a la gente, por ejemplo ellos necesitaban carros o motos y la gente tenía que pasárselas para que hicieran sus fechorías, ellos pusieron horario a que la gente no podía salir, ellos iban a las discotecas y hacían cerrar y decían mañana abre pero solo para que nos atiendan a nosotros. Ellos decían: a partir de las seis de la tarde no queremos ver a nadie por fuera.²²⁹

Todos estos métodos de terror antes expuestos, generaron tres efectos en las poblaciones de los municipios en que se posicionaron. 1) Una parálisis y una desarticulación de las comunidades y procesos organizativos. La gente percibía que no podía hacer nada ante esta realidad, mucho más por ser notoria y evidente la complicidad con la fuerza pública, y la impunidad de los hechos. 2) La insensibilización y normalización de los hechos., y 3) La población empieza asumir prácticas de los paramilitares que lesionaron de manera determinante la identidad cultural. Los jóvenes encuentran en estos grupos referentes a seguir que facilitaron su reclutamiento.

Todos teníamos miedo de salir, de hablar, de organizar, de protestar, de estar en el lugar equivocado, en fin. Las familias con el temor de ver a sus hijos o en los grupos o muertos, las comunidades sujetas a los mandatos de los panfletos y desde las organizaciones esperando el final de nuestra respiración gracias a los proyectiles infames de una estrategia que solo daba migajas a quien apretaba el gatillo.²³⁰

²²⁸Testimonio No. 2 Víctima de Santander de Quilichao. 2010

²²⁹Testimonio No. 4 Víctima de El Bordo Patía. 2010

²³⁰Testimonio No. 2 Víctima de Santander de Quilichao. 2010

[...] la gente no hacíamos nada para detener eso porque la situación era de miedo total porque con esa desprotección en las que estábamos, la policía con ellos, el Ejército con ellos, el CTI con ellos, hasta me atrevo a decir que los de los juzgados estaban con ellos, entonces no teníamos respaldo para nada y a quién acudir, todo el mundo callado, nadie decía nada hagan lo que hagan lo que uno hacia era esconderse y ya.²³¹

En los asesinatos, selectivos o en masacres, fue tan duro ver caer gente inocente, gente joven, la mayoría de personas no tenía ni 30 años, lo más lamentable fue que convirtieron a la gente en zombis insensibles, a nadie le importaba nada solo al dueño del muerto, el decir popular era que "algo debía". Así mismo, muchos pelaos se vincularon a estos grupos, se pagaban 800.000 pesos y le daba un fierro, no se cumplía con horarios de trabajo sino con mandados, fue terrible. En la iglesia sonaban y sonaban las campanas, hasta nos acostumbramos y solo asistían al velorio de los amigos cercanos, hubo incluso sepelios a los que fue prohibido asistir, solo los familiares pudieron acompañar sus muertos.²³²

En lo cultural uno ve por ejemplo cómo cambian ciertas prácticas con relación al carácter de las fiestas, la forma cómo se actúa en la fiesta, cómo se desarrolla la fiesta, a la vida de la gente, cómo cambian los ritmos, la música, hubo muchos jóvenes que se hicieron amigos de los paramilitares y andaban tomando trago con ellos, entonces llegó todo el cuento de la música popular, todo ese cuento empezó a sonar a gran escala, entonces uno mira que también se genera ese conflicto identitario.²³³

2.2.8. Vínculos militares, económicos y políticos

En las versiones libres, los ex paramilitares se han referido a varias personas como políticos, empresarios, funcionarios públicos, y miembros de la fuerza pública con quienes coordinaban. Cabe anotar que los procesos de investigación contra terceros –como se le nombra a las personas no paramilitares que apoyaban de diferentes maneras- que cursan en la fiscalía, van a pasos de tortuga evidenciándose responsabilidades en pocos casos y en la mayoría aún falta comprobar la veracidad de estas acusaciones.

²³¹Testimonio No. 4 Víctima de El Bordo Patía. 2010

²³²Testimonio No. 2 Víctima de Santander de Quilichao. 2010

²³³Testimonio No. 5. Líder del Municipio de Mercaderes. 2010

2.2.8.1. Vínculos para la Financiación

El Bloque Calima según declaraciones de Ever Veloza García alias HH, inicialmente estuvo financiado por narcotraficantes como Diego León Montoya alias "don Diego", Luis Fernando Gomes alias "Rasguño" y Jesús Henao alias "el Mocho". Luego el Bloque Calima fue encontrando financiación de industriales, ganaderos, comerciantes y por supuesto de los ingenios azucareros del sur del Valle y Norte del Cauca.

Para tales fines, según versiones de los paramilitares se realiza una reunión –cuya fecha se desconoce– en Cartago Valle en donde asistieron Vicente Castaño, Ernesto Baes, entre otros narcotraficantes, empresarios y representantes de los sectores económicos de la región, propietarios de ingenios, ganaderos y también comerciantes. Ahí se habla de la necesidad del apoyo al Bloque Calima "para seguir creciendo y avanzando hacia otros territorios con la finalidad de combatir la guerrilla para lo cual se requería la colaboración económica de ellos ya que manejaban el poder en el Valle del Cauca."²³⁴ En efecto, entre estos empresarios se encuentran Víctor Manuel Olarte Ramos y Juan Bautista García, personas provenientes de Tuluá quienes daban aportes anuales al bloque.

Así mismo, según las entrevistas realizadas a alias HH, los hermanos Castaño en el año 2000, en límites entre Córdoba y Urabá, se reunieron con empresarios como Edgar Lenis presidente de Avianca y personas pertenecientes a las familias Mejía Escárpela y Guzmán del Valle del Cauca, quienes tuvieron familiares víctimas del secuestro de La María y el Kilómetro 18 realizados por el ELN²³⁵. También HH se refiere a un supuesto apoyo financiero de Manuel Mosquera, tío del senador Mosquera, que a su vez era el enlace con Chaux Mosquera, ex gobernador del departamento del Cauca. Se menciona también como colaboradores al presidente de la plaza de toros de Cali y al

²³⁴ Los paramilitares no dicen la fecha de la reunión. "Así fue la llegada de los paras al Valle", *El país*. 2008. En hisotirco.elpais.com.co/histórico/mar022008/JUD/jud01.html.

²³⁵ Entrevista de Semana.com con alias HH". *Semana.com*, 03 de agosto de 2008. En <http://www.youtube.com/watch?v=vTZQpgIIPBQ>

presidente de la asociación de harineros, con quienes HH se reunía en la Finca Corcovao en Timba Cauca y cuyo dueño es Manuel Mosquera. Igualmente, al parecer, en Buenaventura muchas pesqueras y personas del comercio en la zona, aportaban a los paramilitares ya fuera por voluntad propia o extorsión.²³⁶ En las versiones libres, los paramilitares también hablan de aportes económicos mensuales de empresas de transporte en Popayán y El Tambo.

Todos los aportes de empresarios, industriales, hacendados, ganaderos, dueños de ingenios azucareros, etc., eran utilizados para la compra de uniformes, armamento, entrenamiento y pago de nómina. Los azucareros por ejemplo tenían el interés de que los paramilitares estuvieran en sus cultivos de caña ya que tierras “libres de guerrilla” tienden a valorizarse.²³⁷

Otras versiones de algunos desmovilizados, plantean que el Bloque Calima también se financiaba del impuesto a la droga, cobrando por cada kilo de coca 50 dólares el narcotraficante de la zona²³⁸. También tenían como forma de financiación el robo del ganado en municipios como El Patía, de petróleo en el Valle del Cauca y extorsiones producto de secuestros perpetrados en el municipio de Mercaderes. Así mismo, los paramilitares poco a poco fueron vinculándose a economías formales e informales a nivel local y nacional, lo que les permitió no solo el lavado de activos sino también la inserción social y el mantenimiento del control territorial.

2.2.8.2. Vínculos para apoyos militares y logísticos

Las coordinaciones entre la fuerza pública, Ejército y Policía, y los paramilitares son evidentes. Éstas se materializaron con apoyos en cuanto a armamento, logística, información, acuerdos de no agresión e incluso el desarrollo de operaciones conjuntas. En las versiones libres, los paramilitares han nombrado a miembros del Tercera Brigada, específicamente del Batallón Pichincha, miembros del Batallón Codazzi de Palmira, miembros del Batallón Numancia, miembros

²³⁶ *Ibid.*

²³⁷ *Ibid.*

²³⁸ *Ibid.*

del Batallón de Buga, miembros de Grupos de Acción Unificada por la Libertad Personal GAULA del Ejército, miembros de la Policía, miembros del Departamento Administrativo de Seguridad DAS y miembros de la Seccional de Investigación Criminal e Interpol SIJÍN; entre otros.

Entre los miembros del Ejército se encuentran, el general Francisco Pedraza de la Tercera División, el capitán Antonio Castellanos de la Tercera División, el capitán Andrés Zambrano, su esposa Claudia Jaimes y el sargento Berú. El coronel Amauri del Batallón de Buga, el comandante Tony Alberto Vargas Petecua del Batallón Pichincha. Así mismo, se ha nombrado a un teniente de apellido Salcedo del Batallón Codazzi de Palmira y un soldado del Batallón Numancia de Popayán. Estos según los paramilitares habrían facilitado armamento, equipos, chalecos e intendencia, así como también, la entrada y la salida de los paramilitares a zonas donde iban a perpetrar masacres sin ser capturados, como es el caso Naya. Alias el Cabezón plantea: "Coordinábamos con gente de la III Brigada del Ejército. El enlace era Zambrano, él me puso a una señora Jaimes como contacto y con ella me la pasaba en casas fiscales y me entregaba camuflados, equipos, todo. Yo entraba como Pedro por mi casa a la Brigada [...] Cuando trabajé en Quilichao nos cargábamos a la gente y la tirábamos al río. Hay cantidad de gente desaparecida en el Cauca".²³⁹

En la misma entrevista, también son nombrados Benavidez de la SIJÍN y el sargento Ordoñez, comandante de la estación de Policía de Mercaderes.²⁴⁰ Igualmente se habla de las coordinaciones que se hacen con el mayor Navarro, comandante del distrito de Santander de Quilichao. "El cogió unos pelados míos. Yo le dije: Colabóreme, que es por la causa". Él me dijo que no. Llamé al coronel Vargas y me dijo: "Ya llamo para que los suelten". Y así pasó. El mayor me preguntó que quién era yo y le dije que era de las AUC. "Ah, bueno —me dijo—, vamos a trabajar

²³⁹Armando Lugo, alias El Cabezón, fue comandante del Bloque Calima de las autodefensas. "El fin de nosotros es la muerte o la cárcel". *El Espectador*. Judicial. 4 Mar 2009. En <http://www.elespectador.com/impreso/judicial/articuloimpreso124057-el-fin-de-nosotros-muerte-o-carcel>

²⁴⁰"La Toma paramilitar en El Toro Cauca", *Verdad Abierta.Com*, *Paramilitares y Conflicto Armado en Colombia*, 10 de mayo de 2012, en http://www.verdadabierta.com/antioquia/index.php?option=com_content&id=4004

coordinadamente". A partir de ahí se ponen muchos muertos, todos de las Farc, porque había coordinación".²⁴¹ Sin embargo estas informaciones se encuentran en etapa de investigación y en algunos casos los nombrados no están siendo investigados por razones de carencia de pruebas.

De igual manera alias HH, habla de las coordinaciones que se hacían con Bayron Carvajal cuando comandaba el Batallón de Alta Montaña No. 3 en el Valle, el mismo que fue hallado culpable por el caso de la emboscada y la masacre a los 10 policías de la Comisión Cali (Comca) de la DIJÍN y al civil que les servía de guía. Alias HH insiste en que el ex comandante de la Brigada VIII y el entonces capitán Byron Carvajal, cumplieron a mediados de la década del 90 un papel importante en el accionar paramilitar de Antioquia y Chocó. De la misma forma, alias HH cuenta que en la masacre de La Rejota ocurrida el 15 de enero del 2001 en la vía que comunica a Popayán y Cajibío, "José de Jesús Pérez, alias Sancocho, el comandante de la AUC en la zona de Santander de Quilichao, coordinó todo el "operativo" con el comandante del Gaucho del Ejército de Popayán".²⁴²

El mismo jefe paramilitar, también acusa al que fue jefe de seguridad del ingenio azucarero San Carlos, Ramiro Rengifo Rodríguez conocido como El Gordo, como responsable de entregar información al Bloque Calima sobre supuestos colaboradores de la guerrilla o dirigentes sindicales que debía asesinar. Según estas declaraciones, los ingenios azucareros colaboraban con la parte logística y la mayoría de sus jefes de seguridad fueron miembros de la fuerza pública.²⁴³

2.2.8.3. Vínculos Políticos e ideológicos

En sus versiones libres Ever Velosa García alias HH, quizás sea el paramilitar desmovilizado que más ha dado a conocer relaciones no solo militares y económicas, sino también políticas con las que contaba el Bloque Calima en su accionar. Él da a conocer nombres de políticos y

²⁴¹ Ibíd.

²⁴² "HH contó cómo fue la entrada al Valle y el Cauca", *Verdad Abierta.Com, Paramilitares y Conflicto Armado en Colombia*. Enero 2009. <http://www.verdadabierta.com/justicia-y-paz/versiones/80-versiones-seccion/781-hh-o-carepollo>

²⁴³ Ibíd.

personalidades del Valle y del Cauca quienes se beneficiaron políticamente del control territorial de los paramilitares, expresado en consecución de votos para sus campañas y desarticulación de procesos organizativos de las comunidades con proyectos políticos alternativos. Esto a cambio de cobertura e incursiones en las economías locales formales y no formales, entre otras.

Un caso emblemático es el de Juan Carlos Martínez Sinisterra, senador en los años 2002 por el Movimiento Popular Unido (MPU) y en 2006 por Convergencia Ciudadana, y quien fue capturado por vínculos con los paramilitares, debido a declaraciones en las que alias HH aseguró que el senador había recibido el apoyo del Bloque Calima durante su campaña electoral para el Congreso en el 2006²⁴⁴. Alias Cabezón lo confirma al afirmar que él acompañó a Fernando Político a reunirse en dos ocasiones en Buenaventura y Cali, realizando en esa oportunidad el compromiso de “colaborarle con votación”. Al igual que el de Martínez, otro caso conocido es el del representante a la Cámara por el Valle del Cauca Luis Carlos Restrepo, quien fue capturado por el Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) de la fiscalía, bajo orden dictada por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia por presuntos nexos con paramilitarismo y narcotráfico. Ello a raíz de que el extraditado jefe del Cartel del Norte del Valle, Hernando Gómez Bustamante, alias ‘Rasguño’ dio unas declaraciones en donde afirmó que él fue el financiador de su campaña.²⁴⁵

Igualmente, el ex senador, ex gobernador y diplomático Juan José Chaux Mosquera, es otro político de los que aparece en las versiones de seis jefes paramilitares relacionándolo con su accionar. Ever Velosa alias HH, Fredy Rendón Herrera alias ‘El Alemán’, ‘Don Berna’, Armando Lugo, Elkin Casarrubia y José de Jesús Pérez. Ellos afirman que Chaux recibió apoyo de los paramilitares en la campaña electoral para gobernador del Cauca en el 2003 en la cual consigue

²⁴⁴ “Capturado Juan Carlos Martínez por parapolítica”, *Verdad Abierta.Com, Paramilitares y Conflicto Armado en Colombia*. Abril del 2009. En <http://www.verdadabierta.com/parapolitica/valle-del-cauca/1161-capturado-juan-carlos-martinez-por-parapolitica>

²⁴⁵ *Ibíd.*

89.570 votos,²⁴⁶ siendo electo sucesor de Floro Alberto Tunubala del Bloque Social Alternativo y retomado, con ello, el control político de la región.

Los medios de comunicación dieron a conocer algunas pruebas de conversaciones de Chaux con alias "Job", y de una reunión que sostuvieron en la casa de Nariño con el abogado Óscar Iván Palacio y el secretario de prensa de Palacio, César Mauricio Velásquez. Así mismo, los jefes paramilitares lo acusan de haberse reunido con Vicente y Carlos Castaño y de asistir a la cumbre en la finca La 21. Alias "HH" plantea explícitamente: "Si conocí a Chaux, el pidió contacto para hablar con nosotros a través de un miembro que se llama Fernando político [...] él se reúne con Vicente, Carlos, don Berna en el año 2000 [...] es verdad que Chaux gana como gobernador del Cauca con ayuda de los paramilitares [...] yo he sido persuadido para que no hable acerca de eso".²⁴⁷

De otro lado, en las versiones de alias el Cabezón y "HH" también se plantea que se coordinaba con los ex alcaldes de Puerto Tejada y Santander de Quilichao, Fernando Santa y Ricardo Cifuentes, respectivamente. Alias Cabezón plantea que "hacíamos consejos de seguridad con el Alcalde de Santander y él pedía que no dejáramos tanta gente en el casco urbano, que los tiráramos al río".²⁴⁸ Finalmente otro político que se encuentra condenado por relaciones con paramilitares es el ex alcalde de Mercaderes Cauca, Luis Hernando Guerrero, la fiscalía encontró pruebas que corroboran la colaboración de paramilitares para llegar a la administración durante el periodo 2003 – 2007.²⁴⁹

²⁴⁶ "Los Pactos Siniestros de Cháux Mosquera. Al menos seis ex jefes paramilitares lo relacionan con el grupo ilegal", *El Espectador*, Mayo 2009. En <http://www.elespectador.com/impreso/judicial/articuloimpreso141822-los-pactos-siniestros-de-chaux-mosquera>

²⁴⁷ "Entrevista a H.H". *Programa Contravía. Morrisproducciones*. Diciembre 2008. En <http://www.youtube.com/watch?v=5vO-trHA9Wg&p=F266AB1C774D97CE&playnext=1&index=56>

²⁴⁸ *El Espectador*. "El fin de nosotros...", op. cit.

²⁴⁹ "Condenan a ex alcalde de Mercaderes, Cauca, por parapolítica. Luis Hernando Guerrero Santacruz deberá permanecer durante seis años en prisión". *El Espectador*, Marzo 2010. En <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/articulo191946-condenan-ex-alcalde-de-mercaderes-cauca-parapolitica>

2.2.9. Causas del posicionamiento en los territorios

Al preguntar por las causas del posicionamiento paramilitar en los territorios, las víctimas identifican unos intereses económicos claramente definidos.

[...]Otro factor que en mi opinión motivo la llegada del paramilitarismo son los intereses en la región frente a la explotación de recursos minerales, principalmente oro y madera por parte de la Keshada y Smurfit Cartón de Colombia. La Keshada por ejemplo tiene solicitud de exploración y explotación en 38 municipios del departamento, allá en el norte ya están explotando en Suarez, Buenos Aires y Santander de Quilichao.²⁵⁰

[...] lo cierto es que hay solicitudes de multinacionales mineras en el municipio, no sé si eso tenga que ver con que los rastrojos permanezcan en la zona con esa estrategia. Y en donde han hecho las solicitudes está muy cerca de las zonas donde están los paras, por ejemplo la zona de cuatro esquinas es carbonífera y ahí están, en la zona de Chizquio es zona minera, ahí hay bastante oro, y en la zona minera de fondas que queda muy cerca ahí también están haciendo presencia, y esta la zona de los Analles y Monterredondo también es zona carbonera y ahí también están haciendo retenes, diciéndole a la gente que después de las siete de la noche no queremos ver a nadie en la zona²⁵¹.

En efecto, el Bloque Calima se ha posicionado en territorios en que se hace necesario un control logrado bajo el terror para asegurar el desarrollo de proyectos y megaproyectos agenciados por empresas nacionales o multinacionales, ya sean asociados a extracción de recursos naturales, infraestructura vial o monocultivos, entre muchos otros que permiten competir en los mercados internacionales. En este sentido, alias "HH" afirma que:

Nosotros abríamos el espacio de seguridad para poder que las empresas pudieran montar los megaproyectos o si no hubiera sido imposible. Por ejemplo en Urta si nosotros no hubiéramos prestado la seguridad, la guerrilla no hubiera dejado montar los megaproyectos y esos extranjeros e ingenieros hubieran sido secuestrados y no habría sido posible montar el megaproyecto. Por eso en las zonas que hubo presencia de las autodefensas hubo más crecimiento económico porque nosotros permitíamos la inversión, nosotros jalábamos que esa inversión llegara, entonces se pudo decir que se ampararon en las autodefensas para que esas empresas llegaran²⁵².

²⁵⁰Testimonio No. 2 Víctima de Santander de Quilichao. 2010

²⁵¹Testimonio No. 3 Víctima de El Tambo. 2010

²⁵²Programa Contravía. Entrevista a H.H. Morrisproducciones. Diciembre 2008. En <http://www.youtube.com/watch?v=5vO-trHA9Wg&p=F266AB1C774D97CE&playnext=1&index=56>

Sin embargo, no podemos dejar de lado que los grupos paramilitares también responden a intereses políticos para el control de gobiernos locales, y a mafias regionales que buscan controlar corredores para el tráfico de armas, drogas y contrabando.

CAPÍTULO 3. IMPUNIDAD DEL BLOQUE CALIMA EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA

El objetivo de este capítulo es profundizar sobre aquellos mecanismos jurídicos y políticos que benefician la impunidad a través del análisis de casos tipo o emblemáticos como: La Masacre del Naya ocurrida el 11 de abril del 2001 en el municipio de Buenos Aires y la Masacre de La Rejoja ocurrida el 15 de enero de 2001 en el municipio de Popayán. Estos casos fueron escogidos de acuerdo al impacto que generaron a nivel nacional e internacional, y además porque son de los pocos casos en los cuales se pueden analizar algún tipo de avances.

En estos casos se hará una breve descripción de los hechos y de los avances que han tenido los procesos penales y administrativos en la justicia ordinaria, así mismo del estado de estos procesos dentro del marco de la Ley 975 llamada Ley de justicia y paz. Todo ello de acuerdo a información obtenida a través de los expedientes en los procesos penales, acciones de tutela, entrevistas con los y las abogadas de los casos, y entrevistas a los fiscales de la Unidad de Justicia y Paz.

3.1 DE LOS CASOS TIPO

3.1.1. Descripción de los hechos de la Masacre del Naya²⁵³

Los antecedentes de la masacre del Naya ocurrida del 10 al 13 de abril de 2001, se remontan a diciembre del 2000 cuando varias organizaciones defensoras de Derechos Humanos en calidad de peticionarios solicitaron ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la adopción de medidas cautelares para la protección de varias comunidades en el norte del

²⁵³ La descripción de los hechos y los avances en la justicia ordinaria del proceso del caso Masacre del Naya es el resultado de la síntesis realizada a partir de la información obtenida del expediente del proceso penal radicado 1015 adelantando ante la Unidad de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Fiscalía 21 de Bogotá, específicamente de los cuadernos 37 al 52, del expediente 12801- 06 de la Unidad de la Fiscalía delegada ante la Corte Suprema, así mismo de la acción de tutela por los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la justicia para algunas víctimas del Naya.

departamento del Cauca, específicamente del municipio de Buenos Aires. La Comisión transmitió un pedido de información al Estado colombiano en relación con su preocupación por el clima de amenazas en contra de comunidades habitantes de la región del Naya. Pese a ello a finales del 2000 se presenta el primer desplazamiento de comunidades de esta zona hacia el corregimiento de Timba en Buenos Aires y al municipio de Santander de Quilichao. Así mismo, las organizaciones defensoras de derechos humanos radicaron ante las autoridades un llamado de alerta temprana para la zona del Naya. El 27 de marzo del 2001, la Comisión otorga a las comunidades de la región del Alto Naya, medidas cautelares, solicitando al Estado colombiano “adelantar acciones tendientes a proteger los derechos fundamentales de las comunidades, ante la urgencia de un ataque en contra de sus vidas, bienes y honra”.²⁵⁴

Desde el día 5 de abril de 2001 los paramilitares se alistaron para la incursión a la zona conocida como El Alto y Bajo Naya, ubicada²⁵⁵ en los municipios de Buenos Aires, Suarez y Santander de Quilichao del departamento del Cauca. El ex paramilitar John Darío Marín García alias Faber cuenta:

Salimos de Venecia departamento del Valle, salieron dos camiones, es el comandante Sisas ordenó que nos fuéramos pero la verdad no sabía para dónde, llegamos en la mañana a Jamundí, de Venecia habíamos salido como a las 8 y media de la noche, nos demoramos porque nos para el ejército, pero como adelante iba el financiero de la zona él logró que pasáramos, después llegamos a un pueblo que se llama Munchique en el Cauca, cuando estábamos ahí como a las 11 o 12 del día, nos reunieron en una cancha de fútbol del pueblito, allí ya habían más autodefensas, éramos como doscientos cincuenta [...] esa tarde nos sacaron por escuadras a todos, [...] quien tomó el mando fue “el cura” para empezar a darles mando a diferentes comandantes, llegó la tarde y nos fuimos a dormir. Esa misma noche nos fuimos para Bella Vista departamento del Cauca [...] [ahí] habían como unos ochocientos combatientes. Eso fue el 4 de abril. Ahí fue donde

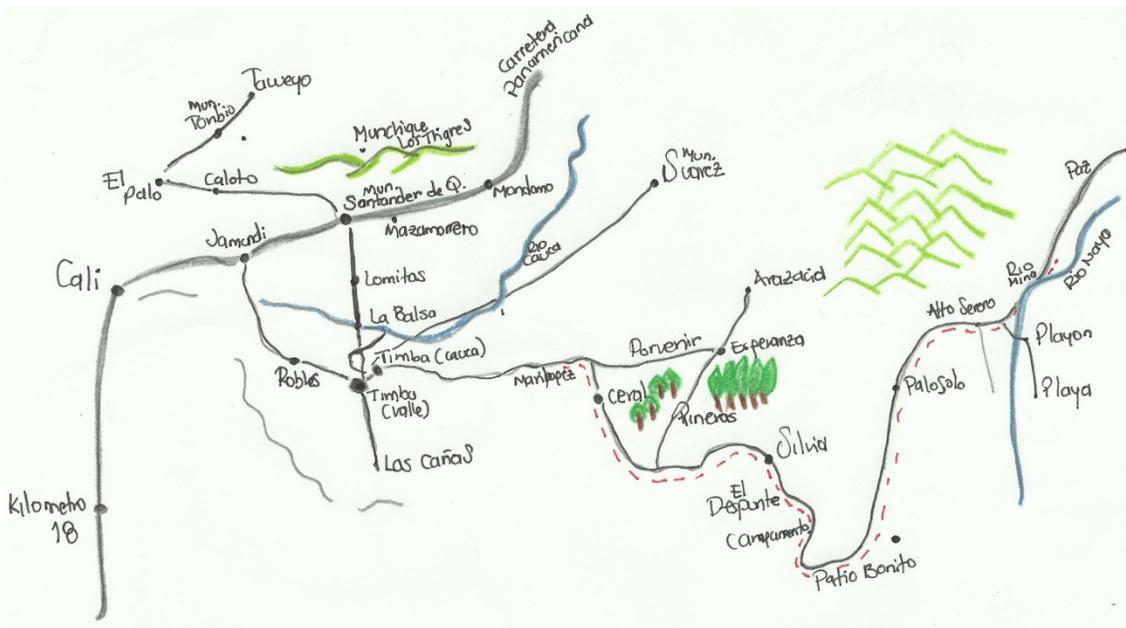
²⁵⁴ Como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos lo indica, las medidas cautelares son un mecanismo que pone la Comisión por iniciativa propia o a solicitud de las partes, para que un Estado adopte medidas tendientes a prevenir daños irreparables a las personas, en este caso la comunidad del Naya, cuando existe una conexión o caso pendiente, sin que ello constituya un prejuicio sobre la violación de los derechos protegidos por la Convención. Organización de Estados Americanos (OEA), *Medidas cautelares en la CIDH*, en www.oas.org/es/cidh/decisiones7cautelares.asp

²⁵⁵ Específicamente en las veredas y corregimientos de Timba, El Carmen, El Ceral, Resguardo de la Paila, La Silvia, Patio Bonito, Las Minas, Agua de Panela, Palo Solo, Alto Sereno, río Mina, Las vegas, El Playón, La Playa, La Paz, Río Azul, Pitalito, y el Placer.

conoció al comandante Chilapo. Allí nos volvieron nuevamente a reorganizar, es decir, cambiaron las escuadras y los grupos y ahí salimos escogidos los que íbamos para la operación del Naya.

La masacre del Naya fue un hecho con duración de una semana – entre el 8 y el 14 de abril de 2001- en la cual, los paramilitares con el objetivo de incursionar en la zona Pacífica del Cauca e instalar ahí el Bloque Pacífico, en su recorrido asesinan a aproximadamente 40 personas y realizan torturas, desapariciones, desplazamientos forzados, entre muchas otras victimizaciones. En efecto, este hecho inicia el día 8 de abril de 2001 cuando salieron 250 hombres -que se dividieron en dos grupos-²⁵⁶ para iniciar el recorrido en la Vereda El Ceral, y adentrarse hasta el sitio conocido como El Despunte. Al día siguiente uno de los grupos paramilitares retuvo inicialmente a 10 personas que venían de jugar un partido de fútbol y luego a otras 20 personas.

Gráfico 3: Recorrido Paramilitar en La Masacre del Naya



Fuente: Dibujo de una Víctima de la Masacre

²⁵⁶ Grupo de paramilitares que se divide en dos. El primer grupo era comandado por alias Chilapo y como segundo al mando alias Sisas; el que a su vez se dividió en tres grupos de 30 hombres, cada grupo fraccionado en tres escuadras, cada una de ellas conformada por 10 patrulleros. El grupo número 1 lo comandaban alias Pájaro y alias Bolsanegra. Este se dividió en 3 escuadras cada uno al mando alias Curvo, Ángel y Caballo. El grupo número 2, se hallaba al mando de alias Eliécer, que se dividió en 3 escuadras al mando de alias Camilo, Bocanegra y Guayaba. Y el grupo 3 comandado por alias Sisas y alias Teniente que se dividió en 3 escuadras que estaban al mando de alias el Zarco, Costeño y Erizo.

El grupo paramilitar que llega al Despunte se dividió; unos paramilitares permanecieron en el sitio y otros partieron hacia Campamento y de allí a Patio Bonito. Durante el regreso de uno de los grupos fue retenida una joven de 17 años, que según versiones, por no portar documentos de identificación, los paramilitares la obligaron a cargar un morral militar y a movilizarse con el grupo. Al día siguiente asesinan a la niña y cercenan sus manos.

El grupo que se dirigió a Patio Bonito, asesinaron en este mismo lugar a siete personas.²⁵⁷Una de las víctimas cuenta este episodio así:

Estábamos ahí agachados, si levantábamos la cabeza decía que nos mataba. Estábamos muy asustados. Pero como la casa era de esterilla y tenía huequitos, desde ahí pude mirar un poco para afuera lo que estaban haciendo. Escuchaba sonar la motosierra y los gritos de Daniel Suárez con su esposa, Blanca Flor Risú, y los de sus primos Gonzalo Osorio y Humberto, que fueron asesinados, como lo hicieron con mi esposo horas más tarde.²⁵⁸

Continuando con su recorrido, los paramilitares asesinan a tres personas en el caserío Benjamín, y dos personas más en el camino de Palo Solo que conduce de Alto Sereno. Así mismo, en el tramo de El crucero y el río Minas asesinan a tres personas más.²⁵⁹Estando en el río Minas, los paramilitares anunciaron a la comunidad que les concedían 5 horas para salir del caserío, sin embargo, tan solo unos minutos después dieron orden de abandonar el caserío de manera inmediata. Allí es asesinada una persona conocida como Alexander, ante la solicitud hecha por él al grupo paramilitar para que le fuera permitido sacar algunas cosas de su casa. Los paramilitares salieron del río Minas hacia La Paz donde fue asesinada con moto sierra una mujer adulta.

²⁵⁷ A saber, Daniel Suárez, y su esposa Blanca Flor Pizu, Gonzalo Osorio, Humberto Arias Osorio, Audilio Rivera, Freddy y a Cayetano alguacil del Cabildo indígena de La Paila, cuyo cadáver fue hallado decapitado e incinerado.

²⁵⁸ Bolaños Edison Arley, "Diez años de impunidad, destierro y violencia. El último rastro de la masacre del Naya, Judicial", *ElEspectador.com*, 6 Ene 2011. En <http://www.elespectador.com/impreso/judicial/articulo-243667-el-ultimo-rastro-de-masacre-del-naya>

²⁵⁹ Antonio Ipiá y una vez en el camino que de este caserío conduce a Río Minas, asesinaron a los señores Luis Omar Aponte y Esteban Delgado

Durante el recorrido de huida que hicieron los pobladores de río Minas hacia Timba, dirección opuesta al trayecto hecho por los paramilitares (el cual se hace por el borde de precipicios) se encontraron señales de actos de violencia, como prendas de vestir con manchas de sangre, brechas abiertas en el matorral, malos olores, los que hacía presumir que algunos cadáveres fueron arrojados por dichos precipicios.

En las veredas El Placer, La Concepción hasta Puerto Merizalde, el terror continuó con cinco asesinatos más.²⁶⁰En la vereda El Placer, donde residen comunidades indígenas, el día 12 de abril, los paramilitares torturan a un grupo de campesinos dándoles golpes con el plan de un machete durante una hora, en medio de ello les decían que los iban a picar con hacha. Al final les dijeron que se salvaban por ser jueves santo. Este grupo de paramilitares permaneció en la vereda y quemó una vivienda de propiedad de un alguacil indígena del Naya.²⁶¹

El 13 de abril (viernes santo), mientras un sector de la comunidad se encontraba preparando los actos religiosos de ese día, llegaron a la vereda La Concepción 3 hombres vestidos de civil, con armas cortas, estos hombres se identificaron como integrantes de los grupos paramilitares y les exigieron a los pobladores afrocolombianos varios botes y motoristas para trasladar a sus compañeros que estaban ubicados en el sitio llamado El Saltillo. A pesar de que los habitantes se negaron, obligaron a 3 personas a transportarlos en las embarcaciones de la comunidad. En este lugar se encontraban aproximadamente 130 paramilitares, quienes fueron transportados hacia La Concepción, aquí llegan a un caserío conocido como La Concha (Bajo Naya) y asesinaron a la señora Juana Bautista Angulo quien padecía una enfermedad mental y que fue encontrada en un sector conocido como Cascajillo semidesnuda y con señales de tortura. En este lugar también

²⁶⁰A saber En el sitio conocido como El Porvenir fueron ejecutados Luis Arnoldo, en Alto Sereno Wilson Guetio y Guillermo Trujillo, en Río Minas-Miraflores fueron ejecutados Henry Aponzá y Esteban Delgado. Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política, "Memo Caso Masacre del Naya", *Revista Noche y Niebla*, No. 20 Trimestre Abril - Junio de 2001.

²⁶¹ *Ibíd.*

saquearon las viviendas, establecimientos comerciales, sustrajeron joyas, dinero, arrojaron decenas de pertenencias al río Naya, se embriagaron y pasaron toda la noche en una fiesta de celebración. De acuerdo a versiones de la comunidad, en el lugar conocido como San Antonio, un pueblo de pescadores, mataron a otras 14 personas. "Los habitantes de la región ya identificaron las fosas donde están sus restos pero aún la Fiscalía no ha llegado a hacer las excavaciones".²⁶²

El Fiscal del Grupo Satélite de la Unidad de Justicia y Paz, comenta que los paramilitares han confesado que en la región del Bajo Naya en un lugar llamado Yurumangui, por donde hicieron la retirada los paramilitares, asesinaron seis personas más, entre ellas una mujer que fue violada por alias Cabo, con el objetivo de llamar la atención de la armada que iba persiguiendo a uno de estos grupos.²⁶³

Testigos de la incursión paramilitar señalaron que los grupos que perpetraron la masacre portaban prendas similares a las de uso privativo de las fuerzas militares. Incluso afirman que algunos de los paramilitares intentaban ocultar insignias similares a las que porta el Ejército Nacional donde se leía Batallón Pichincha.

Como consecuencia de estos hechos, se plantea que más de tres mil personas habitantes de la región del Alto Naya, entre afrocolombianos, comunidades indígenas y campesinos colonos se vieron obligados a desplazarse de manera forzada para lograr proteger sus vidas y sus escasos bienes, hacia el corregimiento de Timba y Santander de Quilichao.²⁶⁴

²⁶² "Los Cuatro Díaz que Estremecieron al Naya", *VerdadAbierta.com, Paramilitares y Conflicto Armado en Colombia*, , 5 de mayo de 2009, en <http://www.verdadabierta.com/nunca-mas/40-masacres/1196-dia-a-dia-4>

²⁶³ Entrevista No. 11. Fiscal 149 Seccional de Apoyo Justicia y Paz, Popayán, Septiembre de 2012

²⁶⁴ Radicado 1015

3.1.2 Estado del Proceso Caso Naya en la Justicia Ordinaria y en el marco de la Ley 975 de 2005

A 12 años de la masacre, y según la opinión de las mismas víctimas y de los abogados del caso, han sido muy pocos los avances en el marco de la justicia ordinaria para la verdad, justicia y reparación.

Para empezar, sobre el caso criminal, aún se desconoce el número exacto de víctimas. Inicialmente los medios de comunicación hablaba de más de cien asesinados (100), testigos y familiares de víctimas hablan de cuarenta y cuatro asesinatos (44) y un número desconocido de desaparecidos. La Fiscalía ha reconocido que esta masacre deja un saldo de aproximadamente veinticuatro homicidios (24), diecinueve desaparecidos, un caso de violencia sexual y 3.823 personas desplazadas. El listado de las víctimas de homicidio reconocidas se basa en el listado realizado por el Ejército en los días de la masacre. (Ver anexo 2. Víctimas de la Masacre del Naya)

Al momento de la masacre muchas de las víctimas fueron tratadas como guerrilleros, incluso en algunos medios de comunicación les adjudicaron alias. Hasta el momento, se han realizado exhumaciones por el CTI el 16, 23 y 27 de abril y 14 de mayo de 2001; 16, 30 y 31 de diciembre de 2004.

El 29 de abril de 2001, 70 miembros del Bloque Calima de los más de 200 que llegaron al Naya, responsables de todos estos hechos criminales, fueron capturados por efectivos de la Infantería de Marina dentro de la denominada operación dignidad. En septiembre del 2004 Elkin Casarubia alias El Cura y el 3 de abril del 2007 Elver Velosa García alias HH – los dos hombres más importantes del Bloque Calima- fueron capturados por este hecho. Hasta el momento se encuentran condenados 73 miembros del Bloque Calima – en la justicia ordinaria- a una pena de 40 años por los delitos de homicidio agravado, terrorismo, tortura, desplazamiento forzado, acceso

carnal violento, concierto para delinquir, hurto calificado y agravado. (Ver Anexo 3: Miembros del Bloque Calima, responsables de la Masacre del Naya)

Desde el inicio del proceso varias declaraciones de los paramilitares involucraron con estos hechos a miembros de la fuerza pública, quienes según los paramilitares, tenían conocimiento previo del hecho, coordinaron con los paramilitares y apoyaron logísticamente. Estos son: Coronel Tony Alberto Vargas Petecua comandante del Batallón Pichincha, General Francisco René Pedraza Peláez Tercera Brigada, Juan Mauricio Aristizábal Ramírez, Mayor Martín Emilio Navarro Arango en Santander de Quilichao, y Cabo Antonio Castellanos y Claudia Jiménez. Los paramilitares, como Armando Lugo alias El Cabezón, han planteado que frecuentemente coordinaban acciones con el Batallón Pichincha y para el caso específico de la masacre, él fue al Batallón a hablar con el coronel Vargas y le informa que pasarían de El Ceral a Guapi, a lo cual este preguntó si abrían bajas, Alias el Cabezón le dice que si hay combates quizás sí. También le informó de este cruce de tropas al General Pedraza quien respondió: “hágale pero con mucho cuidado, por allá hay mucha guerrilla”. Las anteriores no son las únicas acusaciones que comprometen a altos mandos militares, también se conocieron las propias de Armando Lugo quien manifiesta que sacaban armamento del Batallón Pichincha y que en alguna ocasión pagaron hasta 200 millones de pesos por el mismo, la responsable de estas transacciones, según él, era Claudia Jiménez esposa del Cabo Antonio Castellanos.²⁶⁵

Pese a estas y otras declaraciones, el General Pedraza fue ascendido a Mayor General mediante decreto 2850 del 28 de noviembre de 2002. Solo hasta el 8 de septiembre del 2009, Pedraza fue capturado por miembros del Cuerpo Técnico de Investigación y dejado a disposición de la Fiscalía 21 de la Unidad de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario para ser indagado y luego resolver la situación jurídica. El Fiscal General de Nación asigna el caso a la

²⁶⁵ Radicado 1015, folio 297.

Unidad delegada ante la Corte Suprema, por esta razón el 10 de septiembre de 2009, el General Pedraza fue llamado a indagatoria, pero al día siguiente el 11 de septiembre procedente de la Fiscalía sexta delegada ante la Corte Suprema, fue ordenada su libertad inmediata fundamentando no tener "competencia por la investidura del implicado, acorde con lo contemplado por el artículo 235-4 de la Constitución Política, circunstancia que radica la competencia de manera exclusiva en el despacho del señor Fiscal General de la Nación".

Con respecto a Tony Vargas Petecua, mediante el auto 13 de enero 2006 la Procuraduría General de la Nación, específicamente Eduardo José Maya Villazón declara disciplinariamente responsable al teniente coronel del Ejército Nacional por haber incurrido en omisión en el cumplimiento de sus deberes funcionales como comandante del Batallón de Infantería No 8 Pichincha y lo suspende en el ejercicio de su cargo por 70 días sin derecho a remuneración. Este ha sido el único castigo que hasta el momento ha tenido este coronel ya que la Fiscal sexta delegada ante la Corte Suprema de Justicia se ha abstenido de afectarlo con medida de aseguramiento, aduciendo que lo que ha dicho Armando Lugo no ha sido materia de verificación y menos de confirmación y en ese orden, es imposible "edificar indicios y menos graves que permitan la imposición de medida de aseguramiento", agregando que las versiones de Armando Lugo están huérfanas de respaldo probatorio y deben ser analizadas con reservas.

En términos de reparación, el panorama para las víctimas tampoco es alentador. Las víctimas iniciaron un proceso de reparación directa el 10 de abril del 2003, en el cual el Juzgado Octavo Administrativo de Popayán solo emitió fallo hasta el 16 de noviembre del año 2010 en primera instancia, mediante sentencia 322 de 2010 declarando la responsabilidad patrimonial de la Nación, al Ministerio de Defensa Nacional, Ejército y Policía Nacional por la omisión de funciones en la muerte de siete víctimas y condenó a los demandados al pago de una indemnización económica a favor de cinco, de las siete familias demandantes. De acuerdo a este fallo las otras dos familias no

lograron demostrar el parentesco. El 24 de noviembre la apoderada de la Nación, el Ministerio de Defensa y el Ejército Nacional, presentó un recurso de apelación señalando que los hechos no fueron causados por los agentes estatales y que no se incumplió con la obligación de garantizarle seguridad a la población civil y pidió revocar la sentencia. El Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca decidió sobre el recurso de apelación, aquí se reafirma en las consideraciones del daño sufrido por los demandantes, pero encuentra que dos de las víctimas – pese a comprobarse su fallecimiento en el lugar y tiempo de la masacre- no logran demostrar que murieron en “las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que ocurrieron los hechos”, esto porque sus nombres –aunque si sus apellidos- no coinciden en el listado, realizado por el Ejército Nacional, de personas asesinadas el 12 de abril de 2001 y por lo tanto no hay pruebas de que dichas muertes se deban al Bloque Calima, en consecuencia niega las pretensiones de la demanda. En conclusión solo 4 de las siete familias demandantes y de las 24 reconocidas en total, logran reparación directa.²⁶⁶

En el marco de la Ley de Justicia y Paz, a siete años de la masacre, el proceso se encuentra en una etapa de imputación de cargos para solicitud de medida de aseguramiento de los paramilitares postulados. Para este caso específico se realizaron versiones libres en marzo del 2011 y en octubre de 2011. Los delitos que se imputaron fueron homicidio intencional a personas protegidas, tortura en persona protegida, actos sexuales violentos, terrorismo, destrucción y apropiación de bienes protegidos, desplazamiento forzado, desaparición forzada, daño en bien ajeno, tráfico de armas, narcotráfico, concierto para delinquir, uso privativo de prendas de militares y

²⁶⁶ La reparación en estos casos consistió en una indemnización económica para los familiares de las víctimas por concepto de daños morales y por la alteración en las condiciones de existencia. Así mismo, por concepto de reparación integral, en el marco de la justicia restaurativa, se obligó al Ejército Nacional “a presentar, en una ceremonia en la cual estén presentes los familiares de las víctimas, perdón por los hechos acaecidos en el Alto Naya en el mes de abril de 2001. En similar sentido, el Ejército Nacional, diseñará e implementará un sistema de promoción y respeto por los derechos de las personas, mediante charlas en diversos centros educativos del sector donde ocurrieron los hechos. La parte resolutoria de la presente sentencia será publicada en un lugar visible, en la alcaldía de los municipios de Buenos Aires y Suarez, por el término de seis meses, de tal forma que toda la persona que visite estas entidades, tenga la posibilidad de acceder al contenido de la misma. Juzgado Octavo Administrativo Popayán- Cauca, sentencia redi No. 322, 2010

hurto. Al respecto, el Fiscal 149, a la pregunta de los avances de los procesos, responde que consisten en la depuración de información que se ha generado a raíz de las informaciones de los postulados, por ejemplo, que sólo fueron 24 víctimas de homicidio y 19 desaparecidos, que se dieron tres casos relacionados con violencia sexual, que al parecer no se utilizaron motosierras, que el número de desplazados no era el que inicialmente se había presumido, entre otras.²⁶⁷

Hasta el momento no se ha proferido ninguna sentencia porque el proceso va en la etapa de la imputación, por lo tanto no hay hasta el momento ningún incidente de reparación. Sin embargo, de los 73 paramilitares capturados, 66 ya se acogieron a la Ley de Justicia y Paz, y el número restante está en ese trámite; por lo tanto una vez que se haga la siguiente audiencia de formulación de cargos, se les dictará una sentencia, que probablemente estaría cumplida porque algunos han pasado más de ocho años en la cárcel. Es decir, con esta figura todos los paramilitares capturados ya no tendrían cuentas con la justicia, borrando uno de los pocos avances que en la justicia ordinaria se habría logrado, como es, el castigo a los responsables materiales.

3.1.3. Descripción de los hechos de la Masacre Rejoja²⁶⁸

Los hechos que antecedieron a la masacre de La Rejoja, corregimiento ubicado a 18 km de Popayán (capital del Departamento del Cauca), fueron dos masacres realizadas por paramilitares en los corregimientos de El Carmelo el 4 de septiembre de 2000 y La Pedregosa el 24 de noviembre del 2000 ambos pertenecientes al municipio de Cajibío. A raíz de estos hechos las autoridades realizaron dos consejos de seguridad en Popayán y Cajibío, es decir que tenían pleno conocimiento de la amenaza paramilitar en la región.

²⁶⁷ Entrevista No. 11. Fiscal 149 Seccional de Apoyo Justicia y Paz, Popayán, Septiembre de 2012

²⁶⁸ La descripción de los hechos y los avances en la justicia ordinaria del proceso del caso Masacre de La Rejoja es el resultado de la síntesis realizada a partir de la información obtenida del expediente del proceso penal radicado 1786 adelantado ante la Unidad de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Fiscalía 55 de Cali, específicamente de los cuadernos 4, 5 y 6.

Pese a ello, el día 15 de enero de 2001, en un barrio central de la ciudad de Popayán llamado Barrio Bolívar, desde donde salen los buses escalera -más conocidos como chivas- a diferentes regiones del departamento, llaman por teléfono a Over Quila (conductor y único sobreviviente de la masacre) quien no pudo contestar y en su lugar el ayudante Florencio Flores Mesa contesta el teléfono. Del otro lado de la línea, un hombre desconocido le insiste que en su recorrido hacia Cajibío pasen por el corregimiento de la Rejota recogiendo varios pasajeros. El señor Florencio le comenta esto al señor Over y acuerdan tomar la ruta de la Rejota.

En el punto conocido como la subida de Los Aguates, un hombre vestido de negro y encapuchado se atravesó frente al bus escalera y apuntando con un arma corta hacia el conductor llevó a que el bus frenara; luego se acercaron cinco hombres más y dijeron a los pasajeros “esto no es un atraco, bájense todos”. Los paramilitares obligaron a los ocupantes a tirarse boca abajo a lado y lado del bus escalera. El último en bajarse del bus fue el señor Over quien fue tiraron al suelo y una vez en el suelo herido en una mano. Los paramilitares percatándose de que el conductor aún estaba con vida, le dispararon nuevamente en el pecho y en la cabeza dejándolo inconsciente. Posteriormente, uno de los encapuchados señala a nueve campesinos que tenían boca abajo, los cuales fueron ejecutados, al igual un joven policía bachiller²⁶⁹ que coincidentalmente pasaba por el lugar en su bicicleta.

Los paramilitares y el hombre que señaló a las víctimas huyeron del lugar por entre el rastrojo que rodeaba la vía. Llama la atención que no alcanzaron a pasar cinco minutos de los hechos cuando llegó el Ejército a acordonar la zona y a realizar las labores de custodia del crimen. Over Quila fue recogido por un familiar suyo que iba en otro bus esclarea y trasladado al hospital San José de la ciudad de Popayán.

²⁶⁹Las víctimas fueron: Absalón Troyano Victoria, Carlos Chantre Peña, Florencio Flores Mesa, Hugo Idrobo Ledezma José Luis Campo Imbachi, Juan Carlos Velasco Orozco, Luis Alberto Muñoz Imbachi, Oveider Mosquera, Rubén Darío Sánchez, y Wilmer Camayo Montenegro.

El día 20 de enero de 2001, el periódico El Liberal de la ciudad de Popayán señaló que el paramilitar Carlos Castaño, máximo jefe de las AUC, por intermedio de carta al entonces Defensor del Pueblo Luis Eduardo Cifuentes manifestó que:

[...] señor defensor: leí su comunicación condenando la violenta incursión del Bloque Norte de las AUC, en la región de los Montes de María en Sucre. También yo he condenado esta acción, he ordenado una revisión y depuración dentro de la comandancia del Bloque Norte [...] no puedo decir lo mismo de los diez subversivos caídos de civil en el departamento del Cauca. Estos habían perpetrado días antes varias incursiones violentas en carreteras y poblaciones caucanas, regresaban de civil en un bus escalera, después de esconder su armamento y camuflaje, fueron interceptados por nuestras tropas y dados de baja.²⁷⁰

El conductor de la Chiva habría sido interceptado por paramilitares tres meses antes de la masacre quienes lo acusaron de ser guerrillero, así mismo, fue allanado un establecimiento público de su propiedad por el CTI y las Fiscalía. Todas las víctimas eran campesinos y estudiantes de diferentes veredas y corregimientos del municipio de Cajibío. Sus familiares tuvieron que salir en condición de desplazados forzados a las ciudades de Popayán y Cali.²⁷¹

3.1.4. Estado del Proceso Caso Rejoya en la Justicia Ordinaria y en el marco de la Ley 975 de 2005

Según los avances del proceso penal del radicado 1786 que cursa en la Fiscalía 55 de la Unidad Nacional de Derechos Humanos de la Fiscalía, específicamente según las declaraciones de los paramilitares, se han podido establecer que en el hecho de la masacre los paramilitares contaron con la colaboración de miembros de la Brigada veintinueve del Ejército con sede en la Ciudad de Popayán.

Varios paramilitares han declarado que una supuesta reinsertada de las FARC conocida como alias La Gorda, era la encargada de las labores de inteligencia en coordinación con un alto mando militar de la Brigada 29. Ella habría informado que en el bus escalera, se movilizaban guerrilleros. Así mismo, se ha establecido que este mando militar de la brigada veintinueve delegó a

²⁷⁰Radicado 1786, cuaderno 4, Folios 212 y 213

²⁷¹Ibíd.

un efectivo militar, a quien identifican como alias Rayo y reseñan como soldado profesional para que planeara y ejecutara el atentado en contra de la chiva. Este soldado se habría reunido con los paramilitares Chilapo, Chompiras, Albeiro, Figurita, Curvo, Canoso, el Indio, y otros desmovilizados como Lizardo Becoche (perteneciente a Mártires de Ortega), en días previos a la Masacre y les habría dado el número de la placa de la chiva.

Los paramilitares cuentan como salieron, el día de la masacre, de la ciudad de Popayán, acompañados del soldado Rayo y llegaron en taxis a un cementerio muy cercano a donde momentos después harían detener el bus escalera. También cuentan la manera en que hacen bajar a los pasajeros del bus y dicen que fue el soldado profesional quien señala a las víctimas para que sean asesinadas. Una vez que son asesinadas las personas, los paramilitares huyen del lugar de los hechos y se albergan en una finca cercana a la cual llegó el CTI a perseguirlos, pero como contaban con el apoyo del dueño del predio, lograron salir en dos automotores de marca Toyota que eran utilizados para la comercialización de la leche. El paramilitar alias Chulo señala que esta finca era frecuentada por ellos desde meses antes de los hechos de la masacre de la Rejoya.

Hasta el momento se encuentran vinculados al proceso: Elkin Casarubia Posada Alias El Cura (por línea de mando), Luis Felipe Arcia Martínez alias Chilapo, Jorge Enrique Julio Hoyos alias El Curvo, José María Erazo Sarmiento alias Canoso, Rodrigo Pechene y/o Carlos Campo alias Chompiras, Jaime Manuel Mestre Santamaría alias El Indio. Todos integrantes del Bloque Calima de las AUC. A todos ellos se les ha proferido medida de aseguramiento por los delitos de homicidio agravado y tentativa de homicidio. Cuatro de ellos, se sometieron a sentencia anticipada y obtuvieron una pena principal de 19 años. Existen otros paramilitares que participaron en el hecho cuyo paradero se desconoce, estos son: Omar Bolaños Cruz alias Albeiro, Nelson Edmundo Gómez alias Figurita, William Jiménez Orosco alias Orlandoy Clara Inés alias La Gorda. También se hace

alusión a que en la planeación del hecho colaboraron varios miembros del grupo de autodefensa Mártires de Ortega²⁷², sin que se encuentren vinculados al proceso penal aún.

De los miembros de la fuerza pública, específicamente de la Brigada veintinueve Batallón José Hilario López, que habrían coordinado el hecho con los paramilitares, únicamente se conoce que el alto mando del Ejército era de apellido Zapata, que contaron con el soldado profesional alias Rayo y que también contaron con un miembro del Grupo Gaula del Ejército de apellido Huila. HH en una de sus versiones libres afirma que “en la masacre de la Rejoya [...] José de Jesús Pérez, alias Sancocho, el comandante de la Auc en la zona de Santander de Quilichao, también postulado a Justicia y Paz, coordinó todo el “operativo” con el comandante del Gaula”.²⁷³ Hasta el momento no se ha podido individualizar ningún miembro de la fuerza pública y por ende no se han podido vincular ninguno al proceso.

Igualmente, aun no se inicia investigación previa contra el dueño de la finca Juan José Ayerve, quienes los paramilitares lo acusan de prestarles colaboración. Concretamente Jaime Manuel Mestre Santamaría ha planteado:

El señor de la finca nos sacó al finen medio de un carro dónde sacan el kumis a Popayán y nos sacó en dos carros Toyotas viejos, uno de color rojo y el otro no recuerdo el color, nos saca para Popayán de civil y sin nada de fierros, ya nosotros no teníamos que pasar por la chiva, salimos por otro lado, la finca esta cerquita a la carretera principal, mas no menos de cinco minutos de la carreta pavimentada.²⁷⁴

El proceso de este caso en el marco de la Ley de Justicia y Paz, va en la fase de imputación de cargos cuya audiencia se realizó en en mayo de 2012. La etapa de formulación de cargos se realizó en el mes de octubre de 2012. Los delitos que se imputaron son homicidio agravado, tentativa de homicidio, secuestro simple y concierto para delinquir. Se encuentran vinculados Elkin

²⁷²Mártires de Ortega fue un grupo paramilitar que nace en el corregimiento de Ortega, municipios de Cajibío y que se desmovilizan en el año 2003.

²⁷³HH contó cómo fue la entrada al Valle y el Cauca”, *VerdadAbierta.com, Paramilitares y Conflicto Armado en Colombia*, , 22 de enero de 2009, en <http://www.verdadabierta.com/rearmados/781-hh-o-carepollo>

²⁷⁴ Folio 257

Casarubia por línea de mando, Jorge Enrique Joyos, José María Erazo Sarmiento, Jaime Mestre Santamaría. Se sabe que Lizardo Becoche y Luis Felipe Arce Martínez se encuentra adelantando trámites para la postulación. Aún se desconoce el paradero de los demás responsables. En las versiones libres las víctimas han estado presentes, pero en esta etapa de audiencias de imputación no se han hecho presentes, solo el apoderado de algunas víctimas. Cuando se le pregunta al investigador sobre los avances del proceso, él considera que uno de los grandes logros obtenidos hasta el momento es la aclaración que han realizado los paramilitares de que las víctimas no eran guerrilleros. "Ellos aceptaron que se equivocaron y pidieron perdón por estos hechos".²⁷⁵ No hay ninguna sentencia y por la tanto no hay ningún incidente de reparación.

3.2 MECANISMOS JURÍDICOS DE IMPUNIDAD

Desde su promulgación la Ley 975 de 2005 o Ley de Justicia y Paz, ha tenido fuertes críticas. Primero por tratarse de una ley cuyo objetivo general era la desmovilización de los grupos paramilitares y no el restablecimiento de los derechos a la verdad, justicia y reparación. Y segundo porque fue formulada muy al margen de la opinión y propuestas de las víctimas. "Con la ley de Justicia y Paz nosotros nunca estuvimos de acuerdo, porque fue una ley que se hizo detrás de los escritorios, después de que se hizo fue que nos la dieron a conocer a las víctimas. Es una ley que favorece a los victimarios y no a las víctimas",²⁷⁶ plantea una de las víctimas de la Masacre del Naya.

La Fiscalía General de la Nación que es la institución sobre la cual ha recaído la mayoría del peso de esta ley, ha tratado de generar resultados que a siete años de la promulgación, resultan insuficientes y bastante precarios. Los Bancos de Datos de las organizaciones han planteado que son miles las víctimas del accionar paramilitar: 5 millones de desplazados forzadamente (1982 a

²⁷⁵ Entrevista No 12. Investigador del Grupo Satélite de la Unidad de Justicia y Paz, Popayán, Septiembre de 2012.

²⁷⁶ Entrevista No. 13. Grupo Focal Víctimas de la Masacre del Naya, Santander de Quilichao, septiembre de 2012.

2009), 15 mil personas víctimas de tortura (1982 a 2007), 50 mil víctimas de detenidos-desaparecidos forzados (1982 a 2007), y más de 80.000 víctimas de ejecución extrajudicial (1997 a 2007).²⁷⁷ Ante esta realidad, las cifras de la Fiscalía al 2011 muestran unos resultados irrisorios: 4.140 paramilitares postulados; más de 1.500 para audiencias para imputación, formulación y legalización de cargos; 3.856 cadáveres encontrados en las 3.173 exhumaciones; y 4 sentencias en contra de 7 jefes paramilitares.²⁷⁸ Aquí se tratará de analizar algunos puntos para explicar el porqué de la impunidad.

3.2.1. ¿Porqué no verdad?

Como se hace mención en el primer capítulo, el derecho a la verdad entendida integralmente es aquella que hace el esfuerzo por destapar la lógica represiva de los hechos, sus contextos, los proyectos de las víctimas, los intereses que juegan a la hora de cometer los crímenes, así como todas sus consecuencias. En el marco de la Ley 975 de 2005 se ha privilegiado una verdad judicial que se ha limitado a dar a conocer los responsables sin lograr develar todo el andamiaje del accionar paramilitar.

En efecto, a siete años de promulgación de la Ley 975 de 2005, ni la sociedad colombiana, ni los habitantes del Cauca, conocen a fondo sobre el accionar del Bloque Calima, ni los hechos, ni los contextos en los que se perpetraron, ni de sus víctimas, ni sus proyectos y procesos, ni de quienes se beneficiaron de su accionar, ni de las razones por las cuales se posicionaron en los territorios, ni de sus relaciones con la fuerza pública. Esta ley no tiene mecanismos concretos para hacer efectiva la dimensión colectiva del derecho a la verdad. Los paramilitares en sus versiones confiesan hechos y crímenes, pero dentro de un marco aislado, sin plantear un contexto que permita develar las causas estructurales del paramilitarismo. Dado que ello por supuesto no es su objetivo.

²⁷⁷Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado, et al, *Sin Justicia y Sin Paz...*, op. cit., p, 11

²⁷⁸ Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional de Fiscalías de Justicia y Paz, Informe de Gestión 2011.

Para hablar de los casos específicos que se estudiaron a profundidad, los abogados manifiestan (Ver Anexo 4: preguntas dirigidas a los abogados entrevistados)

No, no hay verdad en absoluto. Desde un primero momento para hablar del hecho criminal en sí (...) se pudo avizorar que había responsabilidad institucional en esos hechos, no solo por la falta de prevención de la evitabilidad del hecho, sino que hubo unos comportamientos comisivos de miembros de las fuerzas militares que permitieron y apoyaron el trasegar de los paramilitares conociéndolo previamente, (...) pero no ha habido ningún tipo de actividad institucional ni el administrativo, disciplinario ni en el penal, para establecer la responsabilidad individual de miembros de las fuerzas armadas y de policía en esos hechos, y mucho menos en un juicio político para establecer la responsabilidad estatal en esos hechos²⁷⁹.

En el marco de la ley, el único mecanismo adoptado para la verdad –judicial- son las versiones de los paramilitares. Este mecanismo cuenta con varias falencias que impiden que las víctimas participen de manera activa e ininterrumpida, consecuentemente con su derecho a ser sujetos activos durante todo el proceso. En efecto, las víctimas tienen muchas dificultades para participar en las versiones libres y en las audiencias en la que los paramilitares cuentan los hechos, por varias razones:

- 1) Las víctimas de los paramilitares, en la mayoría de los casos son de bajos recursos y procedentes de zonas rurales alejadas y de difícil acceso. Por esta razón, encuentran varios obstáculos para dirigirse hacia los lugares donde las realizan o las transmiten que principalmente son en las ciudades, en donde deben pagar el transporte y la estadía.
- 2) Muchas de las víctimas se encuentran en condición de desplazamiento por lo que hace mucho más difícil su presencia, incluso enterarse de las fechas y lugares de las audiencias.
- 3) Si logran asistir a las audiencias, solo pueden entrar una sola persona por familia, lo cual restringe aún más el derecho a saber.
- 4) No existe la suficiente divulgación, ni información oportuna en términos de fechas y lugares de realización de audiencias o de jornadas de atención a víctimas.

²⁷⁹ Entrevista No.14, Abogado acompañante del Caso Masacre Naya, Bogotá, septiembre de 2012

- 5) Existe un amplio desconocimiento por parte de las víctimas de los procedimientos de la ley.
- 6) No hay garantías de seguridad para las víctimas, muchos de las audiencias o versiones se desarrollan en los lugares que las víctimas tuvieron que abandonar para resguardar su vida e integridad.

Sumado a ello, las víctimas que han logrado participar de las versiones, tienen serios cuestionamientos y manifiestan que los paramilitares no dicen toda la verdad, la tergiversan y en muchas ocasiones no la recuerdan. (Ver Anexo 5: Preguntas realizadas a las víctimas en grupos focales)

Ellos han venido diciendo algo y algunos no decían porque querían sino porque nosotros los obligábamos a decir, - es que ustedes hicieron eso!-, ellos decían - ah si yo lo hice pero es que no me acuerdo!-, eran tan groseros, que uno mismo tenía que hacerle acordar que la víctima llevaba una camisa tal, un pantalón tal, entonces a ellos como que se les venía a la mente, entonces yo les decía, claro como mataron a tantos entonces no se acuerdan, pero porque nosotros estábamos ahí pero si las víctimas no está ahí, pues ellos no dicen [...] ²⁸⁰

En efecto, los paramilitares no reconocen o recuerdan todos los hechos²⁸¹, para hablar solo de las ejecuciones extrajudiciales, los paramilitares se limitan a aceptar el hecho, sin dar mayores detalles de cómo y por qué del hecho. Como se evidencia en la narración anterior, las víctimas deben escuchar a los paramilitares y casi obligarlos a que aceptaran el hecho. En muchas ocasiones, las víctimas no han podido hacer sus preguntas de manera directa, sino a través de un fiscal que no logra representar la inquietud, ni el sentir de la víctima.

Si esto ha ocurrido con casos como las ejecuciones, qué se podría decir de victimizaciones como la tortura, desaparición forzada, amenazas, robos o violencia sexual. En casos de violencia sexual, los paramilitares tienen menos motivaciones para revelar los hechos porque este crimen les podría implicar una mayor pena, sanciones morales, y mayores riegos de amenazas subyacentes.

²⁸⁰ Entrevista No.15, Grupo Focal Víctimas de la Masacre Naya, Santander de Quilichao, agosto de 2012.

²⁸¹ Incluso el paramilitar Ramón Izasa, comandante del Magdalena Medio, se escudó señalando que sufría Alzheimer y que por esta razón no podría decir todos los hechos. Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado, et al, *Sin Justicia y Sin Paz...*, op. cit., p. 100.

En las versiones libres, muchos de los paramilitares han planteado que la violencia sexual se castigaba con la muerte dentro del actor armado. En otros casos, los paramilitares a estos hechos no los consideran como crímenes develando la "mística de la masculinidad".²⁸² En este sentido, ni siquiera se confiesan los hechos, menos aún, podemos esperar que los paramilitares digan las razones por las cuales ejercieron violencia sexual contra mujeres y niñas, y mucho menos que se generen procesos que permitan develar estas victimizaciones como sistemáticas e iniciar procesos de exigencia de justicia y reparación.

En esta ley, la verdad que se prioriza es la verdad de los paramilitares. Esto se comprueba con las dificultades que existen para proceso serios de investigación por parte de la Unidad de Justicia y Paz. Los fiscales explican la metodología y plantean que la reconstrucción de la verdad se logra a través de la investigación de varias fuentes y no solo de las versiones de los postulados. Sin embargo, la práctica demuestra lo contrario. En un informe sobre el acceso a la justicia de las víctimas realizado por la organización local COMAC y el coordinador local de IKV Pax Christi, hacen referencia a un artículo donde el entonces Director Nacional de Justicia y Paz planteaba: "Donde no hay postulados es mucho más difícil reconstruir la verdad, y hace apenas dos meses empezamos a tenerlos para el caso específico del Bloque Calima".²⁸³

Con respecto a esto, las víctimas son muy críticas. Una de las víctimas del Naya dice: "si ellos dicen que nuestros familiares eran guerrilleros, pues guerrilleros se quedaron".²⁸⁴ En efecto, una gran mentira posicionada en las versiones libres, es que el paramilitarismo y sus hechos se justifican por la lucha contra insurgente. Dejando en el imaginario colectivo que las víctimas eran "victimarios" y que por esta razón debían asesinarlos. Esta mentira, como se pudo demostrar en el segundo

²⁸² "Violadas por los paras y ahora amenazadas. Nunca Más Violencia contra las Mujeres", *Verdad Abierta.com. Paramilitares y Conflicto Armado en Colombia*. En <http://www.verdadabierta.com/nunca-mas/41-violencia-contra-mujeres/1966-violadas-por-los-paras-ahora-amenazadas>

²⁸³ Andrés Paz, *Informe sobre el Acceso a la Justicia de las víctimas del norte del Cauca*, Popayán, COMAC, IKV Pax Christi, 2012, p. 18.

²⁸⁴ Entrevista No.15, Grupo Focal Víctimas de la Masacre Naya, Santander de Quilichao, agosto de 2012.

capítulo, queda sin piso al demostrar que el accionar paramilitar y su posicionamiento beneficiaba un modelo político y económico a través del terror y el control territorial.

Quizás esto último evidencia otra gran dificultad para que la verdad no salga a la luz: las presiones externas que tienen los jefes paramilitares para que no se develen a financiadores, auxiliares, vínculos y beneficiarios. Y es precisamente en este marco que se genera la extradición de los jefes paramilitares a los Estados Unidos. En efecto, con la extradición de Everth Velosa alias HH, se extradió más del 80% de la verdad del Bloque Calima. Así mismo, se ha presentado varias muertes de paramilitares que estaban confesando hechos en los que relaciona empresas y multinacionales con el paramilitarismo.²⁸⁵ Con esto quedan evidenciados los intereses dirigidos a acallar la verdad.

Pese a todo lo anterior, la verdad de los crímenes son de los pocos y mayores avances de la presente ley, y algunas víctimas manifiestan que se han sentido bien por saber cómo ocurrieron los hechos y también porque los paramilitares les ha pedido perdón.

Yo me sentí bien y descansé, la gente decía por la vereda es que al finao Diego lo matan porque era guerrillero, y yo me sentí bien en esa audiencia porque a ellos les preguntaban, - los cogieron a ellos uniformados y con armas?-, y ellos respondieron no, - a ellos los sacamos de las casas estaban de civil y eran muchachos humildes, sino que nos dijeron que los matamosy nosotros los matamos-. Es que uno de verdad se siente muy mal cuando decían que eran guerrilleros pero pues yo digo gracias a dios con eso ellos dijeron la verdad.²⁸⁶

3.2.2. ¿Porqué no justicia?

Como ya se mencionó en el primer capítulo, el derecho a la justicia se garantiza cuando los estados cumplen con su deber de sancionar a los responsables, de investigar los hechos, de

²⁸⁵ Para nombrar un caso: "El día 22 de junio de 2009, en la cárcel Picota de Bogotá, murió Diego José Martínez, alias Daniel, quien comandó un bloque paramilitar en el Tolima, entre el 2000 y 2003. Se dijo inicialmente que había sufrido un infarto, pero Medicina Legal aseguró que se trató de un envenenamiento. "Él sabía grandes secretos del paramilitarismo como por ejemplo los nombres de testaferros o de quienes integraron el llamado grupo de los seis, a quienes los 'paras' obedecían órdenes", sostiene un abogado que visitaba regularmente a 'Daniel' en prisión". Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado, et al., *Sin Justicia y Sin Paz...*, op.cit, p. 104

²⁸⁶ Entrevista No.16, Grupo Focal Víctimas de la Masacre Rejoja y Masacre Pedregosa, Popayán, Agosto 2012.

garantizarles a las víctimas un recurso judicial efectivo, de respetar las reglas del debido proceso, y de imponer penas adecuadas a los responsables. Sin embargo, con todas las dificultades antes expuestas para obtener verdad, los obstáculos para la justicia son mayores. Inicialmente, se debe hacer referencia al primer marco normativo para la desmovilización, es decir la Ley 782 de 2002, la cual generó una “absolución de facto” a más de 28.000 paramilitares ya que en su procedimiento no obligó a los paramilitares a contar la verdad, ni tampoco fueron juzgados.

En el marco de la Ley 975 de 2005, como ya se mencionaba, se evidencia una regla simple de definir: si los paramilitares no confiesan los hechos, esto se va a ver representado en niveles bajos de juzgamiento. Y entonces surge la pregunta ¿Qué exculpación se le puede dar a aquellos que no recuerdan sus crímenes, ni los aceptan? Así mismo, si la Fiscalía no es diligente en la investigación de los hechos y en la corroboración de lo que confiesan los paramilitares muchos responsables y beneficiarios de los crímenes no serán juzgados.

Al preguntarles a los abogados de los casos estudiados, sobre los obstáculos para obtener justicia, ellos manifestaron que uno de los grandes obstáculos para la sanción a los responsables, sobre todo cuando son agentes estatales, es la actitud del funcionario judicial.

Quando es uno de los funcionario públicos o agente estatal sobre todo si tiene cierto nivel, entre más nivel tenga, más difícil se hace alcanzar justicia. Pues ahí eso fue lo que pasó en el caso Naya, ejemplo no ha habido imparcialidad ni autonomía, porque esto quedó demostrado con la remoción del fiscal que se aprestaba a tomar una medida contra el general Pedraza [...] los funcionarios judiciales saben que meterse con el poder, que meterse con determinados agentes en este caso con un general tienen implicaciones para su estabilidad laboral además de los riesgos para su vida²⁸⁷.

Así mismo una de las abogadas para el caso de la masacre de La Rejoja plantea: “existen fiscales que al parecer ha tenido nexos con los paras, entonces desde ahí, qué podemos esperar

²⁸⁷ Entrevista No.14, Abogado acompañante del caso Masacre Naya, Bogotá, septiembre de 2012.

con las investigaciones de los paras?"²⁸⁸ En este proceso, es evidente que los crímenes no son tratados como de lesa humanidad, en tanto que a partir de los hechos no se evidencia la sistematicidad de las conductas, ni su planificación y/o ejecución a gran escala contra la población. El manejar de manera aislada los delitos, no permite establecer su relación y por ende darles esta clasificación. Por otra parte, existen elementos que no se tienen en cuenta a la hora de imputar o formular los cargos, por ejemplo la crueldad con que se cometen los crímenes, el secuestro, la tortura o la violencia sexual a la que son sometidas las víctimas antes de ser ejecutadas, quedando todo ello subsumido en el homicidio.²⁸⁹

En el marco de la Ley de Justicia y Paz, se ha evidenciado que mientras que en términos de verdad, las versiones de los paramilitares cobran toda la importancia, para establecer justicia no son tenidas en cuenta y las tildan de carecer de valor probatorio, sobre todo cuando se trata de develar las relaciones de agentes estatales, empresarios, multinacionales y otros terceros. En primer lugar, porque las tildan de extemporáneas, en segundo lugar, porque son recibidas sin la gravedad de juramento, y en tercer lugar, porque el proceso de corroboración de la información es mínimo. Cuando los paramilitares son llamados para indagatorias en el marco de la jurisdicción ordinaria, ellos se niegan por estar en trámites de Justicia y Paz, lo que bloquea procesos penales. "Ahí hay un manejo diferenciado porque cuánta gente en este país, miles de personas, que son condenados a base exclusivamente con pruebas testimoniales"²⁹⁰. Cuando se le pregunta al fiscal con respecto a terceros él plantea, "se compulsan copias, es decir cuando se habla de terceros, como servidores públicos, políticos, empresarios, etc., nosotros decimos a la justicia ordinaria mire estos fueron los que colaboraron [...] más no podemos hacer y de ahí para allá es una cuestión de la justicia

²⁸⁸ Entrevista No.16, Abogada acompañante del caso Masacre Rejoja, Popayán, septiembre de 2012.

²⁸⁹ Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado, et al., *Sin Justicia y Sin Paz...*, op. cit., p.118

²⁹⁰ Entrevista No.14, Abogado acompañante del caso Masacre Naya, Bogotá, septiembre de 2012.

ordinaria".²⁹¹Para dar solo un ejemplo, en el caso Masacre del Naya el hecho de que no solo no hayan avanzado en el proceso de investigación contra los generales que coordinaron con los paramilitares la masacre, sino que se hayan dado ascensos y castigos irrisorios, da cuenta no de la ineficacia del Estado por no responsabilizar, sino de su eficacia para ocultar, tapar los crímenes y favorecer la impunidad. Así mismo, la sociedad colombiana aún desconoce la financiación con la que contaron los paramilitares por ejemplo de multinacionales como Chiquita Brands y Drummond, a las cuales Salvatore Mancuso ha acusado en sus versiones libres,²⁹² cuyas investigaciones se encuentran demoradas y sin sentencias.

Preocupa también el acceso reducido para las víctimas en este proceso. La metodología para la acreditación de las víctimas consiste en la realización del registro, para lo cual debe presentar los documentos que comprueben la existencia del hecho (por ejemplo certificados de defunción y certificado que expide la fiscalía por el hecho) y que comprueben el parentesco (por ejemplo actas de matrimonio, registros civiles, etc.). Para este registro se tiene en cuenta la génesis y la geo referenciación, es decir fechas y lugares, "aquí se maneja que los paramilitares llegaron al Cauca a mediados del año 2000 hasta el 2004 [...] si a nosotros nos llega una víctima con un hecho de 1999 decimos eso es la guerrilla."²⁹³Una vez la víctima se registre, esta debe esperar a que el responsable del hecho específico se desmovilice y que logre postularse, luego, debe esperar a que en las versiones libres confiese el hecho. Una vez se antepone la verdad de los paramilitares al testimonio de las víctimas. "Hasta que no se surtan esos pasos, no empieza justicia y paz para las víctimas".²⁹⁴(Vea Anexo 6: Preguntas para los Fiscales)

²⁹¹ Entrevista No. 11. Fiscal 149 Seccional de Apoyo Justicia y Paz, Popayán, Septiembre de 2012.

²⁹²Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado, et. al, *Sin Justicia y Sin Paz...*, op., cit, p. 124

²⁹³ Entrevista No. 11. Fiscal 149 Seccional de Apoyo Justicia y Paz, Popayán, Septiembre de 2012

²⁹⁴ *Ibíd.*

“A noviembre de 2011, de 5.868 víctimas registradas en el sistema de información de Justicia y Paz, solo 729 han sido acreditadas sumariamente como tales en el proceso judicial”,²⁹⁵ es decir, que 5.139 personas que presentaron sus denuncias por los hechos que les victimizaron, no han sido acreditadas dentro de los procesos, esto representa el 87%.

Muchos casos de registro se encuentran “en reserva técnica por falta de elementos probatorios”. Para las víctimas todos estos trámites resultan difíciles de entender y de hacer, “a nosotros nos toca demostrar que nosotros si éramos familiares de esa víctima, lo otro es que el niño o la niña que quedó sin registrar y si era hijo de esa víctima, toca demostrar, también que es viuda, pero muchas veces se le hace difícil porque como ya está muerto, entonces le toca a uno buscar familiares y así.”²⁹⁶En estos casos son las víctimas las que tienen la carga de la prueba.

En términos de representatividad, las víctimas ya acreditadas, las acompañan abogados de la Defensoría del Pueblo o defensores públicos, lo cuales asumen un gran número de casos por lo que las víctimas muchas veces desconocen quiénes los están representando, lo que dificulta su comunicación y por ende enterarse de gestiones realizadas. Algunas organizaciones de víctimas consiguen otros abogados los cuales no se les reconoce en la calidad de representantes, por ende no hay notificación de las diligencias y no se cuenta equipos interdisciplinarios para la práctica de pruebas.²⁹⁷

Ante las dificultades del proceso de Ley de Justicia y Paz, una de las propuestas que están proponiendo desde la misma Unidad de Fiscalías para avanzar en resultados y en descongestión, es la priorización de ciertos de hechos. Para el caso del Cauca uno de esos casos es la masacre del Naya. Como ya se ha analizado, si los avances son pocos en este caso no se podría esperar algo diferente en el resto de casos. “Con relación al caso Naya tu sabes que primero eso es de

²⁹⁵ Andrés Paz, *Informe sobre el Acceso...*, op. cit, p. 5

²⁹⁶ Entrevista No.15, Grupo Focal Víctimas de la Masacre Naya, Santander de Quilichao, agosto de 2012.

²⁹⁷ Andrés Paz, *Informe sobre el Acceso...*, op. cit p. 10.

connotación nacional y como tal el gobierno nacional esta demandado por ese hecho, por eso tan relevante, no significa que los otros casos no sean relevantes pero si ese hecho es muy relevante".²⁹⁸

Finalmente para hablar el tema de las penas a los paramilitares, se puede decir que hay una desproporción entre la pena y la gravedad de los hechos. Sean cuales sean los delitos, la pena máxima es de 8 años, incluso si ya hay condenas en la justicia ordinaria, por ejemplo en el caso del Naya, la mayoría de sus responsables ya condenados a 40 años, están ya en este proceso y son portadores de sus beneficios, por lo que algunos de ellos a la fecha ya han cumplido con toda su condena. Las víctimas lo consideran así: "para mi esas penas sí son una falta de respeto, yo no sé quién esta atrás de eso, eso es como hacer unos estatutos así como así y no piensan en la demás gente, a nosotros que nos mataron nuestros familiares imagínese, es que ni por un animal para pagar solo ocho años".²⁹⁹

3.2.3. ¿Porqué no reparación?

Como ya vimos en el primer capítulo, el derecho a la reparación integral comprende medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, medidas de satisfacción y de no repetición de los hechos. La Corte Constitucional también ha planteado que en el plano colectivo, la reparación se logra a través de medidas simbólicas o de otro tipo que se proyectan a la comunidad.

Una importante crítica es que para el proceso de Ley de Justicia y Paz, la reparación se ha reducido a la indemnización económica, la cual a su vez, presenta varias dificultades. Las medidas de restitución no existen en el marco de esta ley, salvo por algunas "ayudas solidarias" para la consecución de viviendas en lugares que no representen peligro para la víctima. Bajo esta premisa, la restitución se confunde con subsidios, priorizando la reubicación antes que la apuesta por

²⁹⁸ Entrevista No. 11. Fiscal 149 Seccional de Apoyo Justicia y Paz, Popayán, Septiembre de 2012.

²⁹⁹ Entrevista No.16, Grupo Focal Víctimas de la Masacre Rejoja y Masacre Pedregosa, Popayán, Agosto 2012.

devolver las tierras usurpadas por los paramilitares a las comunidades campesinas, indígenas y afrocolombianas.

Quizás esta fue una de las más fuertes críticas de este proceso, por esta razón el gobierno siguiente –con la intención de hacer un deslinde del gobierno antecesor- presentó el proyecto de Ley de víctimas y restitución de tierras, hoy Ley 1448 de 2011, que aunque avanza significativamente,³⁰⁰ al menos en sus propósitos, con respecto a la Ley 975 de 2005, vuelve y cae en el gran error de plantear la idea de que el Estado otorga la reparación bajo el principio de solidaridad con las víctimas y no por responsabilidad estatal en los hechos. En este sentido, sin que el Estado reconozca la responsabilidad de la creación, apoyo y aquiescencia con estructuras paramilitares, deja bastante limitado todo proceso específico de satisfacción, y en general de reparación integral.

Ahora adentrándonos en el tema de la indemnización económica, esta ley plantea también varios obstáculos para que las víctimas accedan a ella.

“A mí me dio tanta rabia porque allá me preguntaron cuánta plata es que usted cree que valía su marido. Y eso se quedó ahí porque como a nosotros nos dieron una ayuda humanitaria y un subsidio de vivienda y según lo que dan y que eso le descuentan a uno lo que le han dado, entonces según eso yo le quedaba debiendo al Estado”.³⁰¹

Dentro el marco de la presente ley, se crea para las víctimas un Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV), que se nutre con los bienes confiscados a los paramilitares, recursos provenientes del presupuesto nacional, y otros bienes gestionados de cooperación internacional. Este fondo se maneja como una cuenta adscrita a la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, Acción Social, y tiene como función principal liquidar y pagar las indemnizaciones judiciales de la que trata la Ley 975 de 2005. Como era de esperarse los

³⁰⁰ En términos de ampliación del espectro de víctimas, plantea por primera vez la restitución de tierras despojadas, reconoce la existencia de un conflicto armado, y mantiene un enfoque diferencial, a través de reglamentos-ley para comunidades indígenas y afro, entre otros avances.

³⁰¹ Entrevista No.16, Grupo Focal Víctimas de la Masacre Rejoja y Masacre Pedregosa, Popayán, Agosto 2012.

paramilitares no han entregado todos los bienes, y las medidas cautelares que las autoridades han desplegado sobre los bienes de los paramilitares postulados son insuficientes. Incluso los mismos miembros de la Comisión Nacional de Reparación han planteado que la entrega voluntaria de bienes ha sido un fracaso. La no obligación de entrega de todos los bienes por parte de los paramilitares al inicio del proceso, ha implicado que muchas propiedades estén ahora en manos de testaferros.³⁰²

Hasta el momento se ha dado una sola sentencia de la Corte Suprema de Justicia (en abril de 2011), que tras apelaciones, ordena indemnizar a las 1.444 víctimas de la masacre de Mampujan por la incursión del Bloque Héroes de los Montes de María el 10 y 11 de marzo de 2000. La sentencia dicta una indemnización de 32 mil millones de pesos, sin embargo, el Fondo de Reparación en representación del gobierno, anunció mediante una resolución el pago de una indemnización de 14 mil millones de pesos, 8.000 millones que entregará ahora y el resto que lo irá dando gradualmente. Esto significa, en promedio para las víctimas de homicidio y desplazamiento, el pago de 17 y 9 millones respectivamente.³⁰³ Es decir, un monto muy parecido al que obtendrían las víctimas a través de la reparación administrativa, sin necesidad de un juicio. Los abogados de las víctimas afirman que lo que propone el Fondo es que la reparación judicial sea reemplazada por la de la vía administrativa, desconociendo la autoridad de la misma Corte Suprema de Justicia.

Pero, ¿de qué se trata lo que se conoce como reparación por vía administrativa? En el 2008 el gobierno dictó el decreto 1290 para la reparación administrativa de las víctimas del conflicto armado. Con este decreto buscó dar un subsidio en virtud del principio de solidaridad, el cual fue muy criticado y tildado de asistencialista. En efecto, aquí se considera la víctima de manera individual, ponen toda la carga de la prueba a las víctimas para demostrar hechos y su condición de

³⁰²Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado, et al., *Sin Justicia y Sin Paz...*, op., cit, p. 124.

³⁰³“Víctimas de Mampuján no aceptan fórmula de reparación”, *VerdadAbierta.com, Paramilitares y Conflicto Armado en Colombia*, , 07 de Junio de 2012, en <http://www.verdadabierta.com/component/content/article/40-masacres/4042-las-verdades-y-mentiras-de-la-reparacion-en-mampujan/>

víctima, solo dispone reparación frente a las violaciones de cinco derechos fundamentales, no tiene en cuenta la reparación colectiva, no tiene en cuenta enfoques diferenciales, entre muchas otras falencias. Aquí está estipulado un tope de 17 millones para los familiares de víctimas de homicidio y 9 millones para las víctimas de desplazamiento³⁰⁴.

Para acceder a este subsidio, al que el gobierno llama reparación, las víctimas pasan por muchos trámites y deben esperar largo periodos de tiempo. La Asociación de Cabildos Indígenas del Cauca, ACIN, y la organización de víctimas Renacer Siglo XXI, vienen acompañando a 300 víctimas en los trámites de solicitud de este subsidio. Al preguntar a Acción Social por el estado de los procesos, se encuentra que las víctimas quedaron desconcertadas con las respuestas, al encontrarse catalogadas en 5 categorías: 1) aquellas cuyo caso estaba en estudio técnico recomendando reserva técnica por falta de documentos probatorios, es decir no es posible determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia de los hechos. En esta categoría se encuentran la mayoría de las víctimas de estas dos organizaciones. 2) Casos con decisión de reserva técnica mediante acta del Comité de Reparaciones Administrativas, CRA. Es decir, como una confirmación de la incertidumbre, pero por cuenta del Comité. 3) Casos con decisión de reconocer calidad de víctima mediante acta del Comité de Reparaciones Administrativas. 4) Casos en los cuales se emitió estudio técnico de recomendar calidad de víctima pero no hay decisión del CRA. 5) Casos en los cuales se emitió estudio técnico por Acción Social pero no hay decisión del CRA (No recomendados). En esta se recomienda no reconocer la calidad de víctima.³⁰⁵

Así las cosas, teniendo en cuenta todos los obstáculos para acceder al subsidio, al que el gobierno llama reparación administrativa y para obtener indemnización por vía judicial en el marco

³⁰⁴ Aproximadamente 9.700 dólares y 5.100 dólares, respectivamente.

³⁰⁵ Andrés Paz, Informe sobre el Acceso..., op. cit., p. 7

de Ley de Justicia y Paz; se confirma que en Colombia aun es difícil hablar de garantías para el derecho a la reparación integral de las víctimas.

3.3. MECANISMOS POLÍTICOS DE IMPUNIDAD

Existen varios mecanismos políticos que favorecen la impunidad, sin embargo en esta oportunidad solo se hará referencia a tres: 1) el no reconocimiento por parte del Estado de su responsabilidad en el establecimiento de los grupos paramilitares, 2) la re victimización de las víctimas, y 3) la permanencia de grupos paramilitares en los territorios.

En cuento a lo primero, pese a todo lo corroborado y socializado a través de este trabajo de investigación, el Estado Colombiano no ha reconocido en ningún momento su responsabilidad en el establecimiento de estructuras paramilitares. Por el contrario, éste se ha planteado desde las esferas estatales como un fenómeno aislado de sus decisiones e incluso se ha justificado el accionar como salidas de autodefensa ante las arbitrariedades de las guerrillas.

Sin embargo y contando con todas las falencias que este proceso de la Ley 975 de 2005 tiene, algunos jefes paramilitares han empezado a ventilar varias verdades que dejan entrever cómo la expansión y consolidación del proyecto paramilitar no se debió a un mecanismo de "autodefensa", sino que tuvo como objetivo la consolidación de un modelo económico que ha estado representado y defendido desde el poder político.³⁰⁶

En efecto, y solo para poner un ejemplo, a partir de las versiones de los paramilitares se han empezado a rebelar relaciones estrechas de ex funcionarios del gobierno de Uribe con los paramilitares. Funcionarios como el ex general de la policía Mauricio Santoyo, quien también se desempeñó como jefe de seguridad del ex presidente; un ex embajador del gobierno de Uribe y ex presidente de la Federación Colombiana de Ganaderos (Fedegan), Jorge Visbal Martelo; el ex director del Departamento Administrativo de Seguridad Jorge Noguera; Mario Uribe Escobar,

³⁰⁶Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado, et al., *Sin Justicia y Sin Paz...*, op., cit, p 99.

primo del presidente Álvaro Uribe, vinculado formalmente al proceso a raíz de las declaraciones del ex paramilitar Jairo Castillo Peralta alias Pitirri; entre otros. En resumen, asistíamos, a lo que algunos intelectuales se han aventurado en llamar, “Estado mafioso”.

En este sentido, y como ya se ha planteado varias veces en este trabajo, el no reconocimiento de la responsabilidad estatal del paramilitarismo como política de Estado, deja inexistente un proceso de transición y limitado el restablecimiento de las víctimas a los derechos de verdad, justicia y reparación, con todo lo que implica cada uno de esos derechos.

En cuanto a lo segundo, la re victimización de las víctimas demuestra una nula voluntad política para la superación de la impunidad.

La re victimización es un término que

[...]hace referencia directamente a un sujeto puesto en una condición no libre ni voluntaria sino dada por el ejercicio de otro poder, que ejerce fuerza o presión. Se trata de un alguien que ha sido víctima, pero el prefijo re, nos dice de la característica de esa condición su repetición. Por lo tanto, la re victimización es una palabra derivada que hace referencia a la experiencia que victimiza a una persona en dos o más momentos de su vida.³⁰⁷

Existen varios tipos de re victimización, puede estar relacionado con las condiciones de vulnerabilidad –miseria por ejemplo- en que queda la víctima a raíz del hecho victimizante, puede generarse por no ser tratada con dignidad ni como interlocutora válida por parte del Estado, puede manifestarse por repetición del hecho victimizante –desplazamiento forzado por ejemplo-, o puede darse en el marco de señalamientos y persecución por su dinámica de exigencia del derecho a la verdad, justicia y reparación.

El Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado, MOVICE, recientemente realizó un informe en donde señala que desde el 2004 hasta agosto de 2011, han logrado registrar 314 actos de re victimización, es decir, familiares de víctimas o víctimas directas pertenecientes al

³⁰⁷Comision Intereclesial de Justicia y Paz, “Los efectos psicosociales de la re victimización”, 2010, en justiciaypazcolombia/Los-efectos-psicosociales-de-la

movimiento que han sido asesinados, señalados, detenidos, desaparecidos, agredidos, amenazados, y víctimas de allanamientos ilegales y de montajes judiciales. “De estas 314 agresiones, 85 ocurrieron durante el primer año del mandato del Presidente Santos: del 7 de agosto del 2010 al 6 de agosto del 2011. Es decir, durante un período de un poco más de seis años, el 27% de las agresiones registradas contra integrantes del MOVICE ocurrieron durante el último año.”³⁰⁸ Llama la atención que han nacido grupos paramilitares llamados “ejércitos anti - restitución”, es decir, “estructuras impulsadas por ganaderos y terratenientes que tiene como objetivo amenazar a las víctimas reclamantes de tierra en varios departamentos del país”.³⁰⁹

Para hablar el caso concreto de las víctimas del Naya, el 23 de mayo de 2010 fue asesinado uno de los líderes más comprometidos para que el caso no quedara en la impunidad y olvido, Alexander Quintero. Él era un líder campesino que se desempeñaba como Presidente de la Asociación de Juntas de Acción Comunal del Alto Naya quien representó y recopiló una serie de procesos que no fueron denunciados por las víctimas directas de la masacre del Naya, que en su momento, corrían mucho riesgo. Se enfrentó a los paramilitares en muchas audiencias y denunció los señalamientos que hicieron contra la comunidad y en contra suya los grupos paramilitares³¹⁰. Así mismo, en el año 2011, el cabildo Kitek Kiwe, compuesto por familias indígenas desplazadas a raíz de la masacre del Naya, fueron amenazadas por paramilitares que se hace llamar Bloque Central de las AUC el 7 de marzo de 2011 y el 28 de julio de 2011, a través de panfletos y correos electrónicos.

Hechos como estos, han generado que las víctimas exijan, más allá de esquemas de protección, que el Estado se comprometa con un desmonte efectivo paramilitarismo y el juzgamiento

³⁰⁸Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado, *Santos... Mejor que con Uribe?, Informe de re victimización contra el MOVICE durante el primer año del gobierno de Juan Manuel Santos, 7 agosto de 2010 – 6 agosto de 2011.* Bogotá 2012.

³⁰⁹ *Ibíd.*

³¹⁰ Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca ACIN, *Tejido de Comunicación*, “Colombia: Le temen a la resistencia pacífica: Asesinato de Alex Quintero”, mayo 2010, en http://www.nasaacin.org/apc-aa-files/9bfc9b34b8952b88fdad1b6509bc504/001_A_018_audiosvilma.mp3

de todos los sectores que participaron de sus delitos y fines, así como el inicio de un procesos de depuración de la fuerza pública sobre agentes que tienen algún tipo de relación con este fenómeno paraestatal.³¹¹ Finalmente, en cuanto a lo tercero, en Colombia no hay un desmonte efectivo del paramilitarismo y por el contrario, existen zonas en las cuales se ha fortalecido su accionar criminal, su influencia territorial y el desarrollo de actividades económicas. Razón por la cual se habla de una reingeniería paramilitar, que se contrapone a la idea planteada por el gobierno nacional que arguye que en el país ya no existen paramilitares, sino bandas emergentes o delincuentes comunes.

El accionar paramilitar de hoy, es decir, del año 2006 hasta nuestros días, se caracteriza por ser más clandestino y silencioso, pero igual de nefasto para las comunidades y procesos organizativos. Los paramilitares han adoptado nuevos nombres como Águilas Negras, Rastrojos y Bloque Central de las AUC. También se conoce denominaciones como Machos, Nueva Generación y Vencedores del Pacífico.

Tabla 3: Número de casos según victimizaciones perpetradas por los paramilitares durante los años 2007 a 2011

Victimizaciones	Número de casos ³¹²
Ejecuciones extrajudiciales	72
Masacres	1
Desapariciones	4
Torturas	13
Violencia sexual	3
Heridos	3
Amenazas Individuales	50
Amenazas Colectivas	54
Desplazamientos colectivos	11
Detenciones	7
Atenidos	2
Total	220 hechos violatorios

Fuente: Fundación Territorios por Vida Digna

³¹¹Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado, *Santos... Mejor que con Uribe?, Informe de re victimización...*, op. cit., p. , 4.

³¹² Número de Casos no significa igual número de víctimas ni de victimizaciones. Fundación Territorios Por Vida Digna, *Des- cubriendo Territorios, Informe de Derechos Humanos en el Departamento del Cauca. 2007 a 2009*, Fundación Territorios Por Vida Digna "Informe Violación de los Derechos Humanos y Violencia Política en el Departamento del Cauca", *Des- cubriendo Territorios*, Popayán, s.e., Junio 2009 a junio 2011.

En el departamento del Cauca, los casos sistematizados en el Banco de Datos Cauca impulsado por la Fundación Territorios por Vida Digna, evidencian que los grupos paramilitares vienen operando especialmente en municipios como Argelia, La Sierra, La Vega, San Sebastián, Patía (zona sur del Cauca), Popayán, Cajibío (zona central del Cauca), Caloto, Corinto, Santander de Quilichao, Suarez (zona norte del Cauca), Timbiquí, y Guapi (zona pacífica del Cauca).

Su presencia en estos municipios podría estar relacionada a que encuentran amplias plantaciones de cultivos de uso ilícito (Argelia, Timbiquí y Guapi); y porque se adelantan explotaciones mineras (Timbiquí, Guapi, Suarez, La Sierra, San Sebastián y Patía), en su mayoría a cargo de la Anglo Gold Ashanti y sus filiales como Carboandes.

En los municipios del centro del Cauca como Popayán y Cajibío, su presencia se ha reflejado en sus acciones fundamentalmente de amenaza y persecución al movimiento indígena, campesino, estudiantil, sindical y de defensores de Derechos Humanos; así como de re victimización de organizaciones de víctimas y constante persecución de jóvenes de barrios marginados de Popayán. De la misma manera, en el municipio de Cajibío a través de un panfleto, amenazaron a 71 personas, muchos de ellos candidatos a la alcaldía y consejo municipal, por lo que permite inferir el interés de recuperar el poder político en municipios donde lo han venido perdiendo.

Los hechos evidencian también, relaciones de estos grupos paramilitares con empresas de explotación minera, grupos del narcotráfico, y fuerza pública. La relación con empresas de explotación minera se infiere a partir de que las amenazas más recurrentes se desarrollan contra organizaciones que vienen denunciando y resistiendo en contra de la gran minería (PCN, CIMA, ASOINCA, CRIC, ACIN, entre otros). Además porque se han dado casos de ejecuciones a personas que ejercían la pequeña minería o minería artesanal como en el municipio de Suarez. Y las relaciones con la fuerza pública, se infiere porque se han dado casos en especial en los municipios

de Argelia, Patía y Miranda en donde han actuado conjuntamente con el Ejército y la Policía en el marco del señalamiento y estigmatización de los habitantes como guerrilleros.

Cabe anotar, que en la zona de la Costa Pacífica del Cauca, se evidencia una fuerte lucha por el control territorial entre paramilitares y la guerrilla de las FARC y un fortalecimiento de la economía extractiva de oro a través de la instalación de retroexcavadoras sobre el río Timbiquí. Los casos en esta subregión del Cauca permite aseverar la existencia de alianzas de facto entre transnacionales, paramilitares y mafias del narcotráfico, todos compartiendo interés en el territorio desde el punto de vista geoestratégico. Las transnacionales apoyándose en paramilitares para hacer viable la extracción de recursos, las mafias interesadas en los corredores hacia el Pacífico para dinamizar la economía ilegal y los paramilitares ligados a la economía del narcotráfico y articulados a la estrategia contrainsurgente con la fuerza pública.

CONCLUSIONES

La justicia transicional implica transformaciones radicales de un orden social y político, bien sea por el paso de un régimen dictatorial a uno democrático, bien por la finalización de un conflicto interno armado y la consecución de la paz.

Esta ha pasado por tres fases. La primera fase que empieza en 1945 con los juicios de Nuremberg se caracterizó por el desarrollo de la justicia internacional en la cual se firmaron convenios, tratados, convenciones, etc.; la segunda fase, que se desarrolla a finales del siglo XX en el marco de la posguerra fría y se caracterizó por poner énfasis en la jurisdicción nacional y la soberanía de los países; y la tercera caracterizada por una normalización y expansión del discurso de la justicia humanitaria, cuyo símbolo más reconocido es el Tribunal Penal Internacional(TPI), designado para someter a proceso judiciales a autores de los crímenes de guerra, genocidio y crímenes contra la humanidad.

En todo este proceso, en la justicia transicional se evidencia varias tensiones determinadas principalmente por el mayor o menor peso que le dan al castigo de los victimarios y a la garantía de los derechos de las víctimas o, en cambio, al perdón y al olvido de los hechos. En efecto, son fuertes las tensiones entre la justicia y la paz ya que, en aras de la reconciliación en un país y el deseo de la paz, se adelantan negociaciones en las cuales se necesitan incentivos para uno u otro actor en conflicto, muchas veces sacrificando que los responsables de crímenes respondan por sus actos. La tensión entre la verdad y la justicia, observando ejemplos de comisiones de la verdad realizadas en países como Chile, Argentina y Salvador, en donde salieron a la luz varios crímenes a cambio de impunidad para los responsables. Y la tensión relacionada con la soberanía que tienen los Estados y las responsabilidades a las que están sujetos por el derecho internacional, muy ligada a la tensión por el significado de lo transicional dada la adopción de convenciones como aquella sobre la

Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y los Crímenes de Lesa Humanidad de las Naciones Unidas.

También se han desarrollado debates en términos de que la Justicia Transicional debe tener en cuenta contextos de victimización verticales y horizontales, simétricas o asimétricas, es decir, procesos que implican una fuerte diferenciación entre los roles de la víctima y el victimario (victimización vertical); y procesos de victimización horizontal y simétrica en los cuales es mucho más difícil definir victimarios y víctimas.

A pesar de las tensiones y debates, la historia ha dejado como enseñanza que en un proceso transicional se debe castigar a los responsables para alcanzar reconciliación, debe existir un debate público sobre los crímenes del pasado y se deben respetar los instrumentos internacionales adoptados por los Estados y exigidos por los pueblos.

Así mismo, más aún en contextos como el colombiano, es fundamental establecer la distinción entre víctimas y autores de las atrocidades ya que sin esa diferencia de fondo se termina desvaneciendo cualquier sentido de responsabilidad, legitimando lo que ha ocurrido, y forzando un consenso en el que los principales responsables de los crímenes terminarían por imponer a la sociedad los criterios normativos de la transición.

Todo ello nos indica que el asunto central de la justicia transicional es cómo obtener el restablecimiento de los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación que hoy alcanzan una legalidad y legitimidad a niveles universales. Así haya profundos y necesarios debates, los Estados en procesos transicionales y no transicionales, en tiempos de guerra y paz, están obligados al respeto de la dignidad humana individual y colectiva, encontrándose hoy suficientemente limitados y obligados con el cumplimiento de unos estándares nacionales e internacionales (por: el derecho de gentes como el *ius cogens*, instrumentos internacionales, exámenes de

convencionalidad, comisiones para crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, el derecho internacional penal, entre otros).

En esta forma, en todo proceso de transición es prioritario contar con una activa participación de las víctimas reconociéndolas como sujetos políticos que aportan determinadamente en la construcción de la memoria histórica y en la consecución de la justicia. Los tiempos de invisibilidad de las víctimas han pasado. Las víctimas deben contar con espacios en los cuales puedan confrontar verdades oficiales y donde puedan apropiarse de los procesos transicionales desde abajo.

En Colombia, el discurso de justicia transicional es reciente. El gobierno de Uribe Vélez en el año 2003, presenta un polémico proyecto de ley llamado “de alternatividad penal” dirigido a la desmovilización de grupos paramilitares que se sustentaba básicamente en la justicia restaurativa. Este proyecto contó con fuertes críticas de sectores políticos y de organizaciones de derechos humanos ya que evidenciaba el objetivo de garantizar la impunidad para los paramilitares; por esta razón tuvo que ser retirado. Es así como el gobierno comienza a trabajar en un nuevo proyecto de ley que da un giro estratégico, pues éste suponía el discurso de la justicia transicional, es decir, se vio obligado a plantear castigo penal para los responsables y a tocar el tema de los derechos de las víctimas.

De esta manera nace la Ley 975 de 2005 con definidos intereses de sectores políticos y económicos ligados al paramilitarismo y beneficiados del narcotráfico que en la marcha del proceso van encontrando obstáculos no calculados. La Ley 975 de 2005 tal y como se presentó, fue demandada por organizaciones de derechos humanos, en especial por organizaciones del Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado MOVICE, que generó que la Corte Constitucional se pronunciara en la sentencia C-370 de 2006 y manifestará: 1) que el accionar paramilitar no tenía la condición de sedición, 2) intentó adecuar el texto original de la ley a

estándares internacionales, 3) estableció como requisitos para acceder a los beneficios de la ley, es decir, para la obtención de una pena alternativa: la confesión de crímenes cometidos, la devolución de los secuestrados y desaparecidos forzosamente, la identificación de fosas comunes donde fueron depositados los cadáveres, la devolución de los bienes a las víctimas, la entrega de bienes de la organización ilegal y los personales, y la desestructuración de los grupos paramilitares.

Más adelante encontraría otros obstáculos como la decisión de la Corte Suprema de Justicia y de la Fiscalía General de la Nación de llevar a juicio a parlamentarios, funcionarios del Estado y dirigentes políticos de las regiones por vínculos con el paramilitarismo; y la extradición de los 14 jefes paramilitares.

Sin embargo, el gobierno nacional, con la expedición de los decretos reglamentarios de la Ley 975 de 2005, desconoce los postulados de Corte Constitucional e intenta que los paramilitares aseguren sus beneficios a través de establecer mecanismos que les generan mayores garantías. En efecto, tratar algunos hechos como aislados e individuales que no afectan el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de los comandantes o frentes desmovilizados; jerarquizar los delitos; no determinar tiempos prudenciales para las investigaciones exhaustivas de los crímenes; conceder amnistía a los testaferros; y plantear el principio de oportunidad, entre muchos otros mecanismos.

La Ley 975 de 2005 fue la culminación de un proceso de legitimación y legalización de grupos paramilitares como recurso de mantenimiento del orden público, proceso que empezaría en 1994 con las llamadas Convivir y continuaría con la Ley 782 de 2002 que perfilaba un sin número de beneficios para la desmovilización de sus integrantes.

Históricamente el paramilitarismo en Colombia ha estado sustentado, sobre tres mentiras oficiales: "(1) que el paramilitarismo nació de reacciones de los particulares a los abusos de la insurgencia; (2) que el Estado no tiene vínculo alguno con el paramilitarismo, y (3) que el Estado persigue al paramilitarismo". Sin embargo, la realidad ha ido develando como el paramilitarismo nace

mucho antes de la existencia de los grupos guerrilleros; es una política y una decisión estatal, y por ende el Estado no lo ha atacado decididamente, sus crímenes no han sido investigados de manera integral y sus máximos jefes no han sido castigados de manera ejemplar.

En efecto, el proyecto paramilitar en Colombia es una política de Estado histórica que nace con el objetivo de mantener un modelo Estado y/o un modelo económico. Para ello es necesario enfrentar más que a grupos guerrilleros, a una población que se organiza (organizaciones sociales y movimientos políticos alternativos); a aquella que es tratada como disfuncional para la sociedad (habitantes de la calle, trabajadoras sexuales, personas con identidades sexuales o culturales diferentes, jóvenes involucrados con actividades delincuenciales, entre otros); o aquella simplemente que se encontraba asentada en territorios ricos o destinados para proyectos de extracción de minería energética, agroindustriales, de infraestructura, etc. Del paramilitarismo muchos se han beneficiado, el Estado y en especial la fuerza pública, ya que desde la ilegalidad hacen lo que desde la legalidad no pueden hacer; las multinacionales o empresarios nacionales y financieros, que obtuvieron parte de las tierras que los paramilitares despojaron a los campesinos que según estudios ascienden a 6 millones de hectáreas; políticos, que contaron con su apoyo para obtener votos bajo presión sobre poblaciones controladas por ellos; y los narcotraficantes, a quienes les sirvieron para controlar territorios aptos cultivos de uso ilícito o corredores para el tráfico de droga y armas.

Esto se ha demostrado en el accionar de las Autodefensas Unidas de Colombia en las regiones, más específicamente del Bloque Calima en el departamento del Cauca. Bloque que llega por petición de empresarios, políticos y narcotraficantes, y que contara con el pleno apoyo, tolerancia y aquiescencia de la fuerza pública para su llegada y posicionamiento entre 1999 y 2006. Son las víctimas las que tienen bastante claro todas las consecuencias que deja el accionar paramilitar para sus comunidades, procesos organizativos y territorios.

A siete años de promulgación de la Ley 975 de 2005, en Colombia no hay ni justicia ni paz, ni mucho menos restablecimiento de los derechos de las víctimas. Esto se comprueba analizando casos concretos como La Masacre del Naya (11 de abril de 2001) y La Masacre de la Rejoya (15 de enero de 2001) perpetradas por el Bloque Calima en el departamento del Cauca.

No hay garantías para el derecho a la verdad porque ni la sociedad colombiana, ni los habitantes del Cauca, conocen a fondo sobre el accionar del Bloque Calima, ni sus beneficiarios, ni de las razones por las cuales se posicionaron en los territorios. Los paramilitares en sus versiones confiesan hechos y crímenes pero dentro de un marco aislado, sin plantear un contexto que permita develar las causas estructurales del paramilitarismo.

No hay justicia, porque no hay una voluntad política explícita del gobierno central y del funcionario judicial por investigar a fondo los crímenes de los paramilitares, por castigar los autores intelectuales de los hechos y mucho menos quienes se beneficiaron de ellos. La ley está diseñada con procedimientos judiciales caracterizados por penas irrisorias para los responsables que no son proporcionales con el nivel del delito ni consecuentes con instrumentos internacionales; y con la obstaculización de la participación de las víctimas y de la sociedad colombiana en general en sus escenarios, impidiendo así el real acceso a la administración de justicia.

No hay reparación integral porque en la Ley de Justicia y Paz, la reparación se ha reducido a la indemnización económica, que entre otras depende de bienes que se le puedan confiscar a los paramilitares, tarea bastante difícil hasta el momento. Igualmente, las víctimas encuentran un sin número de obstáculos para acceder a la reparación por vía administrativa a través del decreto 1290 de 2008, decreto que da un subsidio en virtud del principio de solidaridad no de responsabilidad, en donde se considera a la víctima de manera individual - la cual debe aportar toda la carga de la prueba- dejando de lado la reparación colectiva y con ello los enfoques diferenciales.

En conclusión, esta Ley 975 de 2005, no es la base jurídica de un verdadero proceso transicional. En primer lugar, el Estado no ha reconocido que varios gobiernos se beneficiaron del establecimiento de una estructura poderosa militarmente que estaba representada y defendida desde el poder político y que tuvo como objetivo la consolidación de un modelo económico. En segundo lugar, porque como ya se mencionó no hay restablecimiento de derechos para las víctimas y por el contrario, siguen siendo re victimizadas. Y finalmente, no es un real proceso transicional porque no hay un desmonte efectivo del paramilitarismo, no hay juzgamiento de todos los sectores que participaron de sus delitos y fines, no se ha dado una depuración de la fuerza pública y de agentes que tienen algún tipo de relación con este fenómeno paraestatal. Al contrario, el paramilitarismo se encuentra en una reingeniería que desvirtúa la idea que en Colombia existen bandas emergentes o delincuentes comunes. Hoy están adoptando nuevos nombres como Águilas Negras, Rastrojos y Bloque Central de las AUC, Machos, Nueva Generación, entre otros; tienen un accionar más clandestino y silencioso, pero igual de nefasto para las comunidades, procesos organizativos y territorios.

BIBLIOGRAFIA

Agredo, Erika, *Campesinado y Desarraigo: Organización Campesina y Desplazamiento Forzado, Caso Asociación Campesina La Pedregosa. Cajibío Cauca*. Popayán, Facultad de Derecho Ciencias Políticas y Sociales. Universidad del Cauca, 2006.

Agredo, Erika y Carvajal, Fabiana, *Accionar Paramilitar en el Departamento del Cauca, 1999 – 2009* Popayán, Comité de Víctimas del Cauca, 2010.

Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca ACIN, "Colombia: Le temen a la resistencia pacífica: Asesinato de Alex Quintero" *Tejido de Comunicación*, mayo 2010, http://www.nasaacin.org/apc-aa-files/9bfcb9b34b8952b88fdad1b6509bc504/001_A_018_audiosvilma.mp3

Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política, "Memo Caso Masacre del Naya", *Revista Noche y Niebla*, No. 20 Trimestre Abril - Junio de 2001.

Bolaños, Edison Arley, "Diez años de impunidad, destierro y violencia. El último rastro de la Masacre del Naya", *El Espectador.com*, 6 Ene 2011. En <http://www.elespectador.com/impreso/judicial/articulo-243667-el-ultimo-rastro-de-masacre-del-naya>

"Bloque de Búsqueda contra Paramilitares", en *Caracol Radio* Octubre 5 de 1998, en <http://www.caracol.com.co/noticias/bloque-de-busqueda-contra-losparamilitares/19981005/nota/89690.aspx>

"Capturado Juan Carlos Martínez por parapolítica". *Verdad Abierta.Com, Paramilitares y Conflicto Armado en Colombia*. Parapolítica – Valle del Cauca. Abril del 2009. En <http://www.verdadabierta.com/parapolitica/valle-del-cauca/1161-capturado-juan-carlos-martinez-por-parapolitica>

Cepeda Castro, Iván y Girón Ortiz, Claudia, "La segregación de las víctimas de la violencia Política", en Rettberg Angelika (Comp.) *Entre el perdón y el paredón: preguntas y dilemas de la justicia transicional*, Bogotá, Universidad de los Andes, Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo, 2005.

Céspedes-Báez, Lina-María. "La violencia sexual contra las mujeres como una estrategia de despojo de tierras en el conflicto armado colombiano", Bogotá, en *Revista estudios socio jurídicos, Universidad del Rosario*, vol. 12, No. 2, 2010.

Centro Internacional para la Justicia Transicional. *¿Qué es la Justicia Transicional?*, s.f.,

en <http://ictj.org/es/que-es-la-justicia-transicional>

Cococauca. *Situación de Derechos Humanos de los Consejos Comunitarios de Guapi, Timbiquí y López de Micay*. Bogotá 2007. En www.pazdesdelabase.org/pdf/cococauca/publicaciones/situacion.pdf.

“¿Cómo devolverle la tierra a los despojados?”, *Verdadabierta.com, Paramilitares y Conflicto Armado en Colombia*, en <http://www.verdadabierta.com/la-historia/2024-icomo-devolverle-la-tierra-a-los-despojados>

CODHES. *Número de Personas Desplazadas por Municipio de Llegada por trimestre desde 1999 a 2005*. En <http://www.codhes.org/cifra/>

Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo. *De Espaldas al Cielo, de Cara a la Muerte, Masacre de los Uvos*, Bogotá. S.f.

Colombia Nunca Más. *Colombia nunca más crímenes de lesa humanidad. Zona 7. 1966...*Bogotá. 2000.

Colombia Nunca Más., *Lucha por la Tierra y el Persecución al Movimiento Indígena. Impunidad y Crímenes de Estado en el Departamento del Cauca*, Bogotá, CINEP, 2007.

“Condenan a ex alcalde de Mercaderes, Cauca, por parapolítica. Luis Hernando Guerrero Santacruz deberá permanecer durante seis años en prisión”. *El Espectador*, Marzo 2010. En <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/articulo191946-condenan-ex-alcalde-de-mercaderes-cauca-parapolitica>

Corte Constitucional Colombiana. Sentencia C-004/03.

Corte Constitucional Colombiana. Sentencia C228/02.

Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-1319/01.

Comisión Colombiana de Juristas, *Principios Internacionales sobre Impunidad y Reparaciones, Compilación de Documentos de la Organización de Naciones Unidas (ONU)*, Bogotá, 2007.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Tercer Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Colombia*. 1999. En <http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/informes/osi/cidh/cidh%203e%20info%20colombia%20capitulo-4e.html#%28151%29>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe N° 37/00, Caso 11.481, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez Vs El Salvador*, 13 de abril de 2000.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras*. Sentencia de 29 de julio de 1988. (*Fondo*).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Barrios Altos Vs. Perú*. Sentencia de 14 de marzo de 2001 (*Fondo*).

Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Gelman Vs. Uruguay*, Sentencia de 24 de Febrero de 2011. (*Fondo y Reparaciones*).

Crisis Group, *Rectificar el curso: Las víctimas y la Ley de Justicia y Paz en Colombia*, Informe sobre América Latina N°29, 30 de octubre de 2000.

“El fin de nosotros es la muerte o la cárcel. Judicial”, *El Espectador*. 4 Mar 2009. En <http://www.elespectador.com/impreso/judicial/articuloimpreso124057-el-fin-de-nosotros-muerte-o-carcel>

“Entrevista a H.H”. *Programa Contravía*. Diciembre 2008. En <http://www.youtube.com/watch?v=5vO-trHA9Wg&p=F266AB1C774D97CE&playnext=1&index=56>

“Entrevista de Semana.com con alias HH”. *Semana.com*, 03 de agosto de 2008. En <http://www.youtube.com/watch?v=vTZQpglIPBQ>

“Estadísticas por parapolítica”, *Verdadabierta.com, paramilitares y conflicto armado en Colombia*, 05 de Febrero de 2012, en <http://www.verdadabierta.com/component/content/article/173-estadisticas/3826-estadisticas-parapolitica>

Expediente Radicado 1015, proceso penal adelantado ante la Derechos Humanos y Derechos Internacional Humanitario, Fiscalía General de la Nación, F. 21, Bogotá.

Expediente Radicado 1786, proceso penal adelantando ante la unidad de Derechos Humanos y Derechos Internacional Humanitario, Fiscalía 55, Cali.

Federación Internacional de Derechos Humanos, *La desmovilización paramilitar, en los caminos de la Corte Penal Internacional*, N°481/3, 2007.

Filippini, Leonardo y Magarrell, Lisa, “Instituciones de la justicia de transición y contexto político”, en Rettberg Angelika (Comp.) *Entre el perdón y el paredón: preguntas y dilemas de la justicia*

transicional, Bogotá, Universidad de los Andes, Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo, 2005.

Fiscalía General de la Nación, *Informe de Gestión 2011*. Unidad Nacional de Fiscalías de Justicia y Paz.

Fundación Territorios Por Vida Digna, *Des- cubriendo Territorios, Informe de Derechos Humanos en el Departamento del Cauca. 2007 a 2009*. Popayán, 2009.

Fundación Territorios Por Vida Digna, *Des- cubriendo Territorios, Informe, Violación de los Derechos Humanos y Violencia Política en el Departamento del Cauca. Junio 2009 a junio 2011*. Popayán, 2011.

Garzón Real Baltasar. Discurso sobre la ley 975 de 2005, Bogotá, D.C. Mayo 23 de 2011.

Giraldo Javier S.J., *Búsqueda de Verdad y Justicia, Seis experiencias en posconflicto*, Bogotá, Centro para la Investigación y la Educación Popular CINEP, 2003.

Giraldo Javier S.J, *Verdad, Justicia y Reparación*. 2004. En <http://www.javiergiraldo.org/spip.php?article94>

Giraldo Javier. "Paramilitarismo en Colombia ayer y hoy", *En los 10 años de la Corporación Jurídica Libertad*, Medellín, marzo 19 de 2003. en <http://www.javiergiraldo.org/spip.php?article77>

Gobernación del Cauca, *Identificación del Departamento*, en http://www.cauca.gov.co/index.php?option=com_k2&view=item&id=51:identificacion-del-departamento&Itemid=120

Gobernación del Cauca, *Generalidades del Departamento del Cauca*, en <http://www.dnp.gov.co/Portals/0/archivos/documentos/Subdireccion/Conpes/3461.pdf>

Gómez Isa, Felipe, "Retos de la justicia transicional en contextos no transicionales: el caso de Colombia", en Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ), *Transiciones en contienda: Disyuntivas de la justicia transicional en Colombia desde la experiencia comparada*, Bogotá, 2010.

"HH contó cómo fue la entrada al Valle y el Cauca", *VerdadAbierta.com.Paramilitares y Conflicto Armado en Colombia*. Jueves, 22 de Enero de 2009. En <http://www.verdadabierta.com/justicia-y-paz/versiones/80-versiones-seccion/781-hh-o-carepollo>

Human Rights Watch. *La "Sexta División" Relaciones militares-paramilitares y la política estadounidense en Colombia*, New York: 2001. En http://www.hrw.org/spanish/informes/2001/sexta_division3.html

Humanidad Vigente, "La estrategia Legal del Paramilitarismo. Una mirada a la Implementación de la Ley de Justicia y Paz en el departamento de Arauca", *Series Aportes a la Verdad 2*, Año 2, Julio – Diciembre de 2009.

"Las Autodefensas que antecedieron al Bloque Calima", *VerdadAbierta.com. Paramilitares y Conflicto Armado en Colombia*. Jueves 12 de abril de 2012. En http://www.verdadabierta.com/bandera/index.php?option=com_content&id=3974

"La Antesala de la Llegada de los paramilitares al Valle del Cauca", *VerdadAbierta.com. Paramilitares y Conflicto Armado en Colombia*. "Viernes 29 de julio de 2011. En <http://www.verdadabierta.com/component/content/article/35-bloques/3425-la-antesala-de-la-llegada-de-los-paramilitares-al-valle>

La llegada de las Auc al Valle y Cauca, según varios desmovilizados", *VerdadAbierta.com. Paramilitares y Conflicto Armado en Colombia*, "Martes, 08 de Febrero de 2011, en <http://www.verdadabierta.com/nunca-mas/2983-paramilitares-contaron-como-llegaron-las-auc-al-valle-y-cauca>

"La Tercera Fuerza", *Revista Semana*. Abril de 1999. En: <http://www.semana.com/noticias-nacion/tercera-fuerza/40684.aspx>

"La verdad Extraditada", *Verdadabierta.com, paramilitares y conflicto armado en Colombia* 13 de mayo de 2011, en <http://www.verdadabierta.com/justicia-y-paz/extraditados>

"La Maquinaria de la Guerra Bloque Calima, *VerdadAbierta.com. Paramilitares y Conflicto Armado en Colombia*," 8 de junio de 2012, en <http://www.verdadabierta.com/nunca-mas/4033-la-maquinaria-de-guerra-del-bloque-calima>

"La expansión: el nacimiento de las Autodefensas Unidas de Colombia (1997-2002)". *Verdad Abierta.com, Paramilitares y Conflicto Armado en Colombia*. En <http://www.verdadabierta.com/la-historia/periodo3>.

"La Toma paramilitar en El Toro Cauca, *Verdad Abierta.Com, Paramilitares y Conflicto Armado en Colombia*, 10 de mayo de 2012, en http://www.verdadabierta.com/antioquia/index.php?option=com_content&id=4004

"Los Cuatro Díaz que Estremecieron al Naya", *VerdadAbierta.com*, *Paramilitares y Conflicto Armado en Colombia*, 5 de mayo de 2009, en <http://www.verdadabierta.com/nunca-mas/40-masacres/1196-dia-a-dia-4>

Lecombe, Delphine, "Una paz conflictiva: luchas epistémicas en torno a la definición de la justicia transicional en Colombia", en Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ), *Transiciones en contienda: Disyuntivas de la justicia transicional en Colombia desde la experiencia comparada*, Bogotá, 2010.

"Los Pactos Siniestros de Cháux Mosquera. Al menos seis ex jefes paramilitares lo relacionan con el grupo ilegal". *El Espectador*. Mayo 2009. En <http://www.elespectador.com/impreso/judicial/articuloimpreso141822-los-pactos-siniestros-de-chaux-mosquera>

Meertens, Donny, *Género, desplazamiento y derechos*. En www.piupc.unal.edu/catedra01/pdfs/DonnyMeertens.pdf

Mireya Forel. *Violencias hacia las mujeres en tiempos de guerra. Las violencias como armas de guerra*. En www.interior.ejgv.euskadi.net/.../ponencia_3...

Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado, et al., *Sin Justicia y Sin Paz, Verdad Fragmentada, Reparación Ausente*, Bogotá 2009.

Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado, *Santos... Mejor que con Uribe?, Informe de re victimización contra el MOVICE durante el primer año del gobierno de Juan Manuel Santos, 7 agosto de 2010 – 6 agosto de 2011*. Bogotá, 2012.

Nhoris Torregrosa J. Rodolfo Torregrosa, *Una mirada a la justicia transicional en Colombia desde el DIH y los DDHH*, Centro Argentino de Estudios Internacionales, S f, En www.caei.com.ar.

Orentlicher Diane, *Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad*. E/CN.4/2005/102/Add 1. 8 de febrero de 2005.

Organización de Naciones Unidas (ONU), *Las directrices de Joinet revisadas*, E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.12 de Octubre de 1997.

Organización de las Naciones Unidas (ONU). *Estudio sobre el derecho a la verdad. Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*. E/CN.4/2006/91. 9 de Enero de 2006.

Organización de las Naciones Unidas (ONU). *Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad*. E/CN.4/2005/102/Add.1. 8 de Febrero de 2005.

Organización para las Naciones Unidas (ONU), *Conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad*. E/CN.4/2005/102/Add. 1, 8 de Febrero de 2005.

Organización de las Naciones Unidas (ONU), *Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad*, E/CN.4/2005/102/Add.1
8 de Febrero de 2005.

Organización de las Naciones Unidas (ONU), Resolución 60/147 aprobada por la Asamblea General de la ONU el 16 de diciembre de 2005.

Organización de las Naciones Unidas (ONU), *Resolución sobre impunidad*, número 2005/81 de la Comisión de Derechos Humanos.

Organización de las Naciones Unidas (ONU), *Estudio de Van Boven 1993*, E/CN.4/Sub.2/1993/8, 2 de julio de 1993.

Organización de las Naciones Unidas (ONU). *Informe de la relatora especial de los derechos de humanos de la mujer y la perspectiva de género*. E/CN.4/2002/83/Add.3. Resolución 2001/49.

Organización de los Estados Americanos, *Diagnóstico De Justicia y Paz en el Marco de La Justicia Transicional en Colombia*, MAPP/OEA, 2011.

Organización de los Estados Americanos, *Tercer Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Colombia*", Cap. IV Parr. 121, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 12 de marzo de 1999. En <http://www.cidh.oas.org/countryrep/colom99sp/capitulo-4d.htm>

Orozco Abad, Iván, "Reflexiones impertinentes: sobre la memoria y el olvido, sobre el castigo y la clemencia", en Rettberg Angelika (Comp.) *Entre el perdón y el paredón: preguntas y dilemas de la justicia transicional*, Bogotá, Universidad de los Andes, Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo, 2005.

Paz, Andrés, *Informe sobre el Acceso a la Justicia de las víctimas del norte del Cauca*, Popayán, COMAC, IKV Pax Christi, 2012.

Proyecto Nunca Más, *Modelos de Represión*, s.f. en <http://www.movimientodevictimas.org/~nuncamas/index.php/modelos-de-represion/doctrina-contrainsurgente-y-represion-institucional.html>

República de Colombia. Ley 975 de 2005.

Rettberg, Angelika, "Reflexiones introductorias sobre la relación entre construcción de paz y justicia transicional", en Rettberg Angelika (Comp.) *Entre el perdón y el paredón: preguntas y dilemas de la justicia transicional*, Bogotá, Universidad de los Andes, Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo, 2005.

Romero, Mauricio (editor), *Parapolítica. La ruta de la expansión paramilitar y los acuerdos políticos*, Bogotá, Corporación Nuevo Arcoíris, 2007.

Ruti, Teitel G. "Genealogía de la Justicia Transicional", *Harvard Human Rights Journal*, Cambridge, Vol. 16, Spring, 2003.

Salvioli, Fabián, *El derecho internacional de la persona humana frente a la impunidad de hecho o de derecho: criterios a considerar en procesos de justicia transicional*, Bogotá, Fundación social, 2004.

Stahn, Carsten, "La geometría de la justicia transicional: opciones de diseño institucional", en Rettberg Angelika (Comp.) *Entre el perdón y el paredón: preguntas y dilemas de la justicia transicional*, Bogotá, Universidad de los Andes, Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo, 2005.

Uprimny, Yepes Rodrigo, *¿Justicia transicional sin transición? Reflexiones sobre verdad, justicia y reparación en Colombia*, Bogotá, Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (DJS), 2006.

Uprimny, Rodrigo y Saffon María Paula, "Justicia transicional y justicia restaurativa: tensiones y complementariedades", en: Rettberg Angelika (Comp.) *Entre el perdón y el paredón: preguntas y dilemas de la justicia transicional*, Bogotá, Universidad de los Andes, Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo, 2005.

Valencia Agudelo, Germán Darío y Mejía Walker, Carlos Alberto, "Ley de Justicia y Paz, un balance de su primer lustro", en *Perfil de Coyuntura Económica No. 15*, Medellín, Universidad de Antioquia, 2010.

Valencia, León, "Ni justicia, ni paz", en Pizarro, Eduardo, Valencia, León, *Ley de Justicia y Paz*, Bogotá, Grupo editorial Norma, 2009.

Víctimas de Mampuján no aceptan fórmula de reparación", *VerdadAbierta.com, Paramilitares y Conflicto Armado en Colombia*, 07 de Junio de 2012, en <http://www.verdadabierta.com/component/content/article/40-masacres/4042-las-verdades-y-mentiras-de-la-reparacion-en-mampujan/>

Viva la Ciudadanía, *La Batalla por la tierra en Colombia*, Edición N° 00248, Semana del 25 al 31 de Marzo de 2011, en <http://viva.org.co/escuelas/?p=168>

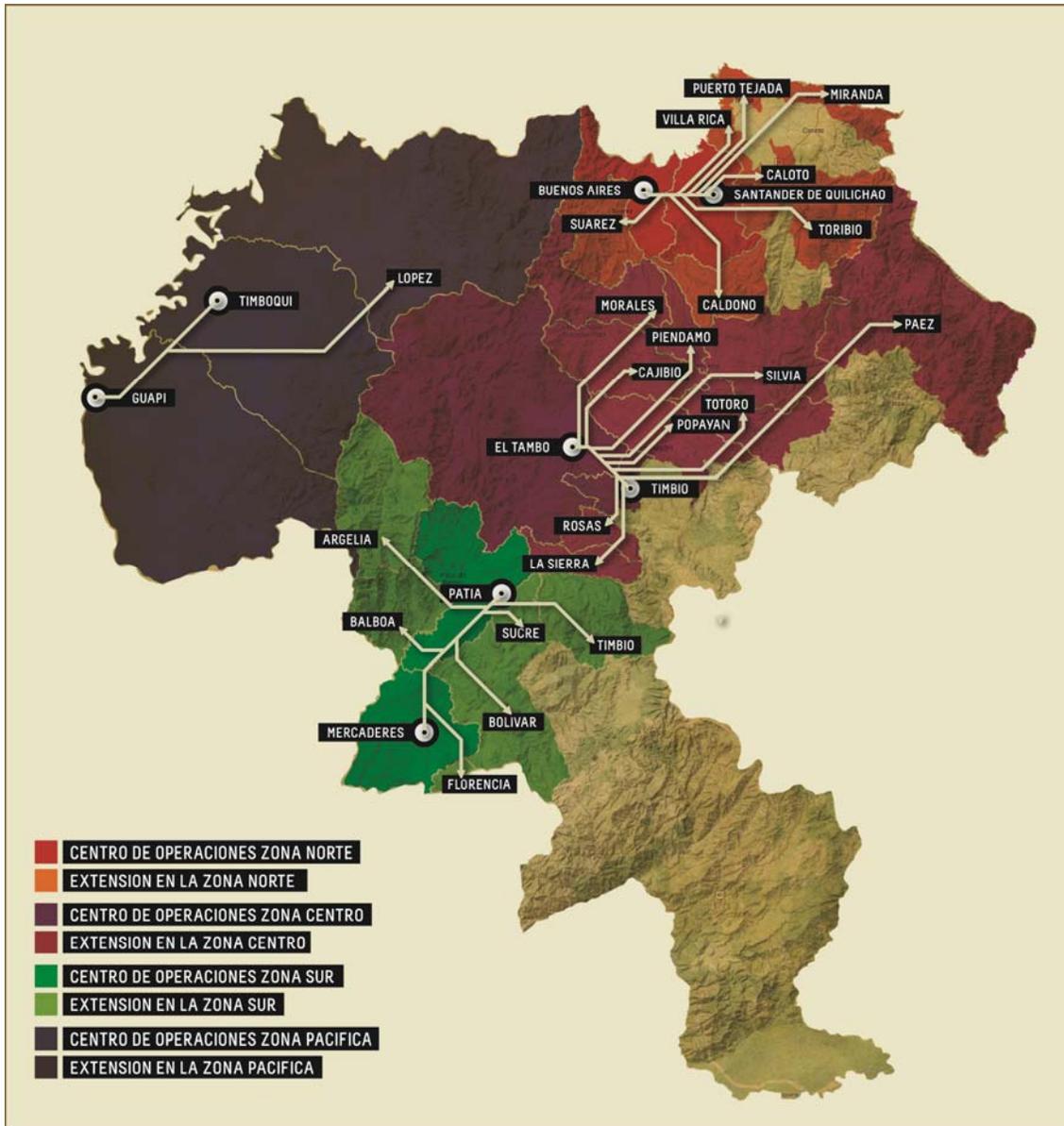
Vidal Camayo, Miriam Teresa y Suarez Vernaza, Silvana del Carmen, *Violencia sexual contra las mujeres en el marco del conflicto armado en el cauca: 2002-2010*, Popayán, Facultad de Derecho Ciencias Políticas y Sociales - Universidad del Cauca, 2012.

"Violadas por los paras y ahora amenazadas. Nunca Más Violencia contra las Mujeres". *Verdad Abierta.com. Paramilitares y Conflicto Armado en Colombia*. En <http://www.verdadabierta.com/nunca-mas/41-violencia-contra-mujeres/1966-violadas-por-los-paras-ahora-amenazadas>

Wood Jean, Elisabeth. "Variación de la violencia sexual en tiempos de guerra: la violación en la guerra, no es inevitable". Bogotá, En *Revista de Estudios Socio-jurídicos*, vol. 14 No. 1, Universidad del rosario, 2012.

ANEXOS

Anexo 1: Lugares de Posicionamiento del Bloque Calima en El Cauca



Fuente: Elaboración propia

Anexo 2: Listado de Víctimas de la Masacre del Naya

- 1-.Daniel Suárez Manco
- 2-.Blanca Flor Disú Dagua (indígena)
- 3-.Gonzalo Osorio López
- 4-.Humberto Arias Agudelo
- 5-.Humberto Arias Osorio
- 6-.William Audilio Rivera (Indígena)
- 7-.Cayetano Cruz Pilcué (Indígena)
- 8-.Gladys Troches Mesa (Indígena)
- 9-.Luis Omar Aponzá (Afrocolombiano)
- 10-.Guillermo León Trujillo López
- 11-.Rolando Castañeda Roncancio
- 12-.Jorge Valencia Ipía (Indígena)
- 13-.Alexánder Serna Quina
- 14-.Wilson Casos Guetio (Indígena)
- 15-.Antonio de Jesús Ramos Ipía (Indígena)
- 16-.Evelio Guetio Guejia (Indígena)
- 17-.José Orlando Cabrera (Indígena)
- 18-.Esteban Delgado (Indígena)
- 19-.José Muriel Mina (Afrocolombiano)
- 20-.Elías Quiguanás Troches (Indígena)
- 21-.Edwin Ederney Velasco
- 22-.Luis Arnoldo Conde Piyinué
- 23-.Henry Aponzá Mina (Afrocolombiano)
- 24-.Juana Bautista Hinestroza (Afrocolombiana).

Anexo 3: Miembros del Bloque Calima responsables de la Masacre del Naya

1. León Alberto Noreña Suaza
2. Eliecer Antonio Sepúlveda Urbino (alias Bayron paramilitar que está en Caucasia queda en libertad por no tener relación con el hecho)
3. Elver Antonio Contreras Ortega (alias Edwin Sánchez)
4. Ezediel Henao Carmona alias gorra negra
5. José Salvador Galindez
6. Armando Lugo
7. Rubén Darío
8. Robira Benítez alias Macario
9. Wilson Raúl Agudelo Matallana
10. Luis Alberto Muñoz Martínez alias Beto
11. Ricardo Dagua Guejía alias el indio
12. Jorge Buendía Torres alias golero
13. John Darío Marín Dávila alias Junior o Faber
14. Gilberto Sánchez Zapata alias chocolate
15. José Antonio Morales Galindo alias Ángel
16. Hugo león molina Tabares alias el paisa
17. Ramón Vallecilla Escobar
18. Hamilton Martínez González alias Danny
19. Alcides Botero Cardona
20. Francisco Javier Taborda Gómez alias Nike o Turbo
21. José Ruperto García Quiroga alias Gato
22. José de Jesús Pérez Jiménez alias sancocho
23. John Jairo Poso Giraldo alias Eliecer
24. Franklin Gilberto osuna
25. Juan de Dios Usuga
26. Francisco José Mórelo
27. Mario Urrego cartucho
28. Yesid Pacheco Sarmiento (no fue condenado por el caso naya),
29. Luis Felipe Arcia Martínez
30. Delio Gerardo Muñoz
31. Luis Fernando Martínez Ramos
32. Diego Alberto Pérez López
33. Nilson Pérez Grandet
34. Holman Ovidio Cartagena alias la iguana
35. Jaber Golu Carabalí alias Chita
36. Diego López alias Aladino
37. José Luis Sánchez Ramírez
38. Manuel de Jesús Guacheta
39. Edison Bedoya
40. John Fredy Pérez
41. Gumersindo Patiño Valencia
42. Antonio García Zapata
43. John Fredy Montoya Monsalve
44. José María Erazo Sarmiento

45. Jairo Viafara Lucumi
46. Reinaldo Ceballos Serna
47. Luis Miguel Teherán García
48. Alfonso Giraldo
49. Sandro Fernando Villegas Riaño
50. Eduardo Torres Balceiro
51. Manuel Pereira Peralta
52. Antonio Guacheta Camayo
53. Delio Gerardo Muñoz
54. Elsuar de Jesús Caro
55. Norbey Cometa
56. Carlos Andrés Campos
57. José Joaquín García
58. Diego Alberto Pérez López
59. Julio Cesar Mosquera
60. Cesar Tulio Gutiérrez
61. Francisco Manuel Jiménez
62. Colman Oviedo Cartagena
63. Luis Miguel Gragorio Martínez
64. Calixto José Gutiérrez
65. Manuel de Jesús Guerrero
66. John Jairo Echeverry
67. Raúl Fernando Vélez Sánchez
68. José Darwin Peralta
69. José Didier Duque Bernal
70. Diego Alexander Pulgarin Caro
71. Andrés Felipe Hernández
72. Diego Alexander Valencia
73. Vladimir Pechene
74. Edison Duarte Londoño
75. Fabián Andrés Roa palacios
76. Arley Ruiz Gaviria
77. Alberto Serna Ortiz
78. Jair Alexander Muñoz Borja
79. Francisco Armando Velasco
80. Emerson Angulo Bustamante
81. Wilfredo Medrano Hoyos
82. Félix Anselmo Jiménez
83. Eyeber González Muñoz
84. Carlos Alberto Becerra
85. Jhon Jairo Marín García

Anexo 4: Preguntas dirigidas a los abogados Entrevistados

1. Para usted, ¿qué es la verdad?
2. ¿Cree usted que el proceso que se lleva a cabo (para el caso Naya o Rejoja), tanto en la justicia ordinaria como en el marco de justicia y paz, ha proporcionado verdad?
3. ¿Usted cree que se han esclarecidos las causas de la masacre?
4. ¿Se tiene conocimiento del número de víctimas directas?
5. ¿Qué sabe usted de los responsables materiales de los hechos?
6. ¿Qué sabe usted de los responsables intelectuales de los hechos?
7. ¿Qué conoce usted sobre los beneficiarios de los hechos?
8. ¿Qué se sabe de los responsables de la fuerza pública involucrados en el hecho?
9. ¿Cree usted que a 11 años de la masacre, la población (del Naya o Rejoja) sabe que pasó?
10. ¿Cómo califica usted la investigación que ha llevado a cabo el Estado para este caso específico?
11. ¿Cómo ha sido la participación de las víctimas en todo el proceso?
12. ¿Cuántas personas se encuentran condenas por este hecho?
13. ¿Cuáles cree que han sido los obstáculos en términos jurídicos que generan impunidad?
Por ejemplo, ¿qué opina de la imparcialidad de los jueces, el tema de la carga de la prueba, y la diligencia en el proceso?
14. ¿Cómo ha sido la reparación en este caso, qué medidas de restitución, indemnización, satisfacción y rehabilitación ha otorgado el estado para las víctimas?
15. En términos de reparación colectiva, ¿qué medidas conoce usted que se hayan adoptado?
16. ¿Qué medidas conoce usted que se han adoptado para la no repetición de los hechos?

Anexo 5: Preguntas realizadas a las víctimas en los grupos focales

1. ¿Ustedes que creen que es la verdad?
2. ¿Ustedes creen que los procesos que cursan, tanto en la justicia ordinaria como en la ley de justicia y paz, han proporcionado verdad?
3. ¿Ustedes creen que se han esclarecidos las causas de la masacre?
4. ¿Para ustedes cuántas víctimas tiene la masacre?
5. ¿Qué conocen de los responsables materiales de los hechos?
6. ¿Qué conocen de los responsables intelectuales de los hechos?
7. ¿Qué conocen sobre los beneficiarios de los hechos?
8. ¿Qué se sabe de los responsables de la fuerza pública involucrados en el hecho?
9. ¿Cuál ha sido su participación en el proceso que cursa en justicia ordinaria?
10. ¿Ha participado del proceso de justicia y paz, es decir ha asistido a la versiones y/o audiencias?
11. ¿Qué opina de las versiones?
12. ¿Ha tenido la oportunidad de hacer preguntas a los paramilitares?
13. ¿Cómo se han sentido en esos espacios?
14. ¿Qué opinan de las penas que para los paramilitares define ese proceso?
15. ¿Cómo ha sido el tratamiento que les han dado en las diferentes instituciones a las cuales han acudido?
16. ¿Qué entienden por reparación, y cuáles son las medidas que el estado ha otorgado para alcanzarla?
17. ¿Han sentido nuevas amenazas?
18. ¿Qué ha cambiado en su vida después del hecho?
19. ¿Qué creen ustedes que el estado debe hacer para que no se repitan los hechos?
20. ¿Existen aún paramilitares en sus zonas?

Anexo 6: preguntas realizadas a los fiscales. Unidad de Justicia y Paz

1. Cuéntenos en términos generales sobre el estado del proceso en justicia y paz del caso de la masacre de la Naya.
2. ¿Cuál es el Número de Postulados?
3. ¿Cuáles delitos se imputaron?
4. ¿Se ha comprobado casos de tortura?
5. Cuéntenos sobre los casos de violencia sexual.
6. ¿Qué sentencias se han proferido por este caso?
7. ¿Qué aporte a la verdad considera usted que se ha realizado en este proceso sobre el caso específico?
8. ¿Cuántas víctimas hay registradas y cómo es su participación en el proceso?
9. ¿Qué sabe de los responsables intelectuales del hecho, y de aquellos que financiaron?
10. Los paramilitares en el caso Naya han nombrado a varios funcionarios de la fuerza pública, ellos ahora se encuentran en libertad. ¿Usted qué piensa al respecto?
11. ¿En términos de la reparación cuántos bienes se han entregado?
12. ¿Cuáles cree que fueron las razones para esta masacre?
13. ¿Cuáles son en términos generales, las principales dificultades de justicia y paz?
14. ¿Usted cree que hay un efectivo desmonte del paramilitarismo?